



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO QUE CONTRIBUYA AL
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES EN
ACCIONES DE AMPARO CONSTITUCIONAL SOBRE
DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES EMBARAZADAS**

**Tesis presentada para optar el grado
Académico de Magíster en Derecho
Constitucional y Derecho Procesal
Constitucional**

MAESTRANTE: ROXANA GORENA ANTEQUERA

Sucre - Bolivia

2021



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO QUE CONTRIBUYA AL
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES EN
ACCIONES DE AMPARO CONSTITUCIONAL SOBRE
DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES EMBARAZADAS**

**Tesis presentada para optar el grado
Académico de Magíster en Derecho
Constitucional y Derecho Procesal
Constitucional**

MAESTRANTE: ROXANA GORENA ANTEQUERA

TUTOR: JAIME VILLALTA OLMOS

Sucre - Bolivia

2021

Dedicatoria

A mi padre Gilberto Gorena Escobar (+), por su gran amor y apoyo durante el tiempo que me acompañó en vida.

A mi mamá Prima Antequera Palacios Vda. de Gorena, por su gran amor, comprensión y apoyo incondicional.

A mis hermanos Omar, Gonzalo y Ever (+), por el amor, cariño que me brindan y su apoyo incondicional.

A mis hijos Rodrigo y Fernando, por su amor y cariño que me brindan.

A mis amigos y compañeros que supieron ser el apoyo moral durante el tiempo de mis estudios.

Agradecimientos

Agradezco a Dios y a la Virgen de Guadalupe por su protección en cada momento de mi vida.

A mi mamá, papá (+), hermanos e hijos: Rodrigo y Fernando, que me apoyaron de forma amorosa e incondicional en todo momento.

A la Universidad Andina Simón Bolívar y a mis docentes, por haber sido el techo de tan importante formación, en particular a mi tutor que me acompañó en este camino.

A mis compañeras/os por su apoyo y comprensión a lo largo de nuestra formación.

Resumen

En la presente investigación se plantea una metodología de seguimiento que contribuya al cumplimiento de sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas, el cual surge por la preocupación que en el Estado Plurinacional de Bolivia, los ciudadanos y ciudadanas recurren a la justicia constitucional para resolver sus casos por la vulneración de sus derechos fundamentales, en este caso respondiendo a la necesidad de ¿cómo hacer seguimiento a las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas, cuando no se cumple la normativa?.

Así se estructuró la investigación en 3 capítulos, de los cuales en el Capítulo I se establece el Marco Teórico, en el cual se presentan los referentes teóricos sobre Amparo Constitucional, los derechos laborales en general y de las mujeres embarazadas y sobre la metodología de seguimiento para el cumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas, también se señalan los mecanismos que se utilizan en los diferentes países para el seguimiento y cumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional en esta población.

El Capítulo II, hace referencia al Diagnóstico, en el cual se hace un análisis e interpretación documental de las sentencias constitucionales y de los cuestionarios dirigidos a los profesionales abogados, expertos en casos del área laboral y funcionarios del Tribunal Constitucional de Bolivia.

En el Capítulo III, se presenta la propuesta, en la cual se expone la metodología de seguimiento con todas sus partes, características, metas, actividades y resultados como mecanismo para hacer seguimiento a las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.

Ultimando el presente trabajo con las conclusiones y recomendaciones.

Abstract

In this research, a follow-up methodology is proposed that contributes to compliance with constitutional judgments in constitutional protection actions on labor rights of pregnant women, which arises from the concern that in the Plurinational State of Bolivia, citizens resort to constitutional justice to resolve their cases for the violation of their fundamental rights, in this case responding to the need of how to follow up on constitutional judgments in constitutional protection actions on the labor rights of pregnant women, when the normative?.

Thus, the research was structured in 3 chapters, of which Chapter I establishes the Theoretical Framework, in which the theoretical references on Constitutional Protection, labor rights in general and of pregnant women and on the monitoring methodology are presented. For compliance with constitutional judgments in constitutional protection actions on labor rights of pregnant women, the mechanisms used in different countries to monitor and comply with constitutional judgments in constitutional protection actions in this population are also indicated.

Chapter II refers to the Diagnosis, in which an analysis and documentary interpretation of the constitutional judgments and the questionnaires addressed to professional lawyers, experts in labor matters and officials of the Constitutional Court of Bolivia is made.

In Chapter III, the proposal is presented, in which the monitoring methodology is exposed, with all its parts, characteristics, goals, activities and results as a mechanism to follow up on constitutional judgments in constitutional protection actions on labor rights. of pregnant women.

Finalizing the present work with the conclusions and recommendations.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción	1
Antecedentes	2
Justificación	5
Situación problemática.....	6
Formulación del problema	7
Objeto de estudio.....	7
Objetivo General	7
Objetivos específicos	7
Campo de acción	8
Idea a defender.....	8
Métodos	8
Instrumentos de la investigación.....	10
Población y muestra	10
CAPÍTULO I.....	12
1 MARCO TEÓRICO.....	12
1.1 Antecedentes históricos del amparo constitucional	12
1.2 Conceptualización de acción de amparo constitucional.....	22
1.3 Amparo constitucional como garantía de los derechos humanos	27
1.3.1 Derechos humanos del trabajador	28
1.3.2 Derechos laborales	29
1.3.3 Derechos fundamentales	29
1.4 Legislación comparada de las acciones de amparo constitucional.....	30
1.4.1 Tutela judicial efectiva en República Dominicana	30
1.4.2 Acción de protección en el Ecuador	31

1.4.3	Acción de amparo en Perú	33
1.4.4	Acción de tutela en Colombia	34
1.4.5	Acción de amparo constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia	35
1.4.5.1	Objetivo y características del amparo constitucional	35
1.5	Queja por incumplimiento o demora en la ejecución	43
1.6	Acciones de amparo constitucional sobre derecho laboral en el Estado Plurinacional de Bolivia.....	44
1.6.1	Devenir histórico de los derechos humanos del trabajador	45
1.6.2	Derechos fundamentales con relación al trabajo	47
1.6.3	Derechos laborales de las mujeres embarazadas	49
1.7	Sentencias de acciones de amparo constitucional sobre la protección a las mujeres embarazadas	50
1.8	Metodología y sus generalidades	54
1.8.1	Seguimiento	54
1.8.1.1	Características de las metodologías de seguimiento	56
1.8.1.2	Partes de una metodología de seguimiento	57
1.8.1.3	Metodología de elaboración de una metodología de seguimiento....	60
1.9	Definición de procedimiento judicial para la ejecución de la metodología de seguimiento.....	62
1.9.1	Fases del procedimiento judicial	63
1.10	Marco contextual	63
1.10.1	Antecedentes, Misión, Visión y Objetivos del Tribunal Constitucional Plurinacional	63
1.10.1.1	Composición, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional.....	64

1.10.1.2	Configuración del órgano de Control Constitucional.....	66
1.10.2	Principio de Supremacía Constitucional	67
1.10.3	Principios procesales de la Justicia Constitucional.....	69
1.10.4	Control de Constitucionalidad según la doctrina.....	70
CAPÍTULO II.....		72
2	DIAGNÓSTICO	72
2.1	Análisis e interpretación de las sentencias de amparo constitucional .	72
2.1.1	Conclusiones de la ficha de análisis documental:.....	75
2.2	Análisis e interpretación del cuestionario dirigido a abogados.....	75
2.2.1	Conclusiones del cuestionario dirigido a abogados	82
2.3	Análisis e interpretación del cuestionario dirigido a especialistas	83
2.3.1	Conclusiones del cuestionario dirigido a especialistas	86
2.4	Análisis e interpretación del cuestionario dirigido a funcionarios.	87
2.4.1	Conclusión del cuestionario dirigido a funcionarios	90
2.5	Conclusiones del diagnóstico	91
CAPÍTULO III.....		93
3	PROPUESTA	93
3.1	Partes de la metodología de seguimiento.....	93
3.1.1	Requerimientos y necesidades de los actores involucrados en la propuesta.....	93
3.1.2	Objetivo de la metodología de seguimiento	93
3.1.3	Fundamentación de la metodología de seguimiento	94
3.1.4	Características de la metodología de seguimiento	100
3.1.5	Etapas del seguimiento a las sentencias constitucionales.....	100
3.1.6	Metodología de seguimiento.....	102

3.1.7	Monitoreo de la metodología de seguimiento	110
3.1.8	Evaluación de la metodología de seguimiento.....	110
3.1.9	Sanciones por incumplimiento	115
3.2	Conclusiones y recomendaciones	116
3.2.1	Conclusiones	116
3.2.2	Recomendaciones	117
	Bibliografía	119
	ANEXOS.....	129

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cuadro resumen de la ficha de análisis documental.....	74
Tabla 2: Etapas de seguimiento.....	101
Tabla 3: Propuesta de la metodología de seguimiento	102
Tabla 4: Formulario de indicadores de seguimiento de derechos laborales de mujeres embarazadas	108
Tabla 5: Evaluación de la metodología de seguimiento.....	111

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿Hace cuánto tiempo ejerce su profesión?	76
Gráfico 2: ¿Desde su experiencia, se cumplen a plenitud las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional?.....	77
Gráfico 3: ¿En qué área no se da cumplimiento a las Sentencias de Amparo Constitucional de manera recurrente?	78
Gráfico 4: Según usted, ¿Las instituciones dan cumplimiento inmediato a las Sentencias de Amparo Constitucional?	79
Gráfico 5: ¿Las instituciones cumplen las sentencias de amparo constitucional en el derecho laboral de las mujeres embarazadas?.....	80
Gráfico 6: ¿Qué se podría hacer para el cumplimiento de las Sentencias de Amparo Constitucional?.....	81
Gráfico 7: ¿Qué metodología de seguimiento se podría implementar para garantizar que se cumplan de inmediato las Sentencias Constitucionales de Amparo Constitucional?.....	82
Gráfico 8: ¿Cuántos años de experiencia tiene en el área del derecho laboral?	83
Gráfico 9: ¿Se cumplen a plenitud las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas?	84
Gráfico 10: ¿De qué manera se hace el seguimiento para el cumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional para que se den cumplimiento al ejercicio de los derechos laborales de las mujeres embarazadas?	84
Gráfico 11: ¿Las instituciones cumplen las sentencias de amparo constitucional en el derecho laboral de las mujeres embarazadas?.....	85
Gráfico 12: ¿Qué se podría hacer para el cumplimiento de las sentencias de amparo constitucional sobre el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres embarazadas?	85

Gráfico 13: ¿Qué metodología de seguimiento se podría implementar para garantizar que se cumplan de inmediato las sentencias constitucionales de amparo constitucional para el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres embarazadas?	86
Gráfico 14: ¿Hace cuánto trabaja en el Tribunal Constitucional?	87
Gráfico 15: ¿Desde su experiencia, se cumplen a plenitud las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional?.....	87
Gráfico 16: ¿En qué área no se da cumplimiento a las Sentencias de Amparo Constitucional de manera recurrente?	88
Gráfico 17: ¿Las instituciones dan cumplimiento inmediato a las Sentencias de Amparo Constitucional?.....	88
Gráfico 18: ¿Las instituciones cumplen las sentencias de amparo constitucional en el derecho laboral de las mujeres embarazadas?.....	89
Gráfico 19: ¿Qué se podría hacer para el cumplimiento de las Sentencias de Amparo Constitucional?.....	89
Gráfico 20: ¿Qué metodología de seguimiento se podría implementar para garantizar que se cumplan de inmediato las Sentencias Constitucionales de Amparo Constitucional en derechos laborales de las mujeres embarazadas? .	90

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Ficha de análisis documental.....	130
Anexo 2: Cuestionario dirigido a profesionales en el área del derecho	132
Anexo 3: Cuestionario dirigido a expertos	134
Anexo 4: Cuestionario dirigido a funcionarios del Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.....	136
Anexo 5: BASE DE DATOS SPSS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A PROFESIONALES.....	138
Anexo 6: BASE DE DATOS SPSS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS	139
Anexo 7: BASE DE DATOS SPSS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS	140

Introducción

La tesis sobre metodología de seguimiento que contribuya al cumplimiento de sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas, se enmarca dentro del ordenamiento jurídico vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, el cual establece que el cumplimiento de las sentencias Constitucionales debe ser oportuno, puesto que no deben crearse incidencias que paralicen la ejecución de los fallos y mucho menos que exista retardación de justicia, sin embargo este es un problema que afecta a la mayoría de los órganos de justicia, porque las decisiones adoptadas en la jurisdicción constitucional reviste una trascendental importancia y el beneficio que significa para una convivencia social civilizada, el cumplimiento inmediato de las sentencias constitucionales.

En la actualidad en el Estado Plurinacional de Bolivia, el Tribunal Constitucional, es la instancia máxima en revisión de los fallos dictados por la Justicia Constitucional, por ello debe convertirse en un ente regulador donde los plazos establecidos en la Constitución deben ser aplicados correctamente y sin dilación, dando cumplimiento estricto a lo señalado por la norma, puesto que los ciudadanos y ciudadanas esperan el último fallo que será vital para su reincidencia dentro de la sociedad o la reparación del daño que se le causó con el fallo pronunciado en la justicia ordinaria.

Puesto que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, debe ser encaminada a esa finalidad protectora de derechos fundamentales y garantías constitucionales que forman parte de la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, como también a toda aquella que forma parte del Bloque de Constitucionalidad.

Es en ese sentido la finalidad del trabajo de investigación, apoyar para que aquellos mecanismos de control puedan coadyuvar a garantizar la ejecución inmediata de los fallos emitidos por los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Se pretende otorgar un instrumento que ayude a resolver los problemas de inejecución de fallos constitucionales, con el objetivo de beneficiar a la población

del Estado Plurinacional de Bolivia para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados.

Antecedentes

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dentro de la normativa jurídica, establece las acciones de defensa y el estudio de investigación se centra específicamente en las acciones de amparo constitucional como una acción que tutela derechos subjetivos consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La acción de amparo constitucional, únicamente podrá ser interpuesta cuando no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados y será interpuesto dentro del plazo legal establecido de seis meses, a partir de la comisión de la vulneración alegada o de notificada la última decisión administrativa o judicial.

A continuación se presentan los hallazgos más relevantes de investigaciones realizadas a nivel de maestría de tesis en Perú, Ecuador y Bolivia.

En Perú, Gallegos Paz Darwin Jonhson, investigó: La acción de amparo contra resoluciones judiciales: su desnaturalización jurídica en la práctica judicial del distrito judicial de Puno (periodo 2001-2003) y señaló el conocimiento de los factores que conllevan a los litigantes a desnaturalizar el Amparo contra Resoluciones Judiciales en el Distrito Judicial de Puno y en sus conclusiones destacó que la inadecuada regulación del Amparo contra Resoluciones Judiciales en la Constitución Política del Estado, trae consigo su desnaturalización jurídica por parte de litigantes y Abogados en general¹.

Huamán, José Alberto Estela, estudió: El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales, establece cómo instaurar si las sentencias expedidas en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales estiman las pretensiones planteadas por los recurrentes y también si las demandas de

¹ Darwin Jhonson Gallegos Paz, "La acción de amparo contra resoluciones judiciales: su desnaturalización jurídica en la práctica judicial del distrito judicial de Puno", (2005 [citado 22 de marzo de 2021]: Disponible en <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/780>.

amparo contra resoluciones judiciales son interpuestas por una real vulneración de derechos procesales o por actuaciones maliciosas de los abogados litigantes que desean dilatar el trámite de los procesos judiciales y en las conclusiones indicó que el amparo es un proceso constitucional destinado a la protección de los derechos fundamentales sustantivos y procesales².

Los Investigadores de Ecuador se refirieron:

Centeno Salce, Franklin Aristides, refirió sobre: La acción de protección como garantía jurisdiccional en el Ecuador, su no residualidad y aplicación indiscriminada en la práctica jurídica ecuatoriana, investigó cómo analizar el régimen previsto en la Constitución de la República del Ecuador respecto a la acción de protección como garantía de amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y en las conclusiones indicó que la acción de protección tiene por objeto proteger de manera directa y eficaz los derechos reconocidos en la Constitución y de todos aquellos que son indispensables para el desarrollo individual y colectivo de las personas que no son objeto de protección de otras garantías jurisdiccionales³.

Pazos Campaign Mercy Elizabeth desarrolló: La acción de protección ante la justicia constitucional ecuatoriana. Metodología educativa para su mejora estableció como diseñar una metodología educativa que contribuya a la mejora, en el uso de la acción de protección ante la justicia constitucional para lograr el cumplimiento efectivo de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en las conclusiones se indicó que este estudio logró el desarrollo de una metodología educativa que contribuirá a la mejora en el uso de la acción de protección ante la justicia constitucional para lograr el cumplimiento

² José Alberto Estela Huaman, "El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales", (2011 [23 de marzo de 2021]: Disponible en [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf).

³ Franklin Aristides Centeno Salcedo, "La acción de protección como garantía jurisdiccional en el Ecuador, su no residualidad y aplicación indiscriminada en la práctica jurídica ecuatoriana" (20 de enero de 2015 [citado 25 de enero de 2021]): disponible en <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3741>.

efectivo de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control⁴.

Alarcón Peña Pablo, investigó Acción de protección: Garantía jurisdiccional directa y no residual. ¿La ordinarización de la acción de protección? reflejó un estudio didáctico, que pone de manifiesto las diferencias existentes entre la acción de amparo constitucional y la acción de protección prevista en la Constitución vigente. Se podrá constatar la desnaturalización que sufrió la acción de amparo, y el peligro que corre la nueva acción de protección de experimentar un proceso de ordinarización y en las conclusiones se identificó si el papel del juez constitucional, bajo el régimen del Estado Constitucional, sufrió una completa metamorfosis, siendo así se debió crear un derecho apegado a las nuevas técnicas de interpretación constitucional como la ponderación, racionalidad, proporcionalidad⁵.

Investigadores de Bolivia, como Ticonipa Gutiérrez Paola Julia, se refirió: La necesidad de flexibilizar la aplicación del principio de subsidiariedad en el procedimiento de la acción de defensa de amparo constitucional, investigó si la acción de defensa de Amparo Constitucional es procedente sin perjuicio de no haberse agotado otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados y en las conclusiones describió a la Acción de Defensa de Amparo Constitucional desde un enfoque histórico, en la normativa vigente, y en la jurisprudencia constitucional, llegando a establecer que es el mecanismo jurisdiccional más utilizado en defensa de los derechos fundamentales y los principios rectores de la Acción de Amparo Constitucional son dos: el de subsidiariedad y el de inmediatez⁶.

⁴ Mercy Elizabeth, Pazos Campain, "La acción de protección ante la justicia constitucional ecuatoriana. Estrategia educativa para su mejora", (22 de agosto de 2016 [citado el 24 de marzo de 2021] La Referencia: Disponible en <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/15192>.

⁵ Pablo Andrés Alarcón Peña, "Acción de protección Garantía jurisdiccional directa y no residual", (2009 [citado el 25 de marzo de 2021] Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina: disponible en <http://hdl.handle.net/10644/332>.

⁶ Paola Julia Ticonipa Gutiérrez, "La necesidad de flexibilizar la aplicación del principio de subsidiariedad en el procedimiento de la acción de defensa de amparo constitucional",

Salame Fatho, Yamil Santiago, estudió: Las acciones de libertad y de amparo constitucional ejecución de fallos simples y complejos y su investigación se centró en fundamentar la necesidad de un cambio urgente en la legislación y en la jurisprudencia para posibilitar el cumplimiento de las sentencias constitucionales simples y complejas, en las conclusiones señaló que se debió Instruir a los vocales sobre la obligación del cumplimiento de oficio de las disposiciones contenidas en los fallos sobre calificación de multas, así como el seguimiento estricto de los aranceles establecidos para el efecto, ordenar la creación de un registro de las personas multadas, y de un registro individual de todos los recursos constitucionales resueltos y presentados en cada tribunal⁷.

Choque Carmona, Norma, investigó el: Seguimiento a la Ejecución de Sentencias Constitucionales en Acciones de Amparo Constitucional, en su estudio manifestó proponer la creación de una Unidad de Seguimiento a la ejecución efectiva de sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional dependientes del T.C.P., de tal manera que la protección de derechos fundamentales y garantías constitucionales sea inmediata y en las conclusiones se refirió a la situación actual del cumplimiento efectivo o retraso en el cumplimiento de sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional y se estableció la importancia de contar con una Unidad de Seguimiento a la Ejecución de Sentencias Constitucionales de acuerdo con la tutela judicial efectiva y celeridad⁸.

Justificación

Surge la investigación de metodología de seguimiento que contribuya al cumplimiento de sentencias constitucionales en acciones de amparo

(2019[citado el 26 de marzo de 2021] Repositorio Digital UASB Sede Bolivia): disponible en <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1077/2/TD-218.pdf>.

⁷ Fato Yamil Santiago Salame, "Las acciones de libertad y de amparo constitucional ejecución de fallos simples y complejos", (dic. 2011[citado 27 el 27 de marzo de 2021]: Disponible en: https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Las%20Acciones%20de%20Libertad%20y%20de%20Amparo/Las%20Acciones%20de%20Libertad%20y%20de%20Amparo%20Constitucional.pdf.

⁸ Norma Choque Carmona, "Seguimiento a la ejecución de sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional", (2019[citado el 28 de marzo del 2021]: Disponible en <http://bibliotecas.uasb.edu.bo/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5805>.

constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas, porque se ocupa de la protección de los derechos y garantías fundamentales del ser humano, del respeto a los derechos de las minorías, es por esta razón que la investigación se concentra en esta acción de amparo constitucional, tomando especialmente en cuenta al órgano especializado encargado de la revisión de estas acciones, como es el Tribunal Constitucional Plurinacional, la importancia de la jurisprudencia constitucional, es el tratamiento que reciben estas sentencias en otras legislaciones, y los distintos aspectos de la ejecución en materia procesal constitucional y, sobre todo verificando si estas garantías se cumplen en la realidad jurídica boliviana y si hay algún mecanismo jurídico o forma que permita mayor efectividad en cuanto al cumplimiento o ejecución de estos fallos. Tomando en cuenta que todas las personas tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, especialmente las mujeres, puesto que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género.

Situación problemática

El art. 203 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que: “las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ulterior alguno”⁹, lo que significa que para que no se queden en el texto de la Constitución Política del Estado lo enunciado como simples declaraciones teóricas y puedan tener una realidad concreta, precisan de la existencia de medios o instrumentos legales, que hagan efectivo su ejercicio.

Siendo la retardación de justicia uno de los problemas que afecta en el no cumplimiento en el tiempo que establece la Constitución Política del Estado.

No existe la protección inmediata al ciudadano o ciudadana común, para que se dé cumplimiento inmediato a su fallo constitucional.

⁹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Aprobado en el Referéndum Constituyente de 25 de enero de 2009. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia; el 7 de febrero de 2009, pág. 78.

Existen casos donde los órganos estatales se niegan a cumplir con los fallos constitucionales, pese a existir disposición constitucional que obliga a su cumplimiento inmediato.

No existe la inmediata restitución en sus derechos vulnerados a la víctima, pese a que la Norma Constitucional señala.

Formulación del problema

¿Cómo hacer seguimiento a las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas, cuando no se cumple la normativa?

Objeto de estudio

Proceso de seguimiento a las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional

Objetivo General

Diseñar una metodología de seguimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas para el cumplimiento de la normativa.

Objetivos específicos

- Establecer los referentes teóricos sobre acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas, metodología de seguimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional.
- Identificar los mecanismos que se utilizan para el seguimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas
- Identificar las razones para el incumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.

Campo de acción

Por las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.

Idea a defender

Una metodología de seguimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas que contribuya a su cumplimiento mediante actividades de registro digitalizado de entrada y salida de sentencias donde se consigne datos técnicos y jurídicos de una sentencia, generación de una base de datos institucionales y sistema de comunicación interna.

Métodos

Para la presente investigación, se aplicaron métodos teóricos y métodos empíricos.

- Métodos teóricos

Entre los métodos teóricos que se aplicaron, fueron:

Método histórico lógico

Este método permitió establecer los hitos históricos sobre el seguimiento en sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional en derechos laborales de las mujeres embarazadas, justicia constitucional y metodología de seguimiento.

Método inductivo - deductivo

Permitió establecer los lineamientos generales sobre investigaciones realizadas en sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional, en Europa y América Latina, en derechos laborales de las mujeres embarazadas.

Método de análisis y síntesis

Este método permitió hacer un estudio a partir de la descomposición de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional en derechos laborales de las mujeres embarazadas y llegar a conclusiones.

Método legislación comparada

La aplicación de este método permitió la revisión de otras experiencias en instituciones de otros países de Europa y América Latina, sobre la hermenéutica para hacer el seguimiento a las sentencias constitucionales en derechos humanos con énfasis en los derechos laborales de las mujeres embarazadas, esto permitió descubrir sus relaciones, estimar sus diferencias y resaltar sus semejanzas, posibilitando percibir sus rasgos esenciales, hallar explicaciones y llegar a la esencia del objeto de estudio.

Método bibliográfico

Permitió la revisión de documentos sobre derechos humanos y en las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos de mujeres embarazadas y en metodologías de seguimiento para el cumplimiento de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional de esta población.

Método sistémico

Este método se aplicó para la sistematización de datos sobre acciones de amparo constitucional, derechos laborales en la legislación de diferentes países, dicha información se incorporó en los capítulos del marco teórico, diagnóstico, propuesta y conclusiones de la investigación.

- Métodos empíricos

Entre los métodos empíricos que se aplicaron fueron:

Cuestionario

Se aplicó un cuestionario dirigido a los abogados, especialistas y funcionarios del Tribunal Constitucional Plurinacional, para conocer su opinión e identificar las razones para el incumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas.

Instrumentos de la investigación

Ficha de análisis documental

Se aplicó una ficha de análisis documental de las sentencias constitucionales (ver anexo 1) con el objetivo de Analizar las sentencias que se ejecutan para garantizar el cumplimiento en sentencias de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas, en la cual se establecieron los datos informativos del amparo, Partes de las sentencias y cumplimiento del amparo constitucional

Guía de preguntas

Se aplicó una guía de preguntas, a los abogados (ver anexo 2), especialistas (ver anexo 3) y funcionarios del Tribunal Constitucional Plurinacional (ver anexo 4), con la finalidad de identificar las razones para el incumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas.

Población y muestra

Población

La población estuvo constituida por:

250 Abogados, activos e inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Chuquisaca ICACH, con experiencia en casos de amparo constitucional, con conocimiento en derecho laboral y trabajaron en casos relacionados con defensa de los derechos a mujeres embarazadas.

220 Funcionarios que trabajan en el Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

10 Expertos en el área de amparo constitucional.

Muestra

Los abogados encuestados fueron 30

Se aplicó a 22 funcionarios del Tribunal Constitucional de Bolivia.

10 Expertos en el área de amparo constitucional

En conclusión, a continuación se presenta un resumen de la población y la muestra:

Encuestados	Población	Muestra
Abogados	250	30
Funcionarios	220	22
Expertos	50	10

Fuente: Elaboración propia.

Tipo de muestreo

Fue no probabilístico e intencional, elegidos de acuerdo a su aceptación y tiempo

Criterios de inclusión

- Profesionales con experiencia en los casos de amparo constitucional, que conocen sobre derecho laboral, que trabajaron en casos relacionados con defensa de los derechos a mujeres embarazadas y que han aceptado llenar el cuestionario.

Criterios de exclusión

- Profesionales que no tienen experiencia en casos de amparo constitucional, no conocen sobre derecho laboral, que no trabajaron en casos relacionados con defensa de los derechos de las mujeres embarazadas y que por alguna razón no aceptaron llenar el cuestionario.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo, se establecen los referentes teóricos sobre metodología y seguimiento para el cumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas, asimismo se señalan los mecanismos que se utilizan en los diferentes países para el seguimiento y cumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional en esta población. A continuación, se presentan los elementos esenciales del amparo constitucional.

1.1 Antecedentes históricos del amparo constitucional

El recurso de amparo tuvo su origen en Inglaterra con el hábeas corpus que es una especie de Acción de Amparo pero para preservar la libertad de la persona, sin embargo aún más reciente tuvo su origen en Yucatán, México con la constitución de 1857, aquí dicha acción nació con rango constitucional, así mismo dicho recurso está recogido en el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José¹⁰.

De la cita textual, se puede inferir que el origen de las acciones de amparo constitucional; se remonta hace muchísimos años atrás; en el cual ya se hacía mención a la protección de los derechos inherentes de toda persona que habita en un determinado país; y posteriormente siendo plasmado en el art. 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; la finalidad de las acciones de amparo constitucional es la protección de los derechos fundamentales que tiene cada ser humano; y obviamente con total acuerdo respecto a los antecedentes mencionados supra; porque evidentemente en México se desarrolló y evoluciono la acción de amparo constitucional.

Cabe mencionar que el amparo también se encuentra reconocido en la Opinión Consultiva 8/87, que sostuvo: “es una disposición de carácter general que recoge

¹⁰ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo Herrera, Alonso, El juicio de amparo: Origen y evolución hasta la Constitución de 1917. Tres casos paradigmáticos que determinaron su configuración 2017 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017), 125.

la institución procesal del amparo, entendido como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por las constituciones y leyes de los Estados Partes y por la Convención”¹¹.

Del texto mencionado líneas arriba; se puede indicar: que la Opinión Consultiva 8/87; se refiere al amparo constitucional como un procedimiento de carácter breve y sencillo, donde el objetivo es la tutela de todos los derechos que en están reconocidos en su Constitución de cada país; debiendo respetarse sus derechos que se encuentran establecidos en dicha Constitución y sobre todo otorgarles la protección inmediata al afectado y en total acuerdo respecto a lo que señala dicha opinión consultiva.

Se escribió mucho sobre el surgimiento del amparo constitucional y coincidentemente los diferentes autores señalaron a México como el primer país en el que se utilizó el mismo para garantizar el ejercicio de derechos humanos, naciendo para hacer frente a las vulneraciones de derechos individuales, siendo de carácter excepcional, rápido e informal.

La primera referencia a este recurso, se advirtió en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, la cual postuló por primera vez como ley fundamental, las garantías individuales y un procedimiento para proteger dichas garantías llamado amparo.

Este juicio fue reglamentado en la Ley Orgánica Constitucional sobre el Juicio de Amparo de 20 de enero de 1869, siendo una aportación de México al mundo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 las sentencias en el amparo, no tuvieron efectos generales, sólo afectaron a las partes que intervinieron en este y en 2013, se abrogó la Ley de Amparo de 1936, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 constitucionales.

De la descripción del texto citado líneas arriba; claramente se evidencia que el Juicio de Amparo Constitucional; fue reglamentado en México a través de la

¹¹ Luis Adolfo Siles Salinas, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. [citado el 04 de agosto de 2021] Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf.

Constitución Política de los Estados Mexicanos; el mencionado Juicio fue legalmente consolidado; y posteriormente a ello se pudo defender los derechos que fueron restringidos o vulnerados y de alguna manera restituirle su derecho después de haberse llevado a cabo dicho juicio; se infiere entonces que México fue uno de los países más avanzados; respecto a las acciones; puesto que para probar dicho daño causado se tenía que recurrir al juicio de amparo.

Se creó una nueva Ley de Amparo y se reconoció expresamente la procedencia del juicio de amparo en contra de actos positivos, negativos y omisivos no solo en contra de actos de autoridad, sino también en contra de actos de particulares que actúen como autoridades cuando se reclame o estime la violación de un derecho humano reconocido tanto en la Constitución Mexicana, como en los Tratados Internacionales.

Posteriormente, con el juicio de amparo se operativizó la protección a los individuos en el goce de sus derechos fundamentales, se creó para tutelar los derechos de los individuos frente a actos de cualquier autoridad, ya sea porque se vulneró directamente o producto de la infracción de las normas de reparto de competencias entre la Federación y los Estados Federados y el Distrito Federal.

La jurisdicción constitucional concentrada se desarrolló en Europa durante el período de entreguerras, surgieron los primeros Tribunales Constitucionales y, las Constituciones de Austria y Checoslovaquia de 1920, y en los diversos proyectos constitucionales de 1873 y 1929, se contempló un control de constitucionalidad, y el Tribunal de Garantías Constitucionales fue el único antecedente del actual Tribunal Constitucional español, en efecto, la Constitución de 9 de diciembre de 1931, en su artículo 121, estableció con jurisdicción en todo el territorio de la República, un Tribunal de Garantías Constitucionales.

En el Derecho histórico español no es posible hallar antecedentes directos del recurso de amparo consagrado en la Constitución Republicana de 1931, este carácter novedoso nos obligó a reflexionar, aunque sea muy brevemente, sobre el porqué hasta entonces no se había positivado un proceso específicamente tutelar de los derechos y libertades fundamentales, la causa explicativa es que

en ninguna de las Constituciones que conoció el siglo XIX español se previera un mecanismo protector de los derechos y libertades en cada momento reconocidos, puesto que era suficiente la consagración formal de los derechos en los textos constitucionales para que fueran automáticamente respetados.

Entonces: El recurso de amparo constitucional, en España, es la vía de recurso que se interpone ante el Tribunal Constitucional frente a las vulneraciones de los derechos fundamentales y es una de las principales competencias atribuidas por la Constitución al Tribunal Constitucional¹².

Se puede advertir de la cita textual Supra: que en España; el recurso de amparo constitucional; se interpone ante el Tribunal Constitucional; habiéndose agotado todas las instancias legales y administrativas; este recurso se interpone cuando se restringieron ciertos derechos fundamentales insertos en la Constitución del mencionado país y la máxima instancia competente es el Tribunal Constitucional de España.

La Constitución alemana admite el recurso de amparo constitucional a cualquier ciudadano -incluyendo personas jurídicas- que se vea lesionado en sus derechos constitucionales por acciones estatales, ejecutivas, legislativas o jurídicas, sin embargo, el Tribunal Constitucional no es una simple instancia de revisión y no puede entrar en acción cuando una querrela jurídica no afecta a cuestiones constitucionales.

De la Constitución alemana se deduce que cualquier ciudadano puede interponer la acción de amparo constitucional; que considere que sus derechos constitucionales fueron lesionados o restringidos; pero a la hora de que la máxima instancia como es el Tribunal Constitucional pueda admitir la acción; verificara si la acción interpuesta; cumple respecto a que esos derechos este afectando cuestiones que se encuentran identificados dentro de la Constitución; y muy de acuerdo con el descrito líneas arriba.

¹² Antonio Torres Del Moral, "Qué son los derechos históricos", (2008 [citado 5 de agosto de 2021] Disponible en <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/29/26/04torres.pdf>).

Para tal fin se presenta la primera cultura o civilización que trata el recurso de amparo es decir, la Baviera, civilización que incorpora el recurso de amparo constitucional en la constitución de 1808 y realiza grandes aportes y avances de la misma en su constitución de 1818, 1850, 1919 y 1956, con lo cual se pretende demostrar en el presente texto que ellos son los que más han contribuido al desarrollo y planteamiento de la teoría o el recurso de amparo constitucional¹³.

De la cita antes mencionada; se deduce que en la Baviera; se incorporó el recurso de amparo; realizando grandes aportes y contribuciones para el desarrollo de dicho recurso y sea mucho más fortalecido para restituir los derechos fundamentales de todos sus habitantes; indicar que la Baviera para su época fue muy adelantado con las acciones de amparo constitucional y sobre todo en el estudio de la protección de sus derechos.

En el ordenamiento jurídico italiano no se prevén protecciones especiales, la inexistencia en el sistema jurídico italiano del recurso de amparo directo ante la Corte Constitucional por violación de derechos fundamentales su protección se sustancia siempre por el cauce ordinario de la cuestión de constitucionalidad.

En la Constitución italiana no hay una referencia expresa al contenido esencial, ello no quiere decir que no exista o que no se tutele este contenido, la Corte Constitucional lo ha incorporado así en el razonamiento de determinadas decisiones, la Corte hace mención a la existencia de un contenido esencial de los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional italiana ha surgido, en conclusión, como -altísimo órgano- de garantía del ordenamiento republicano, al que corresponde de forma exclusiva, y con efectos definitivos, hacer valer el imperio de la Constitución frente a todos los agentes constitucionales¹⁴.

La Corte Constitucional señalada: es la máxima instancia en Italia; en su Constitución no se establece el recurso de amparo; tan solo deberán interponer

¹³ Miguel Herrero De Miñon, "Los derechos históricos y el principio pacticio", (2008 [citado el 6 de agosto de 2021] Disponible en <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/29/26/03herrero.pdf>).

¹⁴ Rubén Hernández Valle, "La Corte Constitucional Italiana", Revista Judicial, Costa Rica, N° 120, (enero 2017):37.

la demanda por violación de derechos fundamentales; quien a cabalidad hará cumplir el imperio de la Constitución de todos aquellos derechos fundamentales establecidos frente a las vulneraciones que fueron restringidas, coartadas.

Aguirre Godoy ¹⁵señaló que la introducción del amparo en el derecho constitucional guatemalteco se originó con la reforma que se decretó el 11 de marzo de 1921 por la Asamblea Constituyente en el periodo del presidente don Carlos Herrera, que modificó la Constitución de 1879, que en su artículo 34, decía: La Constitución reconoce el derecho de amparo. Una ley constitucional anexa desarrolló esta garantía.

A partir de entonces, se mantuvo como garantía constitucional dentro de su ordenamiento jurídico, es decir, se recogió en las diferentes Constituciones que se promulgaron como resultado de consecutivos golpes de Estado.

De citación mencionada respecto al autor Aguire Godoy; se refirió; que la Constitución de Guatemala; reconoce el derecho de amparo y que se encuentra establecido en su Constitución para restituir los derechos fundamentales que fueron lesionados por alguna autoridad; persona particular u otra.

Martínez Vásquez indicó, “Que a raíz del golpe de estado del 5 de diciembre de 1921, la Ley de Amparo de ese mismo año se vio afectada, puesto que fueron derogadas las reformas constitucionales que le habían dado origen; razón la cual, la Asamblea Legislativa emitió una nueva Ley de Amparo el 12 de mayo de 1928 como corolario de las reformas constitucionales de 1927”¹⁶.

El autor Martínez Vásquez; hace referencia a que a raíz del golpe de estado que se llevó a cabo en Guatemala la Ley de Amparo se vio afectada y dichas leyes fueron derogadas; pero posteriormente a ello fueron nuevamente insertas en la Constitución; y con ello se permitió que los derechos que fueron interrumpidos de alguna forma sean restituidos.

¹⁵ Rodrigo Toriello Arzu, La indebida tutela del amparo judicial a derechos no fundamentales (Guatemala: Orus MAGNA 2011), 371.

¹⁶ Toriello, “La indebida tutela del amparo”, 371.

Asimismo, el Recurso de Amparo en Colombia, “Tiene su fundamento en la Constitución de la República Mexicana, promulgada en 1.917, artículos 103 y 107, es decir, dicha acción es de estirpe constitucional, como en Colombia ocurre con la Acción de Tutela, señalada en nuestra Constitución Política, Artículo 86, reglamentada a través del Decreto 2591 de 1.991 en su aspecto procedimental, es importante mencionar que como así como en Colombia a partir de la expedición de la Constitución de 1.991, se habla de derechos fundamentales”¹⁷.

Del texto citado se resalta que en Colombia; la acción de amparo constitucional se denomina acción de tutela; que tiene sus bases en la Constitución de la República de México; donde a partir de su Constitución de 1991 en Colombia se habla de derechos fundamentales para restituirle sus derechos que fueron lesionados.

El recurso de amparo en Ecuador “Planteó que toda persona puede acceder a los órganos de la Función Judicial para pedir que a través de medidas urgentes, cese, se evite o se remedie de manera inmediata las consecuencias de actos ilegítimos que provengan de autoridades de la administración pública, cuando estos violen derechos constitucionales y que causen un daño inminente, grave e irreparable”¹⁸.

De la cita descrita Supra; se desprende que cualquier ciudadano en Ecuador puede recurrir de acción de amparo constitucional; para la protección inmediata de sus derechos constitucionales frente a los derechos lesionados por algún funcionario público que le provoquen un daño irreparable y sea inmediato su reparación del daño causado.

El recurso de amparo en Chile es:

“Es un proceso de contenido constitucional, porque impugna toda resolución de una autoridad cualquiera, sea o no judicial, protege la libertad del ser humano

¹⁷ Jorge Iván Palacio Palacio, “La Naturaleza Jurídica del Amparo y el Derecho a la Vida”, Disponible en <https://encolombia.com/derecho/revistajurisdition/jurisdictio55/naturaleza-juridica/>.

¹⁸ Pablo Sebastián López Hidalgo, “El amparo constitucional en el Ecuador: ¿regulación o restricción a la protección de los derechos fundamentales”, (2009 [citado el 07 de agosto de 2021] Disponible en <http://hdl.handle.net/10644/331>).

singular contra todo atentado, limitación o privación de tal valor, procede aunque esa privación o amenaza provenga de un simple particular y su finalidad, antes que impugnar, es cuidar, proteger, cautelar, tutelar, amparar al hombre particular en su más esencial y elemental derecho” ¹⁹.

En Chile la acción de amparo constitucional; es la protección que se da a todo ciudadano; para impugnar cualquier resolución de una autoridad cualquiera, sea o no judicial y sobre todo protege la libertad del ser humano; aunque esta vulneración a su derecho venga de un simple particular; y la finalidad es que antes que el afectado pueda impugnar; es tutelar sus derechos fundamentales y sobre todo lo más esencial es amparar al hombre particular en cuanto a sus derechos.

En el ordenamiento jurídico peruano se introdujo el amparo en la constitución de 1979 artículo 295 y se mantiene en la carta vigente de 1993 (artículo 200, inciso 2). Ha sido concebido como una “garantía constitucional”²⁰ destinada a proteger los derechos constitucionales distintos a la libertad individual, vulnerados o amenazados por cualquier autoridad, funcionario o persona.

En Perú; dentro de su ordenamiento jurídico; se desarrolló el amparo constitucional; que al igual que los países que antecedieron líneas arriba; de la misma forma fue su destino la protección de los derechos fundamentales frente a las vulneraciones emanadas de cualquier autoridad, funcionario o persona particular que ocasiono la lesión de sus derechos.

En Argentina el recurso de amparo antes del año 1957, en la República no existió esta acción hasta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación la introdujo en el caso "Siri" con el antecedente del caso "San Miguel" de 1950 con fallo en disidencia del Dr. Tomás D. Casares. Al año siguiente el caso "Kot" añadió nuevos elementos de procedencia del amparo. Es entonces, a partir del año 1957, sin existir ley alguna en el orden federal, que el amparo quedó reconocido –pretorianamente- como una garantía arraigada en la Constitución Nacional, y

¹⁹ Humberto Noguera Alcalá, “El Habeas corpus o Recurso de amparo en Chile”, Revista de estudios políticos Nueva Era, N° 102 (1998): 198.

²⁰ Noguera, “Recurso de Amparo”, 198.

en 1968 -por la ley 17.454- se incorporó al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el amparo contra actos de los particulares”²¹.

Finalmente, la acción de amparo recibió rango constitucional, cuando fue introducida en la Constitución Nacional en la reforma de 1994, creándose un Segundo Capítulo en la Primera Parte de la misma, titulado Nuevos derechos y garantías²².

Respecto a Argentina se deduce: que la acción de amparo constitucional; recién la introdujeron dentro su ordenamiento jurídico a partir del año 1950; siendo años más tarde su consolidación dentro de dicho país; contra aquellos actos de particulares que atenten contra sus derechos de las personas o habitantes; y finalmente a partir de 1994, la acción de amparo constitucional recibió rango constitucional; para la protección de derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Argentina.

En República Dominicana la Suprema Corte de Justicia el 24 de febrero de 1999, emitió una resolución teniendo como base de fundamento en derecho el artículo 3 de la Constitución de entonces sobre el bloque de constitucionalidad y la incidencia de los tratados en nuestro sistema de justicia, por lo cual se hizo obligatorio la implementación de dicha figura jurídica en nuestro país y es en estos cimientos que la Suprema Corte de Justicia de entonces reguló la Acción de Amparo, posteriormente el legislador comenzó a interesarse en la figura de la acción de amparo y es cuando el Congreso Nacional de la República Dominicana sanciona la ley 437-06 sobre el Recurso de Amparo, promulgado por el poder ejecutivo el 30 de noviembre de 2006²³.

En República Dominicana se concluye: que a partir del año 1999; se interesaron en la acción de amparo constitucional; y recién en el año 2006 fue promulgado por el Congreso de dicho país la acción de amparo constitucional; entonces a

²¹ Noguera, “Recurso de Amparo”, 198.

²² Noguera, “Recurso de Amparo”, 198.

²³ Constitución De La República Dominicana, Disponible en <https://republica-dominicana.justia.com/nacionales/constitucion-de-la-republica-dominicana/titulo-v/capitulo-i/>.

partir de ese momento protege los derechos fundamentales frente a vulneraciones de autoridades públicas; funcionarios y otros que restrinjan o supriman derechos.

A la par de los países señalados en 1967, en Bolivia se incluye por primera vez en la Constitución el recurso de amparo. Cabe destacar que un año antes a su promulgación existía el habeas corpus que esencialmente era una garantía de la libertad personal y de locomoción y no de otros derechos²⁴.

En el Estado Plurinacional de Bolivia se colige: que la acción de amparo constitucional; se introduce partir del año 1967; es a partir de ese momento que se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico; que la finalidad es la restitución de los derechos que fueron coartados, vulnerados o lesionados y su objetivo la reparación del daño ocasionado.

Consiguientemente con la reforma del Código de Procedimiento Civil, se introdujo un breve procedimiento en este tipo de recurso, inserto en la misma norma adjetiva a seguirse en su tramitación, la misma que no tenía connotación jurídica y era poco eficaz en su relevancia social. Al respecto la Constitución señaló:

Procederá el recurso de amparo constitucional contra toda resolución, acto u omisión indebida de autoridad o funcionario, siempre que no hubiere otro medio o recurso para la protección inmediata de los derechos y garantías, así como contra todo acto u omisión indebida de persona o grupo de personas particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos o garantía reconocidos por la Constitución Política del Estado²⁵.

La reforma constitucional de 2009 en Bolivia implicó el cambio de muchos paradigmas; sin embargo, la configuración del amparo constitucional en esencia no se vio afectada porque su diseño provenía del derecho internacional, en especial de los instrumentos internacionales de protección de derechos

²⁴ Boris Wilson Arias López, "La acción de amparo constitucional en el estado de transición constitucional boliviano" Revista IUS Vol. 5, Nº 27 (2011 [citado el 08 de agosto de 2021] Disponible en <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/77>.

²⁵ Arias, "Acción de amparo", 40.

humanos ratificados por Bolivia y que integran el denominado bloque de constitucionalidad²⁶ en este contexto, se aborda algunas de las ratificaciones, modulaciones y cambios de líneas jurisprudenciales efectuados por el Tribunal Constitucional respecto a la procedencia del amparo constitucional durante la gestión 2010.

1.2 Conceptualización de acción de amparo constitucional

La acción de amparo constitucional tiene otras denominaciones y también los autores la conceptualizan de diferentes maneras de las cuales se presentan las más destacadas.

El jurista mexicano Alfonso Noriega define a la acción de amparo constitucional como:

Un sistema de defensa de la Constitución y de las garantías individuales, de tipo jurisdiccional, por vía de acción que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal y que tiene como materia de leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, o impliquen una invasión de la soberanía de la Federación en la de los Estados o viceversa y que tiene como efectos la nulidad del acto reclamado y la reposición del quejoso en el goce de la garantía violada, con efectos retroactivos al momento de la violación²⁷.

El autor Alfonso Noriega en la cita supra; hace referencia a la defensa de la Constitución y a las garantías individuales; y el medio por cual se debe interponer o tramitar es la acción; contra actos que violen las garantías individuales; y el efecto de la tramitación de esta acción es la nulidad del acto reclamado y la reposición del quejoso con efectos retroactivos; y el autor claramente refiere que la finalidad de esta acción tiene como objetivo lograr que se anule ese acto

²⁶ Boris Wilson Arias López, "La acción de amparo constitucional en el "estado de transición constitucional" boliviano" IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. V, núm. 27, (junio, 2011 [citado el 10 de agosto de 2021] Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222188003>.

²⁷ Fabiola Martínez Ramírez, "El juicio de amparo, su Naturaleza Jurídica y Relaciones con los Tribunales Constitucionales", (2017 [citado el 12 de agosto de 2021]: Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/3.pdf>.

reclamado y que con esta acción se logre la reparación del daño causado; y evidentemente el autor tiene mucha razón al inferir estos argumentos y estoy de acuerdo con ese cita textual mencionada.

El jurisconsulto constitucional Antonio Rivera señaló que el recurso de amparo constitucional, “es un procedimiento jurisdiccional de tramitación especial y sumarísima, que tiene por objeto la restitución o restablecimiento de los derechos fundamentales y garantías constitucionales normativas, con excepción de la libertad física o individual, en los casos en los que sean amenazados, suprimidos o restringidos por actos u omisiones ilegales o indebidos”²⁸.

Del Constitucionalista Rivera, se concluye: que el recurso de amparo es breve y sumarísimo y su objeto es el restablecimiento de los derechos fundamentales y garantías constitucionales normativas ²⁹y estando de acuerdo con el mencionado autor porque la finalidad del recurso de amparo es la protección y restitución de sus derechos vulnerados o lesionados por una autoridad o tercera persona natural o jurídica.

El profesor Morillo consideró el amparo, como un:

Proceso utilizable con carácter excepcional toda vez que solo procede en las delicadas y extremas situaciones en las que por carecer de otras vías aptas; peligra la salvaguarda de los derechos fundamentales, por eso su admisibilidad exige circunstancias muy particulares, caracterizada por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, frente a las cuales los procedimientos ordinarios resultan ineficaces; y debe estar probado un daño concreto y grave, sólo eventualmente reparable por ésta vía urgente y expedita³⁰.

²⁸ José Antonio Rivera Santibáñez, “La Justicia Constitucional en el Nuevo Modelo de Estado Boliviano,”[citado el 13 de agosto de 2021]: Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/26.pdf>.

²⁹ José Antonio Rivera Santibáñez. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Disponible en: https://iidc.juridicas.unam.mx/autoridades/Jose_Rivera.php.

³⁰ Pedro Cruz Villalon, “Sobre el Amparo”, Revista Española de Derecho Constitucional, N°. 41 (1994) [citado el 30 de marzo de 2021]: Disponible en <http://www.jstor.org/stable/44203359>.

Del autor mencionado; se concluye que Morillo; coincide con los anteriores autores, al señalar que, con el amparo, el Estado está obligado a reestablecer derechos fundamentales vulnerados, considerando situaciones especiales; frente a vulneraciones que autoridades, servidores públicos y personas particulares.

Según el doctor Carlos Arellano García, el amparo es la:

Institución Jurídica por la que una persona física o moral, denominada - quejoso-, ejercita el Derecho de acción, ante un órgano jurisdiccional federal o local, para reclamar de un órgano del Estado, denominado - autoridad responsable-, un acto o una ley, que citado quejoso estima, vulnera las garantías individuales o el régimen de distribución competencial en el Estado, para que se le restituya o mantenga en el goce de sus derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios³¹.

El autor referido líneas arriba; considera que el amparo es un derecho de acción, tiene como objetivo reclamar o interpelar en los diferentes niveles de organización del Estado, el ejercicio pleno y restitución de derechos humanos establecidos dentro del ordenamiento jurídico.

Burgoa Orihuela define al amparo, como, “juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (lato sensu) que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine”³².

Por su parte Orihuela en su definición resalta que este recurso se aplica en situaciones en las que una autoridad haya vulnerado un derecho que haya causado una ofensa a la constitución; y es evidente que de la acción de amparo

³¹ Carlos Arellano García, El Juicio de Amparo y los Tratados internacionales, (México: Porrúa, 2008), 274.

³² Ignacio Burgoa Orihuela, El Juicio de Amparo (México: Porrúa, 2021), 324.

constitucional la finalidad es la restitución de aquellos derechos restringidos y en última instancia se acude a dicho recurso³³.

El Dr. Juventino V. Castro y Castro define como: “un proceso de anulación promovido por vía de acción, reclamándose actos de autoridad y que tiene como finalidad el proteger exclusivamente a los quejosos contra la expedición o aplicación de leyes violatorias constitucionales; contra los actos conculcativos de dichas garantías; contra la inexacta y definitiva atribución de la ley al caso concreto (...) que agraven directamente a los quejosos, produciendo la sentencia que conceda la protección el efecto de restituir al estado que tenían antes de la afectación reclamada”³⁴.

El autor referido hace énfasis: en que el objetivo de la acción de amparo constitucional: es la exigencia del resarcimiento de derechos de los peticionarios; y su finalidad es la protección inmediata de los quejosos; y evidentemente es sin duda ese el fin de las acciones de amparo constitucional.

Para Raúl Chávez Castillo el amparo es un:

“Acto por virtud del cual el quejoso formula un agregado a su demanda de amparo en cualquier parte de la misma, en dos casos: uno, cuando la autoridad responsable no haya rendido su informe con justificación y se esté dentro del término legal para pedir amparo; y otro, cuando del informe con justificación rendido por la autoridad responsable aparezcan otras autoridades responsables que intervengan en la ejecución de los actos reclamados”³⁵.

El autor indicado supra, hace referencia a dos tipos de casos, el primero en el cual el demandante hace uso del amparo para el goce efectivo de sus derechos, sin embargo, es imperante en el primer caso para hacer efectiva el amparo que el juez no haya rendido su informe con la debida justificación o no esté en el plazo requerido y el segundo en el que otras autoridades intercedan en la práctica de los actos reclamados.

³³ Orihuela, “El Juicio”, 324.

³⁴ Juventino V. Castro y Castro, *Garantías y Amparo* (México: Porrúa, 1986), 222.

³⁵ Raúl Castillo Chávez, *Nuevo Juicio de Amparo* (México: Porrúa, 2020), 245.

Para Castillo del Valle, el amparo es conceptualizado como “un medio Jurisdiccional de Defensa de la Constitución, de que conocen los Tribunales y que procede contra actos de autoridad que violen la Carta Magna en su capítulo de garantías, orillando a que el acto reclamado que sea apreciado inconstitucional, se anule, restableciendo al gobernado que entabló la demanda en el goce de la garantía violada”³⁶.

Del Castillo enfoca su definición en las garantías constitucionales, que son esenciales en el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, al mismo tiempo el autor considera que se deben anular aquellos amparos que no estén enmarcados en la constitución como principal instrumento jurídico de la legislación de cada país.

Ávila Ornelas lo conceptualiza como:

*Una federación de instrumentos procesales que horizontalmente representa varias funciones, a saber: tutela de la libertad personal, el combate a las normas constitucionales, la impugnación de sentencias judiciales, el reclamo de actos y resoluciones de la administración activa, la protección de los derechos sociales de los sujetos agrario, y la salvaguarda de los Derechos Humanos que son parte del ordenamiento jurídico*³⁷.

Se destaca de la cita indicada, que al autor hace énfasis a las acciones de amparo constitucional; y lo identifica como el reclamo de actos; y evidentemente tiene razón al destacarlo así; pues que si es reclamo de actos, que le fueron vulnerados, restringidos, puesto con el acto reclamado busca la restitución de sus derechos.

Finalmente, después de presentar las diferentes definiciones, la investigadora asume para fines de la presente investigación el concepto del profesor boliviano José Antonio Rivera Santibáñez, porque es el que integra los aspectos más

³⁶ Alberto del Castillo del Valle, Compendio de juicio de amparo del Castillo Del Valle (México: Jurídicas alma, 2020), 214.

³⁷ Roberto Ávila Ornelas, La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la transición democrática, (México: Porrúa, 2017), 28.

relevantes expuestos por los autores mencionados en párrafos anteriores. Es así que Santibáñez concibe al amparo como “una garantía constitucional porque es un instituto consagrado en la Constitución con la finalidad de otorgar protección a las personas en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y sus garantías constitucionales normativas, contra los excesos, abusos o arbitrariedades de funcionarios públicos, autoridades o personas particulares, expresados a través de resoluciones, actos u omisiones ilegales o indebidas”³⁸.

1.3 Amparo constitucional como garantía de los derechos humanos

El amparo constitucional por una parte garantiza el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y por otra proporciona garantía jurisdiccional.

“Al referirse como derecho fundamental, es para proteger al ciudadano en primer orden de acceso a la justicia oportuna y eficaz, como así de protección de los posibles abusos de las autoridades, en las decisiones que adopten a través de las resoluciones dictadas para dirimir situaciones jurídicas o administrativas y afecten derechos fundamentales”³⁹.

En la cita se indica; que los derechos fundamentales están establecidos en la Constitución Política del Estado de cada país; y frente a esos derechos fundamentales vulnerados de abusos de autoridades, funcionarios o personas particulares; están las acciones de amparo constitucional, que serán únicamente interpuestas tras haberse agotado la vía administrativa y judicial; siendo el último recurso a plantearse es la acción de amparo constitucional para la restitución de sus derechos vulnerados.

“Al plantear la Garantía jurisdiccional, por constituirse un medio de protección de otros derechos fundamentales que se encuentran contenidos como elementos del debido proceso como, la motivación de las resoluciones, la defensa, la

³⁸ José Antonio Rivera Santibáñez, “La Justicia Constitucional en el Nuevo Modelo de Estado Boliviano,”[citado el 15 de agosto de 2021]: Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/26.pdf>.

³⁹ Pedro Cruz Villalón, Javier Pardo Falcón, Los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978, Boletín mexicano de derecho Comparado, 97. (2000 [citado 02 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechosyderechos/article/view/11480/13350>.

pertinencia, la congruencia, se aplican toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyendo las distintas garantías jurisdiccionales inherentes al debido proceso”⁴⁰.

La Garantía Jurisdiccional; la concibe como la protección que debe darse al ciudadano en la tramitación de la acción de amparo constitucional; otorgándoles un debido proceso hasta la culminación del mismo.

1.3.1 Derechos humanos del trabajador

“El trabajo es condición humana, por medio de éste, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida. Es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”⁴¹.

De lo mencionado precedentemente; se deduce que evidentemente, el trabajo es una condición humana; que a través de este medio se obtiene una remuneración, y que a través de ellos se logra tener una calidad de vida digna; y en el desempeño del trabajo también el trabajador debe demostrar eficiencia y respeto por sus superiores.

“Los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad. Estos derechos humanos constituyen un catálogo de prerrogativas que al desarrollarse derivan en lo que podemos identificar como justicia del trabajo”⁴².

⁴⁰ Farit Rojas Tudela, “La Garantía jurisdiccional de aplicabilidad directa de derechos fundamentales en la Constitución boliviana”, Revista Jurídica de Derecho, Vol. 7 N° 9 (2018 [04 de septiembre del 2021]; Disponible en http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200006.

⁴¹ Aníbal Quijano, “El Trabajo”, Argumentos, Vol. 26 N° 72 (2013 [citado el 09 de septiembre de 2021]; Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952013000200008.

⁴² Pedro Nikken, “Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza”, Revista IIDH, Vol. 48 (2008): 67.

El trabajo está protegido y garantizado por la Constitución Política del Estado; puesto que se encuentra establecido, lo cual se cumple a través del cumplimiento de obligaciones del empleador y trabajador.

1.3.2 Derechos laborales

Los derechos laborales son el conjunto de reglas que se encarga de regular las obligaciones entre trabajadores y patrón, está caracterizado por ser un derecho bilateral, es un derecho dedicado a la clase obrera que otorga beneficios a los trabajadores y limita las potestades de los patronos así como persigue un mismo fin el de proteger al trabajador y lograr una justicia social, además, en el derecho laboral se puede observar las entidades colectivas de trabajadores o patronos como sindicatos, federaciones o confederaciones lo cual buscan proteger los intereses colectivos de cada uno de sus gremios, el contrato de trabajo es un documento en donde consta las obligaciones y deberes de los empleados y empleador por el tiempo de duración de la prestación de servicio por parte del trabajador, en dicho contrato se rige la jornada laboral, las vacaciones, remuneración, pago, las condiciones laborales, entre otros.⁴³

Los derechos laborales; son inherentes a todas las personas, puesto que cualquier ciudadano sin distinción debe tener el acceso a una fuente laboral, que le garantice una fuente laboral estable y en condiciones equitativas y satisfactorias entre hombres y mujeres ambos pudiendo acceder en las mismas condiciones a un espacio laboral.

1.3.3 Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son aquellos derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección, se trata de derechos alienables, inviolables e irrenunciables y pertenecen a todas las personas por su

⁴³ Juana Patlan Pérez, "Derechos Laborales: Una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo", revista científica multidisciplinaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, 23(4 de junio de 2015[citado el 11 de septiembre de 2021]: Disponible en https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/47106/ssoar-cienciaergo-2016-2-patlan_perez_juana-Derechos_laborales_una_mirada_al.pdf?sequence=1&isAllowed=y&lnkname=ssoar-cienciaergo-2016-2-patlan_perez_juana-Derechos_laborales_una_mirada_al.pdf.

dignidad. Así, cualquier poder público, como, por ejemplo, el judicial, debe respetarlos por encima de todas las cosas, los derechos fundamentales están incluidos en la Constitución o carta de derechos de cada país; por su parte, los derechos humanos no tienen limitación territorial, los derechos humanos son atributos que tienen todas las personas del mundo, independientemente de su territorio, condición económica, social o personal, y son universales, inviolables, intransferibles, irrenunciables e interdependientes⁴⁴

Los derechos fundamentales están descritos y protegidos en la Constitución Política del Estado de cada país y su función es respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos sin que sean restringidos o amenazados por terceros, como ser autoridades públicas; funcionarios públicos y personas particulares.

1.4 Legislación comparada de las acciones de amparo constitucional

1.4.1 Tutela judicial efectiva en República Dominicana

El artículo 72 de la Constitución Política de la República Dominicana, manifiesta que:

“Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades”⁴⁵.

En coincidencia con lo establecido en República Dominicana, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, también garantiza la tutela judicial efectiva y el debido proceso de toda persona que sus derechos hayan sido

⁴⁴ Patlan, “Derechos laborales”, 122.

⁴⁵ Constitución Política de la República Dominicana 2010. Disponible en: https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Dom_intro_fundtxt_esp_1.pdf.

restringidos o vulnerados, garantiza una justicia accesible, oportuna, gratuita, independiente e imparcial y ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por una misma causa y tampoco ser obligada a declarar contra sí mismo, aplicándose el debido proceso.

1.4.2 Acción de protección en el Ecuador

El art. 88 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, establece la acción de protección y expresa que:

“Tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”⁴⁶.

En el Estado ecuatoriano, la acción de protección, se interpondrá cuando exista la vulneración de los derechos constitucionales, por actos u omisiones de alguna autoridad pública no judicial o una persona particular y cuando se encuentren restringidos, subordinados, indefensos, discriminados, la persona agraviada podrá interponer la acción de protección.

En el art. 94 del precitado se establece:

- Procedencia de la Acción extraordinaria de protección, “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera

⁴⁶ Constitución de la República del Ecuador, Disponible en https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”⁴⁷.

Esta acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos, en los que se haya violado por acción u omisión los derechos que sean establecidos en la Constitución Ecuatoriana, dicho recurso se interpondrá ante la Corte Constitucional, dentro del término legal establecido para el mismo. Por otra parte, llama la atención la denominación de amparo como acción extraordinaria y recurso, se recordará que en líneas anteriores se mencionó que en el Estado Plurinacional de Bolivia el amparo fue considerado inicialmente como recurso y en la actualidad se denomina como acción de amparo.

- Derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, el art. 75 de la Constitución Política del Estado expresa que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁴⁸.

- El Control de Constitucionalidad en Ecuador se ejerce por la Corte Constitucional, el art. 429 de la Constitución Política del Estado de Ecuador establece: “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es en la ciudad de Quito”⁴⁹.

La Corte Constitucional es la encargada de la interpretación de las normas establecidas dentro de su ordenamiento jurídico, siendo sus competencias la jurisdicción de todo el territorio nacional y ejerciendo el control de constitucionalidad como máxima instancia, velando por el respeto de los derechos y garantías constitucionales.

⁴⁷ Constitución de Ecuador, 42.

⁴⁸ Constitución de Ecuador, 34.

⁴⁹ Constitución de Ecuador, 128.

- Decisiones de las sentencias, el art. 440 del mismo cuerpo legal precitado establece:

“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”⁵⁰.

Las sentencias de la Corte Constitucional, por ningún motivo podrán ser revisadas, modificadas, ya que las resoluciones emanadas de esta máxima instancia de control de constitucionalidad son definitivas e inapelables, siendo que velan y garantizan por la restitución de los derechos restringidos, vulnerados por alguna autoridad o persona particular.

1.4.3 Acción de amparo en Perú

En la legislación peruana se mencionan las garantías constitucionales y la procedencia de la acción de amparo.

El artículo 200 de la Constitución Política de Perú establece sobre las garantías constitucionales: “La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”⁵¹.

“El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el artículo 137º de la Constitución”⁵².

“Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio”⁵³.

⁵⁰ Constitución de Ecuador, 130.

⁵¹ Constitución Política del Perú, Disponible en https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf.

⁵² Constitución Política del Perú, 65.

⁵³ Constitución Política del Perú, 65.

Esta acción de amparo procede contra hecho u omisión, de alguna autoridad, funcionario o persona, que vulneró, amenazó o restringió derechos que se encuentran legalmente reconocidos dentro del ordenamiento jurídico de su Constitución.

1.4.4 Acción de tutela en Colombia

Están orientadas a que:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública⁵⁴.

La protección consistirá en una orden que una vez se publique se respetará por los ciudadanos solicitantes de la tutela, para que se actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Lo que significa que esta acción únicamente procede cuando no se tenga otro medio de defensa para restituir el derecho vulnerado, es decir después de haberse agotado todas las instancias correspondientes. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La acción de tutela en Colombia, establece los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o

⁵⁴ Liliana Carrera Silva, “La acción de tutela en Colombia”, Revista del Instituto Jurídico de Puebla, N° 27 (2011 [citado el 14 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/80>.

respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

1.4.5 Acción de amparo constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia

1.4.5.1 Objetivo y características del amparo constitucional

Las acciones de amparo, también son denominadas acciones de defensa o tutelares “...son medios o remedios jurídicos de protección y seguridad que tiene toda persona, para el restablecimiento inmediato y ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales, en el caso de que estos hayan sido restringidos (violados) suprimidos (desconocidos) o amenazados de restricción o suspensión”⁵⁵.

Las acciones de amparo constitucional, son medios de defensa que pueden ser utilizados e invocados en jurisdicción constitucional por personas naturales o jurídicas, con el objeto de reparar o restituir sus derechos fundamentales que hayan sido vulnerados por persona individual o de alguna autoridad competente, debiendo de manera pronta y oportuna restablecer el derecho restringido.

Dentro del ordenamiento de la Constitución Política del Estado Plurinacional existen seis acciones de defensa, ellas son: acción de libertad, acción de amparo constitucional, acción de protección de privacidad, acción de inconstitucionalidad, acción de cumplimiento y acción popular, el que se toma en cuenta para la presente investigación será la acción de amparo constitucional.

- Objetivo

El objetivo principal de la acción de amparo constitucional es: “Reparar y restablecer derechos y garantías constitucionales vulneradas, con alcance correctivo y preventivo, con una dimensión procedimental especial y sumárisima que en sentido amplio no reconoce rangos, jerarquías o guarda prerrogativas,

⁵⁵ Héctor Ramón Peñaranda Quintero, “Principios procesales del amparo constitucional”, Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, Vol. 26, Nº 2 (2010 [citado el 14 de septiembre de 2021]): Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/181/18118916021.pdf>.

llegando su radio de aplicabilidad en justicia constitucional a toda servidora y servidor público o persona individual o colectiva”⁵⁶.

La finalidad de la acción de defensa como es la acción de amparo constitucional, es la protección de los derechos fundamentales, en caso de que estas hayan sido restringidas, suprimidas o amenazadas de restricción o suspensión.

- **Características**

Las acciones de amparo constitucional tienen sus características, las cuales son: el formalismo, sumariedad, la inmediatez, la subsidiariedad, supletoriedad, generalidad e inmediatez las mismas se desarrollarán a continuación.

a) Formalismo

La tramitación de un proceso, no puede dispensar a las partes intervinientes, de cumplir los trámites necesarios en la instancia en que se encuentren –no pudiendo dejarlos a su libre arbitrio o conveniencia–, así como tampoco gozan de libertad para acordar en privado las formas posibles para decidir los litigios constitucionales, en donde se velan principalmente intereses públicos tratándose de derechos y garantías constitucionales; por lo que, ni aún el o la Juez Constitucional, o los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, pueden estar autorizados para prescindir de las mínimas reglas de procedimiento establecidas por las disposiciones legales, dado que suprimir este principio, equivaldría a suprimir todo el Derecho Procesal Constitucional.

El art. 29 en los incisos 1 y 2 del Código Procesal Constitucional establece las reglas generales en los procedimientos ante juezas, jueces y tribunales en acciones de defensa, las cuales serán aplicables de acuerdo a las siguientes disposiciones:

“1. La interposición de la acción deberá realizarse en forma escrita, con excepción de la acción de libertad que podrá presentarse de forma oral, de ser

⁵⁶ Marcelo Hassenteufel Loayza, “Ensayo de exposición, análisis y comentarios respecto de la acción de amparo constitucional en el marco de la NCPE, Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia, Vol. 3 N° 3 (2009 [citado 14 de septiembre de 2021]: Disponible en http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2009000100007.

así, el secretario del juzgado o tribunal levantará un acta que contenga la relación de los hechos que justifiquen la interposición de la acción; 2. La Jueza, Juez o Tribunal, a petición de la parte accionante, le designará defensor público cuando no esté asistida por abogada o abogado particular...”⁵⁷.

Los elementos esenciales para hacer efectivo el formalismo son principalmente un escrito dirigido al juez o jueza, y los tribunales redactarán un acta en la que se describen los hechos que argumenten o respalden la interposición de la acción. Posteriormente en el caso que el accionante no tenga un abogado la autoridad competente designará uno.

b) Sumariedad

“En el principio de sumariedad rige cuando impera en las actuaciones procesales la celeridad, la brevedad y la eficacia”⁵⁸.

Con la asignación del defensor se inicia el siguiente paso adquiriendo la acción de amparo características de sumariedad e inmediatez “... en la protección, por ser un procedimiento rápido, sencillo y sin ritualismos dilatorios. A estas características se añade la de generalidad, a través de la cual la acción puede ser presentada sin excepción contra todo servidor público o persona individual o colectiva”⁵⁹.

La sumariedad, es un principio de la acción de amparo constitucional; que es interpuesta por el afectado; para que de la forma más breve y eficaz; sean restituidos sus derechos fundamentales que le fueron coartados por aquellos servidores públicos o personas particulares.

⁵⁷ Código Procesal Constitucional Ley N° 254. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (5 de julio de 2012), 236.

⁵⁸ Boris Wilson Arias López, “La acción de amparo constitucional en el estado de transición constitucional Boliviano”, Revista IUS, Vol. 5 N° 27, (Junio 2011 [15 de septiembre de 2021]: Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100003.

⁵⁹ Arias, “La acción de amparo constitucional”, 41.

c) Inmediatez

“El principio de inmediatez, tiene un doble efecto: el primero, positivo referido a que a través de esta vía la jurisdicción constitucional deberá brindar una protección inmediata y oportuna al o a los derecho (s) fundamental (es) restringido (s) o suprimido (s) de manera ilegal o indebida; y, el segundo, negativo, referido a que el titular del derecho fundamental vulnerado, deberá presentar el recurso máximo dentro de los seis meses de conocido el supuesto acto ilegal o la última actuación”⁶⁰ .

El principio de inmediatez; es una vía jurisdiccional de carácter inmediato que su objetivo es brindar una restitución inmediata y oportuna de sus derechos fundamentales restringidos; y también la acción de amparo constitucional debe interponerse en plazo de máximo de después de la última notificación o actuado

La acción de amparo constitucional, tiene el requisito de sine qua non, es decir, que debe ser cumplido sin excepción por aquella persona natural o jurídica que invoca esta tutela de defensa, significado que la demanda de Acción de Amparo Constitucional no debe ser presentada ante la jurisdicción constitucional extemporáneamente. El mismo “...podrá interponerse en el plazo máximo de seis meses, computable a partir de la comisión de la vulneración alegada o de notificada la última decisión administrativa o judicial”⁶¹.

El aspecto señalado, supra, tiene que ser considerado y cumplido, caso contrario el Juez, Jueza o Tribunal de garantías declarará su improcedencia en la fase de admisibilidad de la demanda -al responder a la presentación de la demanda de AAC- y lo ratifica con la denegación el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Frente a la vulneración de derechos fundamentales o garantías constitucionales, a través de medidas de hecho, la acción de amparo constitucional se constituye en el mecanismo de protección inmediato e idóneo, para contrarrestar los abusos contrarios al orden constitucional y el ejercicio de la justicia por mano propia.

⁶⁰ Arias, “La acción de amparo constitucional”, 42.

⁶¹ Arias, “La acción de amparo constitucional”, 43.

Conforme a lo conseguido por la SCP 0998/2012 de 5 de septiembre, cuando señaló que:

“Las llamadas, vías de hecho, conceptualizadas como los actos cometidos por particulares o funcionarios públicos, contrarios a los postulados del Estado Constitucional de Derecho, tienen, dos finalidades esenciales: “a) Evitar abusos contrarios al orden constitucional vigente; y b) Evitar el ejercicio de la justicia por mano propia, llegando a ser un mecanismo idóneo para la eficacia tanto vertical como horizontal de derechos fundamentales”⁶².

Se concluye, tal cual establece la Sentencia Constitucional Plurinacional 0998/2012 de 5 de septiembre; respecto a las vías de hecho consignadas como aquellos actos cometidos por particulares y funcionarios públicos; teniendo como finalidad las vías de hecho evitar abusos contrarios al orden constitucional y evitar el ejercicio de la justicia por mano propia convirtiéndose en un medio para la defensa de los derechos fundamentales lesionados y tiene por objetivo la restitución de los derechos vulnerados.

d) Subsidiariedad

Previamente a la interposición de la demanda de AAC, la persona natural o jurídica debe haber agotado y/o utilizado todos los mecanismos intra procesales de la justicia ordinaria y recién se podrá invocar extraordinariamente la demanda de acción de amparo constitucional, conforme establece el art. 129.I. de la Constitución Política del Estado.

Ante el incumplimiento de estos requisitos de forma y fondo: “Será declarado improcedente al momento de la presentación de la demanda -sin haber ingresado al análisis de fondo- al no haber agotado los medios de impugnación o no haber acudido previamente ante la autoridad competente, medios que son más eficaces y rápidos”⁶³.

⁶² Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0998/2012 de 5 de septiembre de 2012 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

⁶³ Sentencia Constitucional N° 374/2002-R de 2 de abril de 2002 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Para interponer la acción de amparo constitucional la Constitución Política del Estado establece: que se debe agotar todos los mecanismos de la vía administrativa y de la justicia ordinaria una vez agotado los mismos recién el afectado puede interponer la acción de defensa como es el amparo constitucional para la protección de los derechos lesionados.

Aplicando lo anteriormente señalado, el extinto Tribunal Constitucional en la SC 374/2002-R de 2 de abril, indicó: *“El agotamiento de todas las instancias dentro el proceso o vía legal, sea administrativa o judicial, donde se acusa la vulneración, dado que, donde se deben reparar los derechos fundamentales lesionados es en el mismo proceso, o en la instancia donde fueron conculcados, y cuando esto no ocurre queda abierta la protección que brinda la acción de amparo constitucional”*⁶⁴.

Esta acción constitucional se constituye en un mecanismo constitucional inmediato de carácter preventivo y reparador destinado a lograr la vigencia y respeto de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, siempre que no exista otro medio de protección o cuando las vías idóneas pertinentes una vez agotadas no restablecieron el derecho lesionado. Acción tutelar que se rige por los principios de subsidiariedad e inmediatez, tal como señala el párrafo I del art. 129 de la Norma Suprema:

*Se interpondrá siempre que no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados, toda vez que, no sustituye o reemplaza a los recursos o instancias preestablecidas en el ordenamiento jurídico...”*⁶⁵.

La Norma Constitucional referida supra art. 129; es claro al descifrar que la acción de amparo constitucional se interpondrá en cumplimiento al principio de subsidiariedad; habiendo agotado todas las instancias legales y administrativas

⁶⁴ Sentencia Constitucional N° 374/2002 –R de 2 de abril de 2002 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

⁶⁵ Constitución Política del Estado de 2009. Aprobado 25 de enero de 2009. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia; (7 de febrero de 2009), 69.

y siendo que no exista ningún recurso para la protección de sus derechos del afectado.

El Tribunal Constitucional con referencia a la abstracción del principio de subsidiariedad que rige a la acción de amparo constitucional, cuando se está frente a medidas de hecho, a través de la SC 0148/2010-R de 17 de mayo, desarrolló el siguiente entendimiento:

“Existen situaciones excepcionales en las que el agotamiento de tales vías implicaría la consumación irreversible de la vulneración del derecho, con el consiguiente daño irremediable, en cuyo caso la tutela resultaría ineficaz, en el que por la existencia de acciones de hecho o justicia directa o a mano propia, que puede ser proveniente de parte de autoridades o funcionarios públicos, o de particulares, se hace urgente la tutela inmediata, prescindiendo de las vías legales que pudiesen existir, a efectos de que cesen las ilegalidades y actos hostiles, con la consiguiente afectación inclusive de otros derechos fundamentales, por tanto en esos casos corresponde ingresar al análisis de fondo de la problemática planteada”⁶⁶.

La acción de amparo se activa siempre que no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados, es decir, toda persona que considere lesionados sus derechos fundamentales y garantías constitucionales, debe utilizar cuanto medio idóneo e inmediato esté previsto en la vía administrativa o judicial o ante la autoridad que de acuerdo a la naturaleza de los actos u omisiones ilegales e indebidos pueda proporcionar protección inmediata, con carácter previo a acudir a la jurisdicción constitucional, toda vez que, no es sustitutiva de otros medios o recursos legales.

En el principio de subsidiariedad, se tiene como regla: Establecer que en la demanda de acción de amparo constitucional, frente a la declaración de improcedente la tutela por el Juez, Jueza o Tribunal de garantías y al tener

⁶⁶ Sentencia Constitucional N° 0148/2010-R de 17 de mayo de 2010 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

ratificada dicha decisión por el Tribunal Constitucional Plurinacional, el demandante tiene la posibilidad de presentar una nueva demanda con los mismos argumentos, siempre y cuando agote las vías ordinarias, persista la vulneración y se encuentre dentro el plazo establecido.

Las excepciones al principio de subsidiariedad, tienen como jurisprudencia a la Sentencia Constitucional Plurinacional 1291/2010-R de 13 de septiembre de 2010 que establece:

“Se instituye que en este tipo de Estado, es primordial en el marco del principio de igualdad no solo formal sino fundamentalmente material, garantizar una tutela -reforzada- a través de mecanismos eficaces para proteger derechos fundamentales en situaciones que merecen especial protección por parte del Estado Social y Democrático...”⁶⁷.

El principio de subsidiariedad; es el agotamiento de todas las vías legales y administrativas, del afectado; una vez realizado el mismo; recién podrá interponer la acción de amparo constitucional al amparo de los artículos establecidos en la Constitución Política del Estado; para restituir sus derechos lesionados siempre y cuando estén agotadas todas las instancias.

Por otra parte la SC 1337/2003-R de 15 de septiembre entre otras, en su ratio decidendi señaló que:

“Cuando exista peligro de ocasionarse un daño grave e irreparable al respecto partiendo de esta línea jurisprudencial, es necesario desarrollarla y reconducirla al marco del nuevo modelo constitucional y los postulados esenciales del Estado Plurinacional, para que vía excepción opere la tutela constitucional directa y con carácter preventivo...”⁶⁸.

Respecto al principio de subsidiariedad mencionado: se infiere que las acciones de amparo constitucional, únicamente podrán ser interpuestas cuando el

⁶⁷ Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1291/2010-R de 13 de septiembre de 2010; del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

⁶⁸ Sentencia Constitucional N° 1337/2003-R de 15 de septiembre de 2003; del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

afectado agotó todas las vías administrativas y judiciales; y en plazo de seis meses desde la última notificación con el actuado correspondiente; recién se podrá interponer la acción de amparo constitucional.

e) La inmediación

Este Principio significa básicamente que debe existir una inmediata comunicación (contacto directo) entre el(la) Juez(a) Constitucional o los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, y las personas que en calidad de partes intervienen en el proceso constitucional, así como los hechos que deben debatirse y los medios de prueba que deben utilizarse para acreditar o desvirtuar la concurrencia de posible vulneración de derechos en el caso concreto.

De principio de inmediación se colige: que se obliga al juez a presenciar todo acto procesal, toda audiencia que le permita percibir, recibir y efectuar la valoración de todos los elementos que incidan en el proceso, este principio no rige sólo respecto de los actos procesales vinculados necesariamente a la producción o recepción de la prueba o de alegatos, sino que es propio del proceso.

1.5 Queja por incumplimiento o demora en la ejecución

El Código Procesal Constitucional de Bolivia en su art 16.II señala que: *corresponderá al tribunal Constitucional Plurinacional conocer y resolver las quejas por demora o incumplimiento en la ejecución antes referida; asimismo le corresponde la ejecución en los procesos que directamente se presenten ante el mismo.*

El Auto Constitucional 0006/2012-O, refirió que:

“...frente a un eventual incumplimiento o demora en la ejecución de una decisión constitucional, el legislador ha dispuesto para la etapa de ejecución de fallos, un mecanismo procesal idóneo para la denuncia por incumplimiento de decisiones emergentes de acciones tutelares, destinado a consolidar una real materialización y por ende un efectivo

*cumplimiento a sentencias constitucionales con calidad de cosa juzgada...*⁶⁹.

Del Auto Constitucional 0006/2021-O, se deduce, que es un mecanismo para activar la denuncia por incumplimiento de las resoluciones o sentencias constitucionales; es la activación de la queja por el afectado por el retraso en cumplimiento de la sentencia; que a través de ellos se logrará el cumplimiento del mismo.

1.6 Acciones de amparo constitucional sobre derecho laboral en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 46 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece:

“I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

*III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución”*⁷⁰.

Respecto art 46 de la Constitución Política del Estado; se concluye que se describe sobre la protección y derechos que le otorga a toda persona como ser a un trabajo digno sin discriminación; con un salario justo para sí y su familia; sobre todo a una fuente laboral estable; entonces el Estado otorga toda la protección y respecto a su derecho al trabajo.

De la misma forma el artículo 47 de la C.P.E. refiere:

“I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

⁶⁹ Auto Constitucional 0006/2012-O de 2012 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

⁷⁰ Constitución Política del Estado, aprobado 25 de enero de 2009. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, el 7 de febrero de 2009, 47.

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción”⁷¹

Del art. 47.I.II.II; se concluye sobre los derechos que tienen todos los ciudadanos y habitantes del país sin distinción alguna y son los siguientes: derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con una remuneración de un salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna, la Norma Suprema mencionada, prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y sin justa retribución. Por tanto, se puede extraer que el Estado protege y garantiza los derechos laborales de todas las personas que habitan en el país, la Norma Constitucional Citada Supra; indica que el Estado garantiza todas las formas de trabajo; como ser a los trabajadores por cuenta propia, a gremialistas; a trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales; contando con una protección llamada especial; de intercambio comercial equitativo y precios justos para sus productos y el incentivo a su producción; de esto se infiere que todas las formas de trabajo en el país se encuentran garantizadas y protegidas por la Constitución Política del Estado.

1.6.1 Devenir histórico de los derechos humanos del trabajador

El mercado laboral en los diferentes países incesantemente fue luchando por lograr conquistas laborales como una forma de protección por el trabajo realizado, las luchas obreras del 3 y 4 de mayo de 1886 en la ciudad de Chicago,

⁷¹ Constitución Política del Estado de Bolivia, 47.

donde se produjeron violentos enfrentamientos que causaron muertos y heridos, ya se exigía la reducción de la jornada laboral a ocho horas⁷².

Como se ve en la cita descrita líneas arriba; a partir de 1886 en Chicago; se fueron produciendo fuertes enfrentamientos; en la lucha por mejores condiciones de trabajo y por la reducción de las horas de trabajo; siendo el antecedente para que en la actualidad se mantenga las ocho horas de jornada laboral; y se respete y proteja al trabajador y contar con mejores condiciones de vida.

Desde la Revolución Industrial, al ser el trabajo una actividad permanente del diario vivir de la sociedad, se hizo necesario contar con una normativa eficiente sobre los derechos, deberes, prohibiciones y beneficios que deben sujetarse tanto los empleados como los empleadores. Al crearse la Organización de Naciones Unidas el 28 de abril del año 1919, se fueron internacionalizando las leyes laborales, el 24 de junio del año 1919 se suscribió el Tratado de Versalles originando la creación de la O.I.T a fin de velar por los derechos a la seguridad de los trabajadores”⁷³.

Tal cual se señala líneas arriba; respecto a la Revolución industrial; en el transcurso del tiempo se hizo necesario contar con una normativa que regule los derechos laborales creándose la O.I.T. con la finalidad de velar por los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras.

En Bolivia buscando la dignificación del trabajo, la protección legal y social de la clase trabajadora del país, y en vista de que las relaciones laborales no estaban sujetas a ninguna norma especial, se hizo necesario regular la actividad laboral, los preceptos legales en materia laboral fueron modificándose a fin de brindar cierta estabilidad al trabajador, quien constantemente realizaba grandes movilizaciones buscando mejoras salariales y previsiones sociales, se vio

⁷² Patricia Antezana de Guzmán, “Historia del Derecho Laboral”, Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia, 5, 5 (2012 [citado el 15 de septiembre de 2021]: Disponible en http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2012000100007.

⁷³ Antezana, “Derecho laboral”, 67.

imperioso que se cuente con la Ley General del Trabajo y la Ley de Seguridad Social.

De la misma forma en el Estado Plurinacional de Bolivia, se logró regular las actividades laborales; con la finalidad de brindar garantías, estabilidad, remuneración justa y cumplir también con sus obligaciones previsionales y es así que a la fecha se cuenta con la Ley General del Trabajo y la Ley de Seguridad Social.

1.6.2 Derechos fundamentales con relación al trabajo

El Derecho del trabajo surge de las nuevas relaciones que se establecieron durante la revolución industrial frente al poder económico y político que adquirieron los industriales capitalistas, van surgiendo primero de forma espontánea y esporádica diversos tipos de protestas, como las manifestaciones, la huelga, la ocupación de fábricas, que precedieron a la formación de organizaciones de trabajadores como los sindicatos que demandaban mejoras socioeconómicas que no podían conseguirse a título individual.

El derecho al trabajo; es el derecho fundamental humano que toda persona tiene derecho de acceder traduciéndose en derecho a una fuente laboral, en condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación.

El derecho al trabajo se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en textos internacionales como la Carta Social Europea, el Protocolo de San Salvador, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y en las Constituciones de los diferentes países.

El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, considerada el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos, en relación con el Derecho al Trabajo, indica: Toda persona tiene

derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”⁷⁴.

Se deduce: que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración justa, que le asegure, para sí y como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

En los artículos 6, 7 y 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, se recoge el Derecho al Trabajo como uno de los Derechos económicos, sociales y culturales”⁷⁵.

En el artículo 15 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, también recoge el Derecho al Trabajo, mencionando que “toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, y recibirá igual salario por igual trabajo”⁷⁶.

La cita mencionada establece: que los trabajadores gozaran de condiciones equitativas y satisfactorias, recibiendo un salario por igual trabajo y sobre todo gozar de la protección del Estado.

La Organización Internacional del Trabajo - OIT fundada el 15 de abril de 1919, como organismo especializado de las Naciones Unidas se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales, en 1999 crea la noción de **Trabajo Decente** definiéndose como: las aspiraciones de la gente durante su vida laboral. Significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la

⁷⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 5. Disponible en <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>.

⁷⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_Econ%C3%B3micos,_Sociales_y_Culturales

⁷⁶ Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Carta_Africana_de_Derechos_Humanos_y_de_los_Pueblos

sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres⁷⁷.

Se concluye: que la Organización Internacional del Trabajo OIT; a partir de 1999, crea la noción de trabajo decente; del cual se infiere: como aspiraciones de la gente durante su vida laboral; de lo cual se desprende como oportunidades de trabajo; y esas oportunidades se traduce en un ingreso digno, perspectivas de desarrollo personal; igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; entonces es decir que la OIT; se preocupa por el desarrollo personal sean hombres y mujeres para que en las mismas condiciones ambos puedan acceder a una fuente laboral y contar con un trabajo digno.

1.6.3 Derechos laborales de las mujeres embarazadas

Una trabajadora embarazada cuyo empleo requiere que ella lleve a cabo un trabajo que pueda afectar su salud tiene derecho a un tratamiento especial que le permitirá llevar a cabo sus actividades en condiciones adecuadas, sin que su nivel de salario o su posición se vean afectadas. Las mujeres embarazadas tienen prohibido transportar cargas pesadas, trabajar en túneles subterráneos, hornos, minas y, en general, en todas aquellas obras que presenten un riesgo de intoxicación, que emitan gases o vapores nocivos.

Las trabajadoras y los padres están protegidos contra el despido durante el embarazo y hasta el primer año de edad de su hijo (a), si pueden probar el embarazo al proporcionar un certificado médico. Su salario no se puede reducir y no se pueden transferir a otro lugar de trabajo.

El artículo 48. VI de la Constitución Política del Estado indica: "*Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la*

⁷⁷ Organización Internacional del Trabajo, Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Internacional_del_Trabajo

*inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad*⁷⁸.

Se establece: que la Constitución Política del Estado Plurinacional; claramente identifica que aquellas mujeres que se encuentren en estado de gestación; están protegidas por ley y por ningún motivo podrán ser despedidas de su fuente laboral hasta que su hijo cumpla un año de edad; es más indica que se garantiza su inamovilidad laboral.

1.7 Sentencias de acciones de amparo constitucional sobre la protección a las mujeres embarazadas

En Bolivia se emitieron diferentes sentencias de acciones de amparo constitucional sobre la protección a las mujeres embarazadas y en este acápite se presentarán algunas denominadas emblemáticas:

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0623/2013-L de 8 de julio de 2013 en su fundamento III.2. indicó: “La conminatoria emitida por las Jefaturas Departamentales de Trabajo, es de cumplimiento obligatorio e inexcusable, más aún si se trata de casos relacionados a mujeres embarazadas o padres progenitores hasta el año siguiente de nacido el hijo y la SCP 0177/2012 de 14 de mayo” ⁷⁹*en torno a las conminatorias emitidas por las Jefaturas Departamentales de Trabajo, sobre despidos injustificados, señaló: En base a este entendimiento, la estabilidad laboral es un derecho constitucional cuya vulneración afecta a otros derechos elementales, a este efecto consideramos que se debe abstraer el principio de subsidiariedad en aquellos casos en que una trabajadora o un trabajador demande la reincorporación a su fuente trabajo ante un despido sin causa legal justificada; con el único requisito previo de recurrir a las Jefaturas Departamentales de Trabajo denunciando este hecho, a objeto de que estas entidades una vez establecido el retiro injustificado conmine al empleador a la reincorporación inmediata en los términos previstos por el*

⁷⁸ Constitución Política del Estado de Bolivia aprobado el 25 de enero de 2009. Publicado en la Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia, el 7 de febrero de 2009, 12.

⁷⁹ Sentencia Constitucional Plurinacional 0623/2013-L de 8 de julio de 2013 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

*Decreto Supremo N° 0495 1 de mayo de 2010*⁸⁰ y ante su incumplimiento se hace viable la tutela constitucional a través de la acción de amparo constitucional.

Entendimiento asumido en virtud a que en estos casos no sólo se halla involucrado el derecho al trabajo, sino otros derechos elementales como la subsistencia y a la vida misma de la persona, ya que cuando se afecta el derecho al trabajo a través de un despido injustificado, no sólo se afecta a la persona individual, sino a todo el grupo familiar que depende de un trabajador o trabajadora por cuanto implícitamente se atenta contra la subsistencia de sus hijos o dependientes, de ahí que el derecho al trabajo constituye uno de los principales derechos humanos⁸¹.

Otra Sentencia Constitucional Plurinacional significativa es la N° 0338/2016-S2 del 8 de abril de 2016 refiere que: *la accionante denunció la vulneración de sus derechos de estabilidad e inamovilidad laboral, al trabajo, a la igualdad, a la seguridad social, a la vida, a la salud y a los principios de seguridad jurídica y de favorabilidad en materia laboral, arguyendo su condición de consultora y en el fundamento II. 2.1. de la misma sentencia se señaló: “En el Título II, Sección II, Capítulo quinto la Constitución Política del Estado prevé los derechos sociales y económicos, entre los que se encuentran los derechos a la salud y a la seguridad social. Respecto al derecho a la maternidad segura, el art. 45 de la CPE, determina: ‘I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia.*

Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social. III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos

⁸⁰ Sentencia Constitucional Plurinacional 0177/2012 de 14 de mayo de 2012 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

⁸¹ Sentencia Constitucional Plurinacional 0177/2012 de 14 de mayo de 2012 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales. IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo. V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatales y posnatal. VI. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados”⁸².

En esta Sentencia Constitucional N° 0338/2016-S2 del 8 de abril de 2016, la accionante denunció la vulneración de sus derechos, como ser a la estabilidad e inamovilidad laboral, al trabajo, a la igualdad, a la seguridad social, a la vida, a la salud y a los principios de seguridad jurídica y de favorabilidad en materia laboral, puesto que la Constitución Política del Estado las mujeres tienen el derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural, gozarán de una especial asistencia y protección del Estado durante su embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0828/2016-S2 del 12 de septiembre de 2016.- *La accionante denuncia que las autoridades demandadas, vulneraron sus derechos a la inamovilidad laboral, al trabajo, a la presunción de inocencia y al debido proceso, toda vez que fue cesado de sus funciones de Técnico III Auxiliar de Ventanilla Única de DD.RR., sin considerar que goza de inamovilidad laboral al ser padre progenitor y no haber sido pasible a un proceso interno que le de la opción de justificar su inasistencia.*

En el fundamento III. sobre los contratos a plazo fijo y su relación con la protección a la mujer en estado de embarazo al respecto, la “SCP 0647/2016-S3 de 7 de junio, señala: “El art. 48.VI de la CPE, refiere que: Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de

⁸² Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0338/2016-S2 del 8 de abril de 2016 del Tribunal Constitucional Plurinacional.

las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad. Por su parte, el art. 2 del Decreto Supremo (DS) 0012 del 19 de febrero de 2009, respecto a la inamovilidad laboral, preceptúa que: La madre y/o padre progenitores, sea cual fuere su estado civil, gozarán de inamovilidad laboral desde la gestación hasta que su hijo o hija cumpla un (1) año de edad, no pudiendo ser despedidos, afectarse su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo. Asimismo, esta disposición legal reglamenta las condiciones de inamovilidad laboral de la madre y padre progenitores; empero, advierte una salvedad en su art. 5. II cuando señala que “La inamovilidad laboral no se aplicará en contratos de trabajo que por su naturaleza sean temporales, eventuales o en contratos de obra; salvo las relaciones laborales en las que bajo estas u otras modalidades se intente eludir el alcance de esta norma...“(...)”⁸³ marco normativo que fue desarrollado por la SCP 0789/2012 del 13 de agosto.

Respecto a las sentencias constitucionales mencionadas supra, se puede advertir que la estabilidad laboral de las mujeres en estado de gestación, es un derecho constitucional y fundamental y no puede ser de ninguna manera lesionado su derecho, puesto que esto afecta a otros derechos elementales, y para que la afectada pueda abstraer el principio de subsidiariedad, lo que primeramente debe realizar en aquellos casos es que la trabajadora demande la reincorporación a su fuente de trabajo ante un despido sin causa legal justificada; la misma primeramente puede recurrir a las Jefaturas Departamentales de Trabajo, denunciando este hecho, a objeto de que estas entidades una vez establecido el retiro injustificado conmine al empleador a la reincorporación inmediata, entendimiento asumido en virtud a que en estos casos no sólo se halla involucrado el derecho al trabajo, sino otros derechos elementales como la subsistencia y a la vida misma de la persona, ya que cuando se afecta el derecho al trabajo a través de un despido injustificado, no sólo se afecta a la persona individual, sino a todo el grupo familiar y sobre todo a la subsistencia de los hijos.

⁸³ Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0338/2016-S2 del 8 de abril de 2016 del Tribunal Constitucional Plurinacional.

1.8 Metodología y sus generalidades

a) Etimología de metodología y su evolución

El significado del término metodología es derivado de su etimología griega meta (hacia, más allá) y logía (camino) por lo que su traducción sería “el camino más apropiado para llegar a un fin”. O los procedimientos que dirigen el rumbo hacia determinados objetivos. Para la ciencia, metodología es el conjunto de procedimientos lógicos que tratan de demostrar las hipótesis formuladas.⁸⁴

b) Definición de Metodología

Robert K. Yin (2002) "La metodología se refiere a los métodos de investigación que se siguen con la finalidad de alcanzar los objetivos en una ciencia o estudio".⁸⁵

Quist (1989), "La metodología es el máximo rigor de la aplicación de los conceptos y presupuestos teóricos en máxima precisión"⁸⁶.

Borge (1976) " La metodología es el origen como una posición entre el racionalismo y el empirismo, la cual considera el conocimiento como producto de la razón y la experiencia"⁸⁷.

1.8.1 Seguimiento

Esta categoría conceptual en su etimología procede del verbo activo transitivo «seguir» y del sufijo «miento» que indica acto, estado y efecto, para Urzúa Daniel (2004),⁸⁸ el seguimiento es una acción permanente a lo largo del proceso de los proyectos, permite una revisión periódica del trabajo en su conjunto, tanto en su

⁸⁴ Manuel E. Cortes Cortes, Miriam Iglesias León, Generalidades sobre la metodología de la investigación, (México: Universidad Autónoma del Carmen, 2004), 8.

⁸⁵ Robert K. Yin, "Investigación sobre estudio de casos diseño y métodos", (2002 [15 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf>.

⁸⁶ Ángela F. de Hernández, "La investigación acción participativa y la producción del conocimiento", Revista Fases, [citado el 16 de septiembre de 2021]: Disponible en <http://servicio.bc.uc.edu.ve/faces/revista/a2n6/2-6-11.pdf>.

⁸⁷ Borge, "Metodología de la investigación" (mayo de 1998 [citado en 17 de septiembre de 2021]: Disponible en <http://www.aibarra.org/investig/tema0.htm>.

⁸⁸ Herman Van De Velde, Sistema de Evaluación, Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de proyectos sociales, (Nicaragua: Esteli Cicap, 2009), 46.

eficiencia en el manejo de recursos humanos y materiales, como de su eficacia en el cumplimiento de los objetivos propuestos. Es de vital importancia que el seguimiento se realice como una parte integrante del proyecto, acordada con los responsables de la gestión, para que no suceda como una mera supervisión. Recordemos que la función del seguimiento consiste en aportar aprendizaje institucional y no en emitir dictámenes sobre resultados de un proceso.

Chassagnes plantea que *“Los resultados del seguimiento contribuyen a consolidar la información necesaria para la toma de decisiones durante la etapa de ejecución, permitiendo el manejo de datos concretos y sistematizados al momento de abordar una evaluación. Este proceso ha de ser ágil, orientado y concertado; debe combinar elementos cuantitativos y cualitativos”*⁸⁹.

Por ello se considera al seguimiento como un componente integrante de un Sistema de Evaluación, Monitoreo, el cual se basa en los datos obtenidos a través del monitoreo. Mientras que el monitoreo mide ‘estados’, el seguimiento, que es un proceso, consta de sus propias etapas-, permite identificar tendencias con base en la reflexión conjunta (participativa) y comparativa (línea base) de cara a los niveles de cumplimiento de objetivos y resultados esperados que se van alcanzando⁹⁰.

La identificación de estas tendencias, con sus consecuencias, llevará a continuar el camino iniciado, a remediar, o a rectificar totalmente el rumbo. El enfoque principal del seguimiento es la eficacia del trabajo que se está desarrollando. Igual como en el caso del monitoreo, el seguimiento se orienta al control sobre la ejecución de responsabilidades asignadas y a la facilitación de la evaluación a través de este acompañamiento en el cumplimiento de responsabilidades compartidas. El seguimiento no sólo apunta a la evaluación, sino es parte

⁸⁹ Edwin Rolando García Caal, “Monitoreo, Seguimiento y Evaluación,” (febrero 2013 [citado el 16 de septiembre de 2021]: Disponible en [http://edwingarcia1975.blogspot.com/2013/02/monitoreo-seguimiento-y-evaluacion.html#:~:text=El%20autor%20Chassagnes%20\(s.f.%2C%2015,momento%20de%20abordar%20una%20evaluaci%C3%B3n](http://edwingarcia1975.blogspot.com/2013/02/monitoreo-seguimiento-y-evaluacion.html#:~:text=El%20autor%20Chassagnes%20(s.f.%2C%2015,momento%20de%20abordar%20una%20evaluaci%C3%B3n).

⁹⁰ Herman Van De Velde, Sistema de Evaluación, Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de proyectos sociales, (Nicaragua: Esteli Cicap, 2009), 47.

integrante de todo proceso evaluativo con enfoque de calidad, en el sentido de la realimentación inmediata (UNAN, 2007).

1.8.1.1 Características de las metodologías de seguimiento

Las características de la metodología de seguimiento son:

Complementación: El modelo se fundamenta en la complementación de enfoques básicos que han venido orientando las actividades de S&E. Supone una guía para la complementación de los enfoques cuantitativo y cualitativo, S&E de objetivos y S&E de procesos y de los enfoques ascendente y descendente. Supone además la complementación de fuentes de información cuantitativa y cualitativa, primaria y secundaria⁹¹.

Continuidad: El modelo parte de los procedimientos clásicos utilizados hasta ahora. El modelo no supone una ruptura sino una continuidad con lo que se ha venido haciendo. Es una apuesta por la participación y el aprendizaje que en muchos trabajos ya se realiza y por la complementación de enfoques que han orientado muchos de los estudios en el campo del S&E⁹².

Sencillez: Es importante que el modelo no precise de unos elevados conocimientos financieros, económicos, estadísticos o de cualquier tipo. En caso contrario, el proceso de S&E quedaría en manos de expertos externos a la comunidad que se pretende desarrollar, no contribuyendo al aprendizaje local⁹³.

Flexibilidad: Aspecto que rompe con la -en ocasiones frecuente-rigidez de estos procedimientos. Esta característica busca preparar al modelo para el elevado grado de incertidumbre que se suele encontrar en el dinámico contexto del S&E del desarrollo. Contar con los mecanismos necesarios para una adecuada adaptación a las más diversas situaciones. Estos mecanismos se basan en la

⁹¹ Manuel E. Cortes Cortes, Miriam Iglesias León, Generalidades sobre la metodología de la investigación, (México: Universidad Autónoma del Carmen, 2004), 23.

⁹² Cortes, Iglesias, "Generalidades sobre la metodología", 24.

⁹³ Cortes, Iglesias, "Generalidades sobre la metodología" 25.

combinación de los enfoques de S&E por objetivos y los enfoques de S&E de procesos⁹⁴.

Enfoque positivo: Superar la visión a veces un poco negativa que centra sus esfuerzos en el análisis de los problemas que se han solucionado o quedan por resolver. El objetivo es buscar un enfoque más positivo, más centrado en el desarrollo de las capacidades y potencialidades que en el análisis de problemas⁹⁵.

Precisión: Definir con claridad el contenido de las actividades de S&E -y especialmente de los ejercicios especiales de evaluación- concretando los objetivos de los esfuerzos que se vayan a realizar⁹⁶.

Centralidad de los aspectos específicos: El modelo cuenta con los medios para detectar, seguir y evaluar los aspectos específicos que puedan presentar una intervención. Este aspecto permite no centrar siempre todos los esfuerzos en el estudio del impacto, permitiendo cuestionar el frecuente vínculo automático que se suele hacer entre evaluación e impacto. Existen criterios alternativos a la hora de evaluar un programa de desarrollo, como es su potencial de replicación, su capacidad innovadora, el nivel de participación local o su contribución al fortalecimiento de la sociedad civil⁹⁷.

1.8.1.2 Partes de una metodología de seguimiento

1.8.1.2.1 Tipos de metodologías de seguimiento

A continuación se señalan los tipos de metodologías más representativas, encontradas en la bibliografía revisada:

El seguimiento de los resultados permite controlar los efectos y las repercusiones. Este proceso combina el seguimiento con la evaluación a fin de determinar si el proyecto o programa avanza conforme a lo planificado hacia el logro de los resultados previstos (productos, efectos directos y repercusiones) y

⁹⁴ Cortes, Iglesias, "Generalidades sobre la metodología" 26.

⁹⁵ Cortes, Iglesias, "Generalidades sobre la metodología" 27.

⁹⁶ Cortes, Iglesias, "Generalidades sobre la metodología" 28.

⁹⁷ Cortes, Iglesias, "Generalidades sobre la metodología" 29.

si habrá alguna consecuencia no intencional, ya sea positiva o negativa. Por ejemplo, un proyecto psicosocial puede ser objeto de seguimiento para determinar si las actividades comunitarias logran los resultados que contribuirán a afianzar la capacidad de la comunidad para resistir a un desastre y recuperarse⁹⁸.

El seguimiento del proceso o de las actividades es el proceso mediante el cual se efectúa un seguimiento de la utilización de los insumos y recursos, el avance de las actividades y el logro de los resultados. Se analiza la forma en que se llevan a cabo las actividades, es decir la eficacia en función del tiempo y de los recursos. Se suele llevar a cabo en conjunto con el seguimiento del cumplimiento y la información obtenida se utiliza en la evaluación de los efectos. Por ejemplo, en el caso de un proyecto de agua y saneamiento se puede realizar el seguimiento para determinar si las viviendas destinatarias reciben los sistemas sépticos según lo planificado⁹⁹.

El seguimiento del cumplimiento permite verificar el cumplimiento de las normas de los donantes y los resultados previstos, los requisitos de los contratos y los subsidios, las leyes y las reglamentaciones de los gobiernos locales, y las normas éticas. Por ejemplo, en un proyecto de alojamiento provisional, se puede controlar que las unidades de alojamiento provisional cumplan con las normas de seguridad nacionales e internacionales acordadas en materia de construcción¹⁰⁰.

El seguimiento del contexto o de la situación permite efectuar un seguimiento del entorno donde se lleva a cabo un proyecto o programa, sobre todo porque repercute en las hipótesis y los riesgos detectados, así como todo factor imprevisto que pueda surgir. Incluye tanto el terreno como el contexto general político, institucional, de políticas y de financiamiento, los que traen aparejadas consecuencias para el proyecto o programa. Por ejemplo, en un proyecto

⁹⁸ Helen Clark, Manual de planificación, seguimiento y evaluación de los resultados de desarrollo, (Estados Unidos: A. K. Office Supplies, 2009), 12.

⁹⁹ Clark, "Manual de planificación", 81.

¹⁰⁰ Clark, "Manual de planificación", 88.

ejecutado en una zona propensa a los conflictos, se seguirá de cerca los eventuales enfrentamientos que podrían afectar el éxito de la intervención o suponer un peligro para el personal y los voluntarios participantes¹⁰¹.

El seguimiento de los beneficiarios permite efectuar un seguimiento de las percepciones de los beneficiarios de una intervención, incluidas sus quejas y grado de satisfacción con el proyecto o programa, su participación, su tratamiento, su acceso a los recursos y su vivencia general de los cambios. En ocasiones denominado “seguimiento del contacto con los beneficiarios”, este proceso suele incluir un mecanismo destinado a analizar las quejas y los comentarios de los interesados (véase la sección 2.2.8). Debe tomar en cuenta los distintos grupos de la población (sección 1.9), así como las percepciones de los beneficiarios indirectos, por ejemplo, los miembros de la comunidad que no reciben un bien o servicio en forma directa. Por ejemplo, en un programa que entregue dinero a cambio de trabajo y que beneficie a los miembros de una comunidad tras un desastre natural, tal vez se efectúe un seguimiento para averiguar qué piensan de la selección de los participantes en el programa, el pago efectuado a los participantes y los aportes del programa a la comunidad (si son equitativos o no)¹⁰².

El seguimiento financiero permite controlar y justificar los costos, desglosados por insumo y actividad dentro de categorías de egresos predefinidas. Se suele llevar a cabo en conjunto con el seguimiento del cumplimiento y del proceso. Por ejemplo, en un proyecto sobre los medios de vida mediante el cual se instrumentan diversas microempresas se puede efectuar un seguimiento del dinero desembolsado y reembolsado, y garantizar la ejecución de conformidad con el presupuesto y el cronograma¹⁰³.

El seguimiento institucional permite realizar un seguimiento de la sostenibilidad, el desarrollo institucional y el fortalecimiento de la capacidad de la organización en función de la puesta en práctica del proyecto o programa y en

¹⁰¹ Clark, “Manual de planificación”, 91.

¹⁰² Clark, “Manual de planificación”, 91

¹⁰³ Clark, “Manual de planificación”, 92

relación con sus asociados. Se suele llevar a cabo en conjunto con los procesos de seguimiento de la organización superior encargada de su puesta en práctica. Por ejemplo, la oficina central de una Sociedad Nacional puede utilizar el seguimiento institucional para controlar el nivel de comunicación y colaboración en la ejecución del proyecto entre sus filiales y capítulos, sedes u oficinas¹⁰⁴.

1.8.1.3 Metodología de elaboración de una metodología de seguimiento

1.8.1.3.1 Indicadores de seguimiento bajo los principios de igualdad

Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las I. Observaciones generales sobre el sistema de informes del Artículo 19 del Protocolo de San Salvador.

Los indicadores de progreso mencionados por las Normas no sólo servirán para llegar a conclusiones de índole general sobre progresos o retrocesos en el cumplimiento del Protocolo por los Estados. El principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales permite su aplicación tanto en el examen de situaciones generales, como respecto de situaciones particulares de eventual retroceso en relación con el ejercicio de ciertos derechos. De allí que el esquema de indicadores y señales de progreso debería contribuir no sólo a exponer los cambios del cuadro de situación general de un país en un período determinado, sino también, en la medida de lo posible, a identificar ciertas situaciones particulares graves de afectación de derechos del Protocolo, en especial problemas de alcance colectivo o que obedezcan a prácticas o patrones reiterados, o a factores de índole estructural que puedan afectar a ciertos sectores de la población, por ejemplo la negación del acceso a derechos sociales básicos de una comunidad étnica o de un grupo social determinado. II. la especificidad de los indicadores de derechos humanos¹⁰⁵.

¹⁰⁴ Clark, "Manual de planificación", 94.

¹⁰⁵ Navi Pillay, "Indicadores de derechos humanos" Naciones Unidas Derechos Humanos, (Estados Unidos 2012) [citado el 16 de septiembre de 2021]: Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/human_rights_indicators_sp.pdf

El proceso de construcción de indicadores en derechos humanos busca utilizar los datos sobre la situación social y económica como referentes para el análisis de las obligaciones progresivas de los Estados frente a derechos sociales, pero no asigna a esta información un lugar excluyente, pues los complementa con otros datos referidos a los mecanismos institucionales y las políticas públicas que permiten garantizar progresivamente la efectividad de esos derechos, y a los recursos y capacidades con que cuenta la población para exigirlos con cierto grado creciente de efectividad, es decir,, procura medir la realización progresiva de los derechos, y no directamente el grado de desarrollo económico y social del país, aun cuando este grado de desarrollo pueda servir como un factor relevante en la determinación de algunas obligaciones estatales. III. una propuesta metodológica para el sistema de monitoreo la CIDH ha definido tres tipos de indicadores, partiendo del modelo de indicadores propuestos en el ámbito de la ONU en el mencionado “Informe sobre Indicadores para Vigilar el Cumplimiento de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, que son: i) estructurales; ii) de proceso y iii) de resultados.

Los indicadores estructurales identifican qué medidas dispone el Estado para implementar los derechos del Protocolo, relevan información para evaluar cómo se organiza el aparato institucional y el sistema legal del Estado para cumplir las obligaciones del Protocolo, consideran si existen o se han adoptado medidas, normas jurídicas, programas o políticas, o se han creado agencias públicas destinadas a implementar esos derechos¹⁰⁶.

Los indicadores de proceso, buscan medir la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos, a través de la medición de la cobertura y el contenido de las metodologías, programas o políticas específicas encaminadas al logro de metas que corresponden a la realización de un determinado derecho, ayudan a vigilar directamente la aplicación de las políticas públicas y en muchos casos pueden ofrecer información sobre la variación en los niveles de calidad o cobertura de programas sociales en un determinado

¹⁰⁶ Pillay, “Indicadores”, 18.

período de tiempo y traducirlos en cifras o porcentajes, por lo que tendrá un componente más dinámico y evolutivo que el indicador estructural¹⁰⁷.

Los indicadores de resultado buscan medir el impacto efectivo de las metodologías e intervenciones del Estado y constituyen un indicio de cómo impactan esas acciones públicas sobre aquellos aspectos que definen el grado de efectividad de un derecho del Protocolo y proveen una medida cuantitativamente comprobable y comparable del accionar del Estado en materia de realización progresiva de los derechos¹⁰⁸.

1.9 Definición de procedimiento judicial para la ejecución de la metodología de seguimiento

Lecciona Miguel Fenech, define el: “procedimiento como el método o canon para la realización de una secuencia de actos que se desarrollan en la dimensión temporal”¹⁰⁹.

Procedimiento judicial en otra versión hay que habla del procedimiento judicial, que es de dos componentes del proceso judicial, con su organización determinada por la ley ordinaria, procesal, que disciplina el orden y la forma con la cual los actos procesales serán realizados y actuará el sujeto activo, como también el sujeto pasivo de la relación jurídica procesal y el representante del estado-jurisdicción, desde la petición inicial hasta la decisión judicial proferida a la pretensión deducida en juicio, con la finalidad de atribuir un bien de la vida al vencedor de la demanda.

El procedimiento judicial tiene varios tipos, pudiendo ser escrito, oral o en tiempos posmodernos, virtual, conforme el grado de desenvolvimiento del proceso civil, en determinado Estado y en cierta justicia, de verdad hay predominancia de un procedimiento mixto que mezcla un poco de cada modalidad, o sea, oral, escrito o virtual, conforme el caso concreto.

¹⁰⁷ Pillay, “Indicadores”, 19.

¹⁰⁸ Pillay, “Indicadores”, 20.

¹⁰⁹ Adailson Lima E. Silva, “Proceso, Procedimiento y Demanda en el Derecho positivo Brasileño postmoderno”, Instituto de investigaciones jurídicas, (México 2016 [citado el 17 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>.

1.9.1 Fases del procedimiento judicial

El procedimiento judicial tiene distintas fases bien delineadas y su **inicio** ocurre con la petición inicial que posee la pretensión procesal de la parte activa de la relación jurídica y tiene fin con la sentencia en primer grado de jurisdicción.

La fase **intermedia** tiene la destinación atribuida a la producción de pruebas electas, por las partes componentes de la relación jurídica procesal para la comprobación de los actos constitutivos. Según Enrico Tullio Liebman: “El procedimiento judicial, como es notorio, es componente del proceso judicial, como un todo mayor, siempre al lado de la relación jurídica procesal y de la jurisdicción estatal contenciosa”¹¹⁰.

1.10 Marco contextual

En este capítulo nos vamos a referir a desarrollar los antecedentes, la misión, visión y objetivos del Tribunal Constitucional Plurinacional.

1.10.1 Antecedentes, Misión, Visión y Objetivos del Tribunal Constitucional Plurinacional

El 12 de agosto de 1994 con la Reforma Constitucional de la República de Bolivia, se incorporó al Tribunal Constitucional como parte del Poder Judicial, así se señaló en el art. 116. I de la Constitución: "El Poder judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Constitucional, las Cortes Superiores de Distrito, los tribunales y jueces de instancia y demás tribunales y juzgados que establece la Ley"¹¹¹.

El Tribunal Constitucional ha significado dar un giro trascendental en la administración de justicia en Bolivia, porque ahora se ejerce el control de constitucionalidad a través de un órgano especializado para cumplir finalidades y otras inherentes a su naturaleza y funciones.

¹¹⁰ Lima, “Proceso, procedimiento y demanda”, 113.

¹¹¹ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Constitucional_Plurinacional

MISIÓN

Velar por la supremacía de la Constitución, ejerciendo el control plural de constitucionalidad para precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, en el marco de una justicia plural y descolonizadora, conforme a los principios y valores constitucionales¹¹².

VISIÓN

Somos un órgano jurisdiccional plurinacional independiente, al servicio de la sociedad, que imparte justicia constitucional eficiente y transparente, consolidando el Estado Constitucional de Derecho Plurinacional Autónomo¹¹³.

OBJETIVOS

- Prevenir la corrupción en el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante los procesamientos de denuncias.
- Realizar transparencia de gestión alcanzados los objetivos, facilitando el acceso a la información.
- Mostrar transparencia a través de los principios de la Justicia Constitucional.
- Desarrollar políticas que demuestren el desempeño confiable y efectivo de la gestión de los funcionarios y funcionarias públicos¹¹⁴.

1.10.1.1 Composición, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional

El artículo 13 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional 027 de 6 de julio de 2010 señala que deberá estar conformado de la siguiente manera: “1. *Nueve Magistradas y Magistrados titulares y siete Magistradas y Magistrados suplentes*

¹¹² Misión y Visión del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Disponible en <https://tcpbolivia.bo/tcp/content/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n#overlay-context=>.

¹¹³ Misión y Visión del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Disponible en <https://tcpbolivia.bo/tcp/content/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n#overlay-context=>.

¹¹⁴ Misión y Visión del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Disponible en <https://tcpbolivia.bo/tcp/content/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n#overlay-context=>.

*2. Al menos dos Magistradas y Magistrados provendrán del sistema indígena originario campesino, por auto-identificación personal*¹¹⁵.

De la misma forma la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional establece sobre su estructura el art. "26. I. *El Tribunal Constitucional Plurinacional, como órgano colegiado, actúa en Pleno, presidido por una Presidenta o un Presidente. II. Para el conocimiento y resolución de asuntos en revisión, por delegación, el Tribunal Constitucional Plurinacional constituirá cuatro Salas, presididas cada una por una Presidenta o un Presidente. Cada sala estará compuesta por dos magistradas o magistrados*"¹¹⁶.

El art. 27 de la misma norma citada señala que: "*La Comisión de admisión está formada por tres Magistradas o Magistrados que desempeñan sus funciones en forma rotativa y obligatoria. Presidenta o un Presidente. Cada sala estará compuesta por dos magistradas o magistrados*"¹¹⁷.

Por otro lado, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional en su art. 35 indica que: "*La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Admisión será elegido entre los miembros que la constituyan, de acuerdo con el reglamento de funcionamiento de la Comisión o en su defecto, por simple mayoría de votos*"¹¹⁸.

El art. 36 del mismo cuerpo legal se refiere que el personal "*tendrá una Secretaria o Secretario General, una Directora o Director Administrativo, cuerpo de asesores y demás funcionarios necesarios que serán designados por el Pleno. En el Reglamento que se emita, el Tribunal fijará la forma y requisitos de designación estableciendo sus funciones. También podrá contratar consultores para casos específicos*"¹¹⁹.

¹¹⁵ Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Publicado en la Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley N° 027, 6 de julio de 2010, 177

¹¹⁶ Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 183.

¹¹⁷ Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 183.

¹¹⁸ Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 187.

¹¹⁹ Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 187.

También la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional en su art. 37 explica: *“El presupuesto del Tribunal Constitucional Plurinacional será aprobado en Sala Plena y ejecutado por la Dirección Administrativa; provendrá del Tesoro General del Estado y otras fuentes”*¹²⁰.

La Ley Tribunal Constitucional Plurinacional; respecto a la Dirección Administrativa expresa: La dirección administrativa tiene por objeto: *“Administrar los recursos económicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, de acuerdo con la Ley del Sistema de Control Gubernamental II. Cumplir las normas relativas a la administración interna del Tribunal Constitucional Plurinacional y otras establecidas en el reglamento”*¹²¹.

Sobre el Tribunal Constitucional Plurinacional, se puede advertir que es máximo encargado de ejercer el control de Constitucionalidad, y velar por el cumplimiento de los derechos humanos y garantías constitucionales de todas las personas y sobre todo de las mujeres en estado de gravidez y actuar conforme a sus principios procesales de la justicia constitucional, y emitir las sentencias constitucionales correspondientes enmarcados en la Norma Constitucional Suprema.

1.10.1.2 Configuración del órgano de Control Constitucional

“Es aquel conjunto de acciones políticas o jurisdiccionales que tienen por finalidad garantizar el principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa, mediante el control normativo preventivo o correctivo, el control tutelar de los derechos humanos y garantías jurisdiccionales y el control sobre el ejercicio del poder político, debiendo ser cumplida por todos los órganos del poder público y los gobernados de un país”¹²².

La Configuración del órgano constitucional describe que la supremacía constitucional debe ser cumplida por todos los órganos del poder público, lo cual

¹²⁰ Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 187.

¹²¹ Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 187.

¹²² Luis Miguel Gutiérrez Ramírez, “Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión y autonomía,” IIDH, Vol. 64, (2016[citado el 18 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36283.pdf>.

significa que las sentencias de acciones de amparo constitucional deben ser de cumplimiento obligatorio y oportuno por parte de las instituciones públicas o privadas y las personas particulares.

1.10.2 Principio de Supremacía Constitucional

El principio de Supremacía Constitucional tiene la concepción de: “Velar por la supremacía de la Constitución, ejerciendo el control plural de constitucionalidad para precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, en el marco de una justicia plural y descolonizadora, conforme a los principios y valores constitucionales”¹²³.

La Constitución Política del Estado, es la Norma Suprema que en su labor interpretativa su función es velar por la supremacía de la constitución, es decir su labor es de proteger, resguardar y sobre todo garantizar por el cumplimiento de los derechos de todas las personas y sobre todo de las mujeres en estado de gestación.

“Es un órgano jurisdiccional plurinacional independiente, al servicio de la sociedad, que imparte justicia constitucional eficiente y transparente, consolidando el Estado Constitucional de Derecho Plurinacional Autonomico”¹²⁴.

Significa que el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia; es la máxima instancia que se ocupa por velar la Supremacía de la Constitución a través del control de la constitucional de forma transparente, respecto por los derechos; protección a todos los habitantes sin distinción, y sobre todo garantiza y protege el ejercicio pleno de los derechos.

“Establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los

¹²³ Juan Carlos Riofrio, Alcance y límites del principio de jerarquía. Criterios para jerarquizar derechos, valores, bienes y otros elementos, Derecho PUCP, Vol. 84, (2020 [citado el 18 de septiembre de 2021]; Disponible en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22110>.

¹²⁴ Riofrio, “Alcances y Límites del principio de jerarquía”, 189.

actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica”¹²⁵.

Este principio es característico de un Estado constitucional de derecho y justicia, en el cual todos los poderes y autoridades públicas deben someterse a la Constitución, ya que esta le otorga validez jurídica a las disposiciones normativas que el operador jurídico aplica y es la razón por la cual se legitima su actuación; es más, dentro de un Estado constitucional, los derechos contenidos en la Constitución cumplen un doble papel, tanto como fundamento y límite de la actuación de los poderes públicos¹²⁶.

La ley del Tribunal Constitucional Plurinacional menciona sobre la supremacía constitucional en su art. 4 señala “I. *La Constitución Política del Estado Plurinacional es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. II. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las normas de Derecho Comunitario ratificadas por el país. III. El Tribunal Constitucional Plurinacional en su labor de guardián de la Constitución Política del Estado es el intérprete supremo de la Ley Fundamental sin perjuicio de la facultad interpretativa que tiene la Asamblea Legislativa Plurinacional como órgano depositario de la soberanía popular. IV. Cuando una norma jurídica acepte más de una interpretación, el Tribunal Constitucional Plurinacional, bajo el principio de conservación de la norma, adoptará la interpretación que concuerde con el texto constitucional*”¹²⁷.

De las líneas mencionadas supra; se indica que la Constitución Política del Estado de Bolivia; es la norma suprema o el ordenamiento jurídico y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa y el máximo intérprete de la Norma es el Tribunal Constitucional Plurinacional.

¹²⁵ Riofrio, “Alcances y Límites del principio de jerarquía”, 190.

¹²⁶ Riofrio, “Alcances y Límites del principio de jerarquía”, 191.

¹²⁷ Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley N° 027, 6 de julio de 2010, 174.

1.10.3 Principios procesales de la Justicia Constitucional

El Código Procesal Constitucional explica sobre los principios procesales de la Justicia Constitucional que establece en el art. 3 *“Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional así como las Juezas, los jueces y Tribunales, a tiempo de impartir justicia constitucional, se regirán por los siguientes principios:*¹²⁸

1. **Conservación de la Norma.** En los casos en que una ley admita diferentes interpretaciones, el Tribunal Constitucional Plurinacional en todo momento optará por la interpretación que sea compatible con el texto constitucional¹²⁹.
2. **Dirección del Proceso.** Por el que deben conducir la intervención de las partes y establecer los actos correctivos necesarios¹³⁰.
- 3 **Impulso de oficio.** Por el que las diferentes actuaciones procesales se efectuarán sin necesidad de petición de las partes¹³¹.
4. **Celeridad.** Que obliga a resolver los procesos evitando dilaciones en su tramitación¹³².
- 5 **No formalismo.** Por el que sólo podrán exigirse aquellas formalidades estrictamente necesarias para la consecución de los fines del proceso¹³³.
6. **Concentración.** En el proceso constitucional debe reunirse la mayor actividad procesal en el menor número de actos posibles¹³⁴.
7. **Motivación.** Que obliga a fundamentar y argumentar un fallo de forma jurídicamente razonable¹³⁵.

¹²⁸ Código Procesal Constitucional de Bolivia. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley N° 0254, 5 de julio de 2012, 228.

¹²⁹ Código Procesal Constitucional de Bolivia. 228.

¹³⁰ Código Procesal Constitucional de Bolivia. 228.

¹³¹ Código Procesal Constitucional de Bolivia. 228.

¹³² Código Procesal Constitucional de Bolivia, 228.

¹³³ Código Procesal Constitucional de Bolivia, 228.

¹³⁴ Código Procesal Constitucional de Bolivia, 228.

¹³⁵ Código Procesal Constitucional de Bolivia, 228.

8. Comprensión efectiva. Por el cual en toda resolución, los fundamentos de hecho y derecho, así como los razonamientos expuestos deben ser de fácil comprensión por las partes que intervienen en el proceso y la población en general”¹³⁶.

Del Principio de comprensión efectiva se puede desprender que las sentencias constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, deben ser claras y comprensibles para los litigantes y sobre todo en las sentencias emitidas sobre las acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres en estado de gestación.

1.10.4 Control de Constitucionalidad según la doctrina

Los conceptos de bloque de constitucionalidad, control de constitucionalidad y control de convencionalidad están íntimamente ligados, pero operan en diferentes niveles. La noción de bloque de constitucionalidad, como indica Uprimny, hace referencia a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional, es decir, “que una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, o a menos supralegales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita. En este sentido, como las constituciones no son textos cerrados y hacen remisiones a otras reglas o principios que adquieren valor en la práctica constitucional, es posible sostener que en muchos ordenamientos jurídicos existen derechos o principios que no se encuentran directamente consagrados en el texto constitucional, pero que sí forman parte de este”¹³⁷.

Así, el bloque de constitucionalidad estaría constituido por: a) los derechos que la carta fundamental explicita sin taxatividad; b) los que asegura el derecho internacional por medio de los principios de ius cogens; c) los que asegura el derecho convencional internacional de derechos humanos y derecho

¹³⁶ Código Procesal Constitucional de Bolivia, 228.

¹³⁷ Luis Miguel Gutiérrez Ramírez, “Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión y autonomía”, IIDH, Vol. 64, (2016 [18 de septiembre de 2021]: Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36283.pdf>.

internacional humanitario; d) los que asegura el derecho internacional consuetudinario¹³⁸.

Por su parte, el control de convencionalidad, consiste en el deber de los/as jueces/zas, órganos de la administración de justicia y demás autoridades públicas, de realizar un examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), sus protocolos adicionales, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y demás instrumentos del sistema interamericano¹³⁹.

El Control de Constitucionalidad según la doctrina, se refiere a las normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional, significa que las mismas están señaladas en otras legislaciones; es así que el control de convencionalidad, consiste en el deber que tienen los jueces y las Juezas de los órganos de la administración de justicia y demás autoridades públicas, de realizar un examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales como ser con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y sus protocolos adicionales y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

¹³⁸ Gutiérrez, "Control de constitucionalidad", 247-248.

¹³⁹ Gutiérrez, "Control de constitucionalidad", 249 -250.

CAPÍTULO II

2 DIAGNÓSTICO

El presente capítulo tiene como objetivo identificar las razones para el incumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas, para ello se aplicó una ficha de análisis documental y tres tipos de cuestionarios, dirigidos a abogados, funcionarios y expertos en el área de derecho laboral.

La población estuvo constituida por: 250 Abogados, activos e inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Chuquisaca ICACH; 220 funcionarios del Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia y 8 expertos, de los cuales se extrajo una muestra de 40 abogados, 20 funcionarios del Tribunal Constitucional de Bolivia y 8 expertos del área de derecho laboral.

El **tipo de muestreo** fue no probabilístico e intencional, elegidos de acuerdo a su aceptación y tiempo de los profesionales encuestados; los **criterios de inclusión** para la muestra de los abogados fueron: Profesionales con experiencia en los casos de amparo constitucional, que conocen sobre derecho laboral, que trabajaron en casos relacionados con defensa de los derechos a mujeres embarazadas y que han aceptado llenar el cuestionario. Los **criterios de exclusión** que se tomaron en cuenta fueron, profesionales que no tienen experiencia en casos de amparo constitucional, no conocen sobre derecho laboral, no trabajaron en casos relacionados con defensa de los derechos de las mujeres embarazadas y que por alguna razón no aceptaron llenar el cuestionario.

La tabulación de los datos fue mediante el programa SPSS, sigla en inglés Statistical Package for Social Sciences que significa Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales, donde se introdujeron los datos y se elaboraron los gráficos con los porcentajes correspondientes.

2.1 Análisis e interpretación de las sentencias de amparo constitucional

Para el análisis de las sentencias de amparo constitucional se elaboró y aplicó una ficha de análisis documental, cuyo objetivo fue: Analizar las sentencias que

se ejecutan para garantizar el cumplimiento en sentencias de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas.

A continuación, se presenta la sistematización de los datos obtenidos en la revisión de sentencias de amparo constitucional sobre derechos laborales de mujeres embarazadas.

Tabla 1: Cuadro resumen de la ficha de análisis documental

Total sentencias revisadas	Años de las sentencias	Generalidades de los hechos que motivaron la acción	Petitorio (derecho vulnerado)	Generalidades de la resolución	Cumplimiento del amparo constitucional
20	2014 – 2020	Despido intempestivo de mujeres embarazadas en entidades públicas e instituciones privadas, pese a comunicación oportuna realizada por las mujeres en período de gestación.	-Inamovilidad laboral de su puesto de trabajo por embarazo y en otros casos por ser madres de un menor de un año. -Derecho al subsidio prenatal. sueldos devengados y las asignaciones familiares que correspondan por su estado de gravidez y posterior a éste; así como, por el nacimiento de su hijo. - Derecho a la salud. -Derecho a la seguridad social.	-Concedido el derecho a la tutela solicitada por la accionante. -Reincorporación al trabajo que venía desempeñando antes de su despido, más el pago y reconocimiento de todos sus derechos y prerrogativas laborales que corresponden a su condición de trabajadora y gestante. -Reafiliación al Sistema de Salud -Devolución del importe del finiquito asignado - Resarcimiento de daños y perjuicios que se pudieren haber ocasionado a la accionante.	- Conceder la tutela solicitada, en los mismos términos que el Tribunal de garantías.

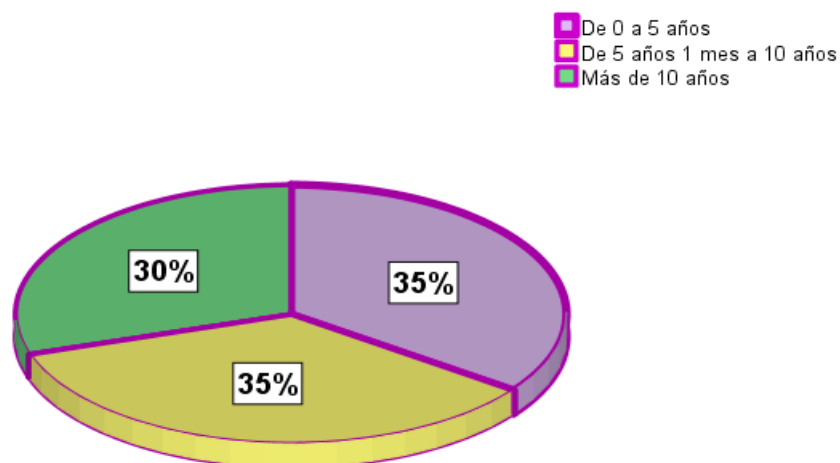
Fuente: Elaboración propia

2.1.1 Conclusiones de la ficha de análisis documental:

- El Amparo Constitucional al ser un mecanismo constitucional para la protección y restitución de derechos vulnerados a las mujeres embarazadas y por las sentencias revisadas, es uno de los recursos más utilizados después de haber agotado todas las vías legales correspondientes.
- El 100% de las sentencias consultadas y revisadas fueron confirmadas positivamente por el Tribunal de Garantías a favor de la demandante promoviendo el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente el derecho laboral de las mujeres embarazadas y posteriormente el Tribunal Constitucional en las sentencias concedió la tutela solicitada en los mismos términos que el Tribunal de Garantías.
- Los argumentos de los Jueces, que según criterio o razonabilidad fallaron positivamente en favor de las mujeres embarazadas consideraron que se vulneraron los derechos de las mujeres embarazadas, como es el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica y estabilidad e inamovilidad laboral, no siendo cancelados sus salarios devengados, puesto que estando en periodo de gestación, goza de inamovilidad la mujer embarazada; entonces por la razones que se señala, los jueces concedieron la tutela impetrada por la accionante en todos los casos señalados en la ficha documental y en consecuencia, se ordenó la inmediata reincorporación a su fuente laboral, más el pago de sueldos devengados y las asignaciones familiares que correspondan por su estado de gravidez y posterior a éste.

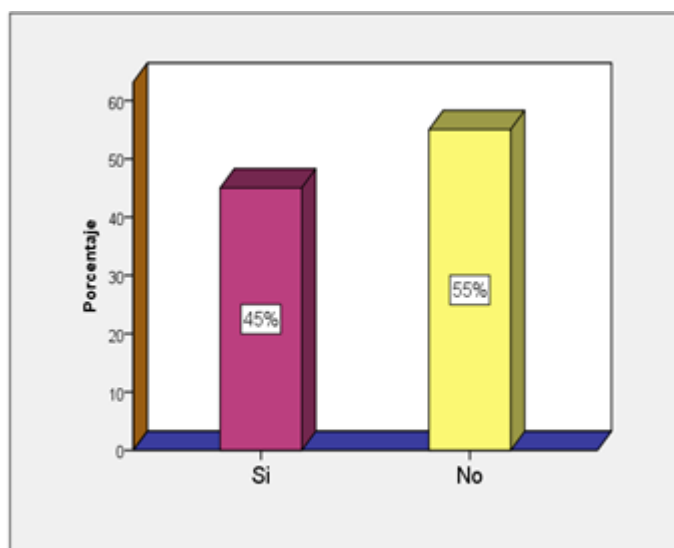
2.2 Análisis e interpretación del cuestionario dirigido a abogados

El cuestionario fue aplicado a 40 abogados con experiencia en los casos de amparo constitucional, con conocimiento en derecho laboral y que atendieron casos en defensa de los derechos a mujeres embarazadas, este instrumento tuvo como objetivo, conocer la opinión de los encuestados respecto a las razones que existen para el incumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional.

Gráfico 1: ¿Hace cuánto tiempo ejerce su profesión?**Gráfico N° 1.**

De la muestra total a la que se le consultó sobre los años que lleva ejerciendo su profesión, el 35% señaló que tiene más o menos de 0 a 5 años y coincidentemente el otro 35% ejerce entre 5 años 1 mes a 10 años y finalmente el 30% está en ejercicio de funciones con más de 10 años de experiencia atendiendo casos de amparo constitucional y con conocimiento en derecho laboral y que atendieron casos en defensa de los derechos de las mujeres embarazadas.

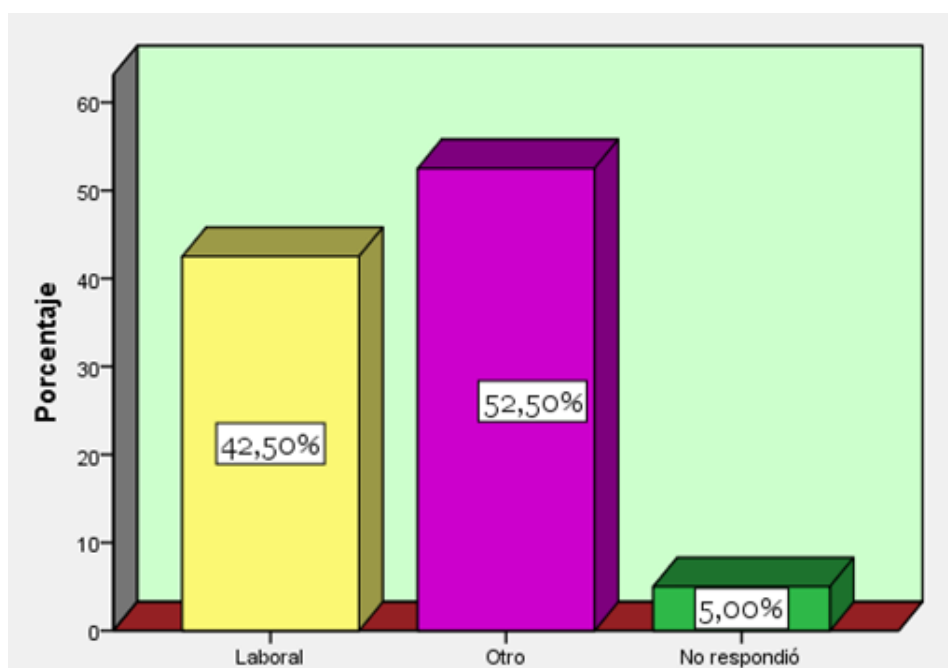
Gráfico 2: ¿Desde su experiencia, se cumplen a plenitud las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional?



Con relación a esta pregunta, el 55% de los abogados señaló que **NO** se cumplen a plenitud las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional, exponiendo las siguientes razones: porque se hace caso omiso de las sentencias; no se cumple lo establecido por la ley, porque no hay predisposición de una de las partes o existen intereses propios de ambas partes; porque no existe un seguimiento a las sentencias para que se implementen de inmediato, no hay una forma eficaz que haga dar cumplimiento; porque existe negligencia en el ejercicio de sus funciones; porque existe retardación de justicia; porque existe mucha burocracia durante el trámite; la mayoría de las instituciones no dan cumplimiento inmediato; porque no se cumplen en personas particulares y se acuden a procesos penales y acciones de cumplimiento o por influencias políticas. Por todo lo señalado, se constata que existen dificultades en la aplicación a lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Art. 203.- Que las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellos no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

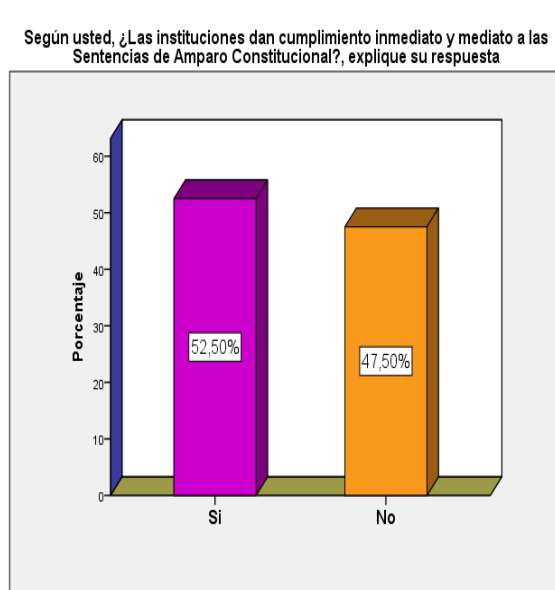
El 45% de los encuestados señaló que **SÍ** se cumplen, porque lo indica la norma suprema o porque una sentencia es vinculante y obligatoria.

Gráfico 3: ¿En qué área no se da cumplimiento a las Sentencias de Amparo Constitucional de manera recurrente?



Respecto al área donde no se da cumplimiento a las Sentencias de Amparo Constitucional de manera recurrente, el 52,50% de los encuestados señaló Otro, como procesos ejecutivos y procesos administrativos, procesos contenciosos administrativos el 42,50% indicó que es en Materia Laboral y el 5% No respondió.

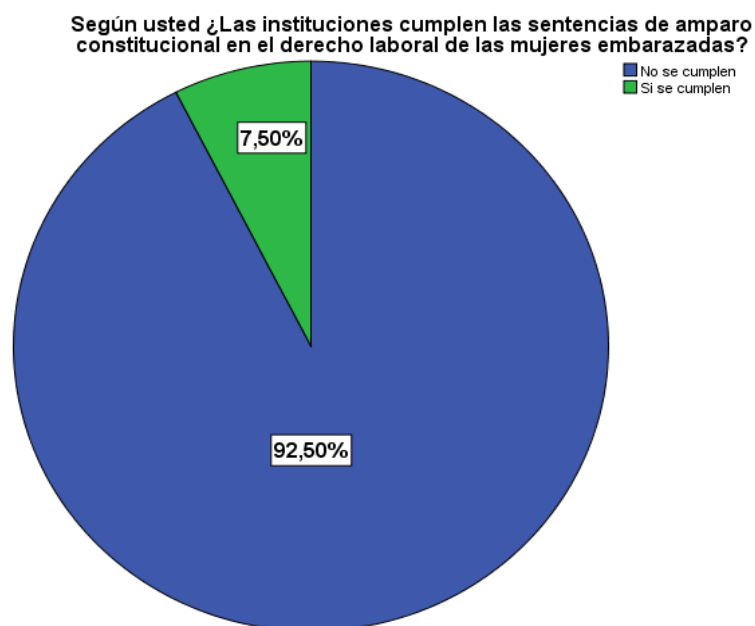
Gráfico 4: Según usted, ¿Las instituciones dan cumplimiento inmediato a las Sentencias de Amparo Constitucional?



Con relación a la consulta sobre si las instituciones dan cumplimiento inmediato a las Sentencias de Amparo Constitucional, el 52,50% de los encuestados respondió que **SÍ**, porque en caso de no cumplir tendrían una sanción; también su cumplimiento es inmediato porque es de carácter vinculante y obligatorio y porque están sujetos a incumplimiento de deberes -Ley 004 – 007, Ley SAFCO, reglamento interno-.

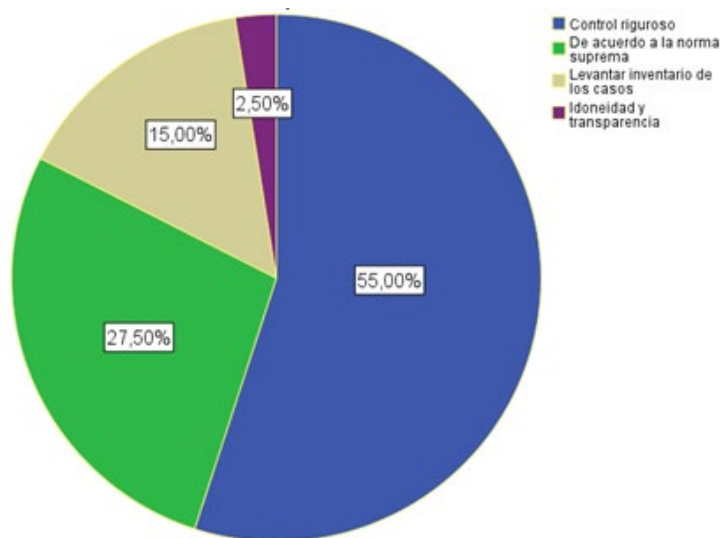
El 47,50% señaló que **NO**, debido a que la mayoría de las instituciones: retardan el cumplimiento de la sentencia o están parcializadas con una de las partes; no actúan de acuerdo a la Constitución; no tienen predisposición favorable para que el caso se resuelva; existe retardación en la realización de trámites administrativos e inoperancia; hacen caso omiso a lo establecido por la ley; existe burocracia y no hay predisposición para facilitar una solución en la sentencia.

Gráfico 5: ¿Las instituciones cumplen las sentencias de amparo constitucional en el derecho laboral de las mujeres embarazadas?



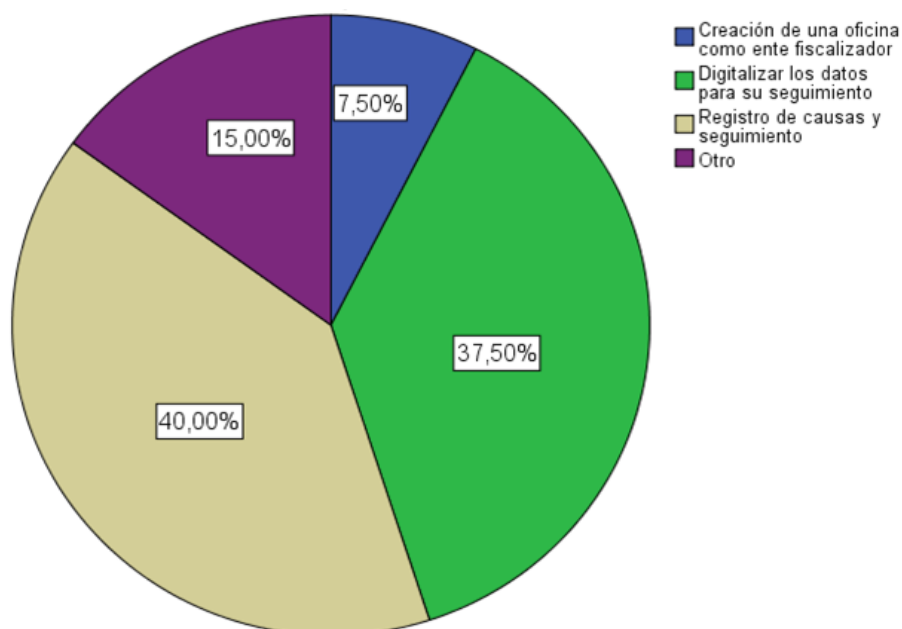
El 92,50% de los encuestados, respondió que las instituciones NO cumplen las sentencias de amparo constitucional en el derecho laboral de las mujeres embarazadas, sólo el 7,50% indicó que SÍ cumplen, la cual se profundizó con la revisión documental de las sentencias.

Gráfico 6: ¿Qué se podría hacer para el cumplimiento de las Sentencias de Amparo Constitucional?



Con relación a la consulta sobre qué se podría hacer para el cumplimiento de las Sentencias de Amparo Constitucional, el 55,00% de los encuestados, indicó que es necesario y primordial el control riguroso de la aplicación de las sentencias. El 27,50% respondió que se puede dar cumplimiento de acuerdo a la Norma Suprema, el 15,00% manifestó que para contribuir al cumplimiento de las Sentencias se debe realizar un inventario de casos, y el 2,50% consideró importante la idoneidad y transparencia para la efectivización práctica de las sentencias.

Gráfico 7: ¿Qué metodología de seguimiento se podría implementar para garantizar que se cumplan de inmediato las Sentencias Constitucionales de Amparo Constitucional?



Para los encuestados, la metodología de seguimiento que se podría implementar para garantizar que se cumplan de inmediato las Sentencias Constitucionales de Amparo Constitucional; el 40% indicó que es prioritario llevar un registro de causas y seguimiento de casos, el 37,50% manifestó que es necesario digitalizar los casos para su seguimiento, el 15% consideró otros aspectos relacionados con el cumplimiento de la norma y el 7,50% señaló la creación de una oficina fiscalizadora.

2.2.1 Conclusiones del cuestionario dirigido a abogados

Se aprecia que la mayoría de los abogados tiene experiencia en el área de derecho laboral, sobre todo en mujeres embarazadas.

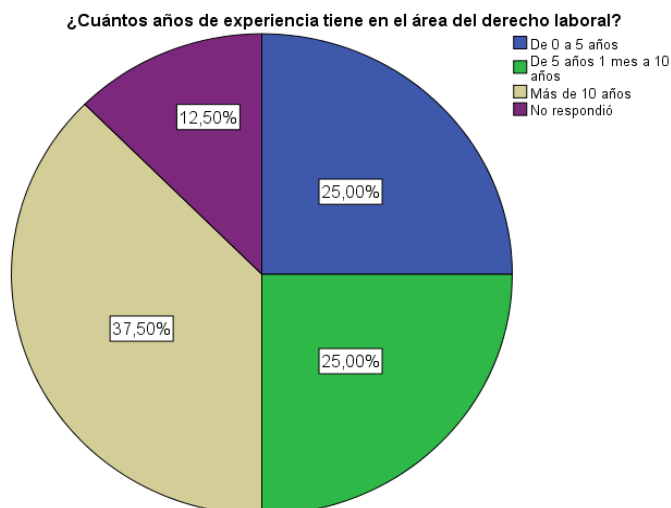
El 55% de los encuestados menciona que no se cumplen las sentencias constitucionales debido a que se hace caso omiso de las mismas.

El 53,85% de los encuestados afirma que son otras áreas donde no se da cumplimiento a las Sentencias de Amparo Constitucional como ser en los procesos ejecutivos y procesos contenciosos administrativos.

Para el 55% de los encuestados se debería hacer un control más riguroso para la aplicación de las sentencias. Con relación a la metodología de seguimiento señalaron que es prioritario llevar un registro de causas y seguimiento de casos, y digitalizar los mismos.

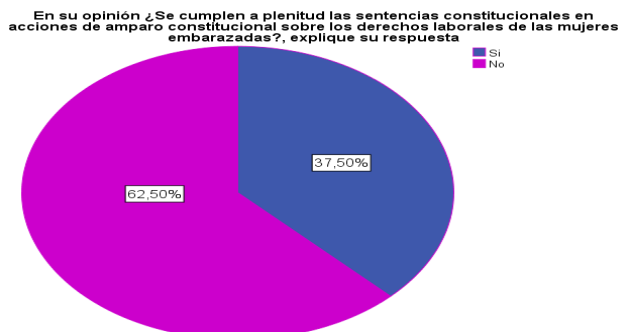
2.3 Análisis e interpretación del cuestionario dirigido a especialistas

Gráfico 8: ¿Cuántos años de experiencia tiene en el área del derecho laboral?



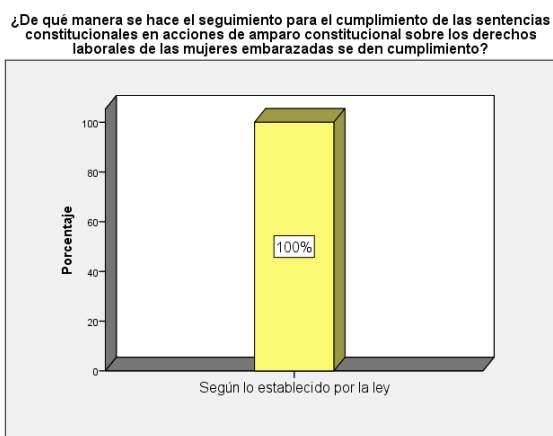
El 37,50% de los especialistas encuestados en derecho laboral mencionó que tienen más de 10 años de experiencia en el área del derecho laboral, el 25,00% indicó que es de 5 años 1 mes a 10 años, el otro 25,00% manifestó trabajar con este tipo de casos de 0 a 5 años y el 12,50% no respondió.

Gráfico 9: ¿Se cumplen a plenitud las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas?



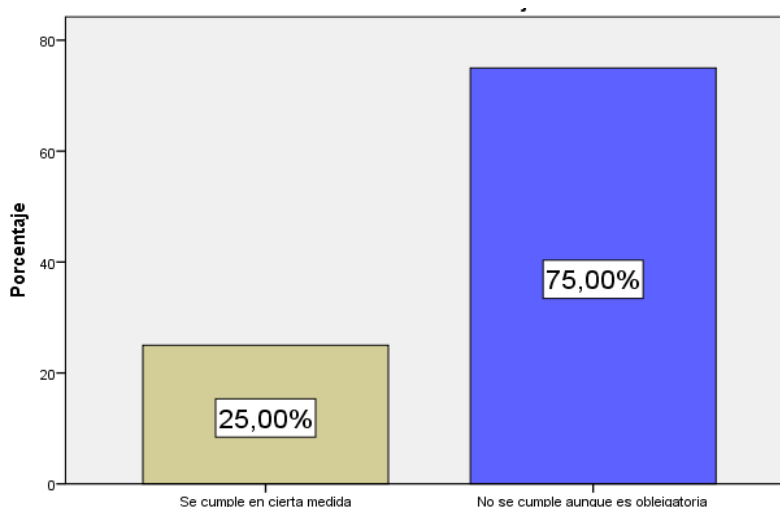
El 62,50% de los especialistas manifestó que no se cumplen las sentencias constitucionales en mujeres embarazadas, porque principalmente existe mora procesal. El 37,50% señaló que sí se cumplen a plenitud las sentencias constitucionales porque su cumplimiento es de carácter obligatorio

Gráfico 10: ¿De qué manera se hace el seguimiento para el cumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional para que se den cumplimiento al ejercicio de los derechos laborales de las mujeres embarazadas?



El 100% de los especialistas mencionaron que debería aplicarse lo señalado en la norma suprema.

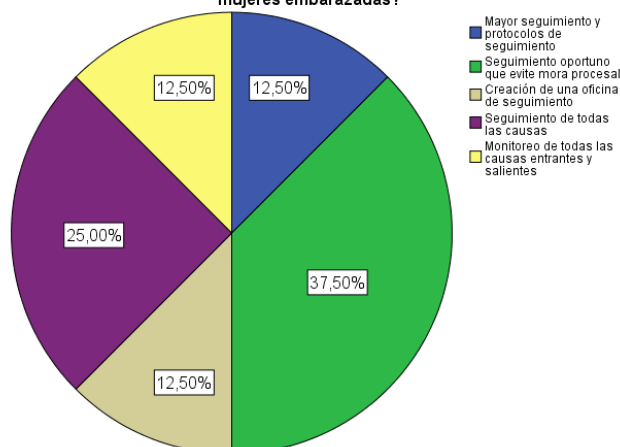
Gráfico 11: ¿Las instituciones cumplen las sentencias de amparo constitucional en el derecho laboral de las mujeres embarazadas?



De acuerdo con las respuestas de los especialistas, el 75,00% señaló que NO se cumplen, a pesar de estar establecida en la Constitución Política del Estado y su cumplimiento es obligatorio y el 25,00% indicó que SÍ se cumplen en cierta medida.

Gráfico 12: ¿Qué se podría hacer para el cumplimiento de las sentencias de amparo constitucional sobre el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres embarazadas?

En su opinión ¿Qué se podría hacer para el cumplimiento de las sentencias de amparo constitucional sobre el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres embarazadas?

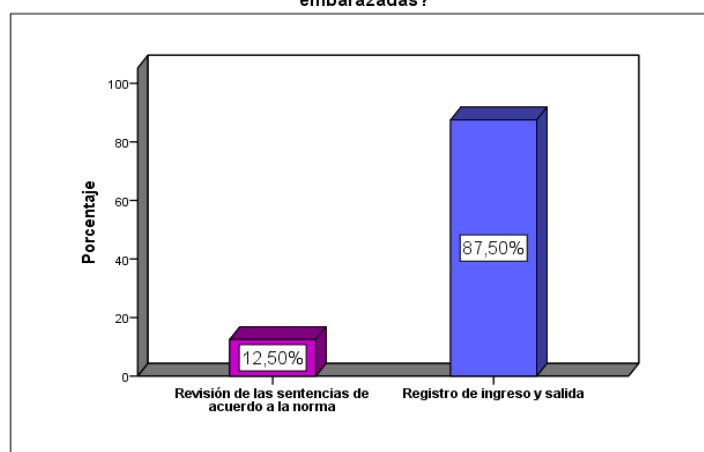


El 37,50% de los especialistas, indicó que se debe realizar seguimiento oportuno y así evitar la mora procesal, el 25,00% dijo que es necesario hacer seguimiento a todas las causas, y el 12,50% se debe mejorar el ingreso y salida de causas, el 12,50% debe hacer mayor seguimiento y elaborar protocolos de seguimiento

y el otro 12,50 % manifestó que se debe proceder a la creación de una oficina de seguimiento.

Gráfico 13: ¿Qué metodología de seguimiento se podría implementar para garantizar que se cumplan de inmediato las sentencias constitucionales de amparo constitucional para el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres embarazadas?

Según usted ¿Qué estrategia de seguimiento se podría implementar para garantizar que se cumplan de inmediato las sentencias constitucionales de amparo constitucional para el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres embarazadas?



Al respecto de esta pregunta el 87,50% menciona que se debería hacer un registro de ingreso y salida de las sentencias y el 12,50% señaló que se requiere revisar las sentencias de acuerdo a la norma suprema.

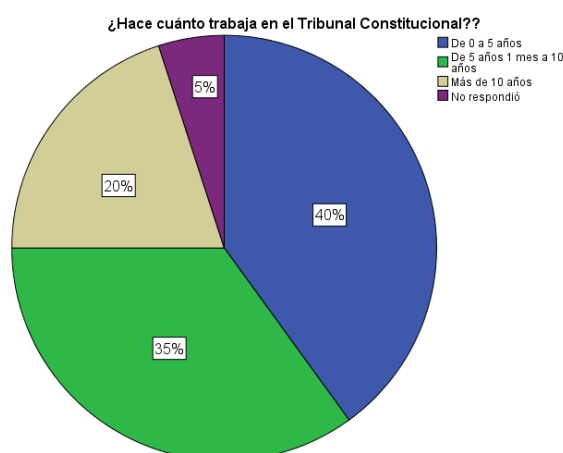
2.3.1 Conclusiones del cuestionario dirigido a especialistas

La mayoría de los especialistas tienen experiencia en derecho laboral por lo que señalaron:

Que no se cumplen a plenitud las sentencias en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas, sin embargo, una de las dificultades que existe para el cumplimiento de las mismas son: la mora procesal y la exagerada burocracia. Las recomendaciones de los especialistas para un efectivo cumplimiento de las sentencias que no se cumplen son: mayor seguimiento mediante protocolos, creación de una oficina de seguimiento para monitorear todas las causas que ingresan y salen de los juzgados.

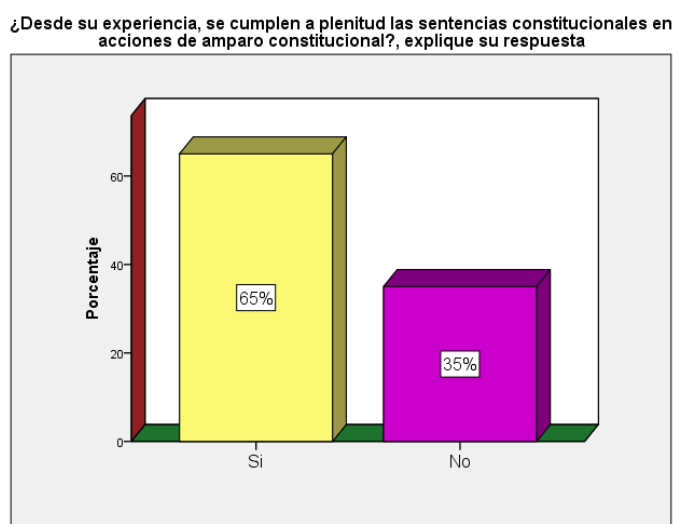
2.4 Análisis e interpretación del cuestionario dirigido a funcionarios.

Gráfico 14: ¿Hace cuánto trabaja en el Tribunal Constitucional?



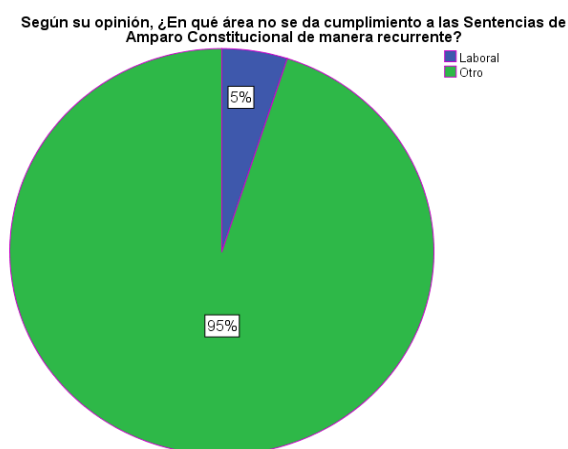
Del total de los encuestados, el 40% tiene experiencia como funcionario público entre 0 a 5 años, el 35% tiene más de 5 años y menos de 10 años, la experiencia laboral del 20% de los funcionarios es más de 10 años y el 5% no respondió.

Gráfico 15: ¿Desde su experiencia, se cumplen a plenitud las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional?



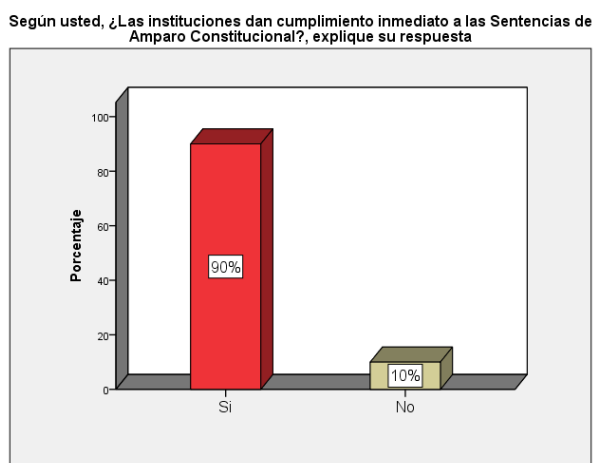
El 65% de los funcionarios encuestados considera que SÍ se cumplen las sentencias, porque son vinculantes, principalmente y el 35% señaló que las mismas NO se cumplen, porque: los responsables de recursos humanos, ejecutivos o directores de las entidades públicas, señalan que desconocen las sentencias emitidas por la autoridad competente.

Gráfico 16: ¿En qué área no se da cumplimiento a las Sentencias de Amparo Constitucional de manera recurrente?



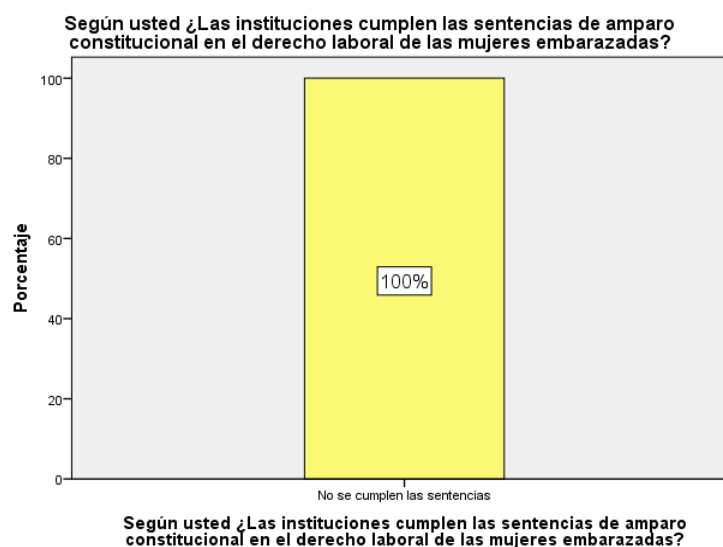
De acuerdo a la opinión de los encuestados el 95% señaló que no se da cumplimiento a las sentencias de amparo constitucional en el área laboral de manera recurrente, y el 5% señaló otras áreas.

Gráfico 17: ¿Las instituciones dan cumplimiento inmediato a las Sentencias de Amparo Constitucional?



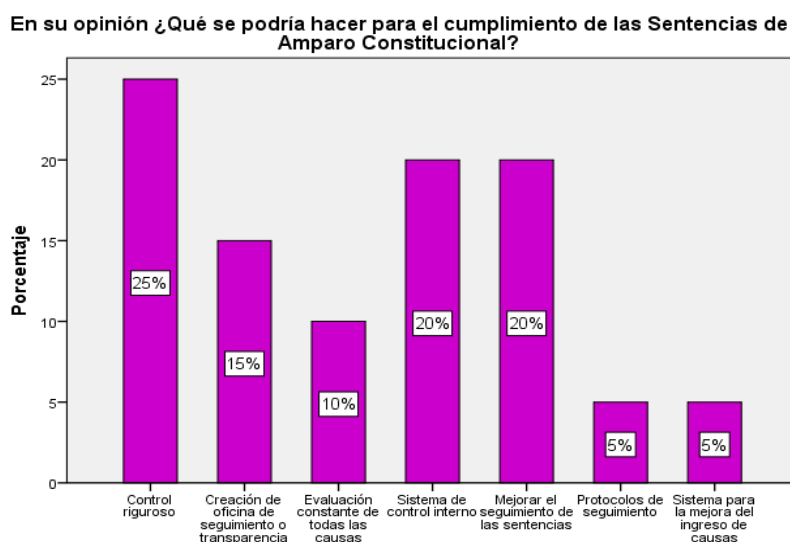
Según el punto de vista de los funcionarios el 90% indicó que SÍ, por ser obligatorio su cumplimiento y el 10% dijo que no se da cumplimiento inmediato a las acciones de amparo constitucional, porque a veces recurren al recurso de queja que establece la norma.

Gráfico 18: ¿Las instituciones cumplen las sentencias de amparo constitucional en el derecho laboral de las mujeres embarazadas?



Respecto a esta pregunta el 100% de los funcionarios mencionan que las instituciones NO cumplen las sentencias de amparo constitucional en derecho laboral de las mujeres embarazadas.

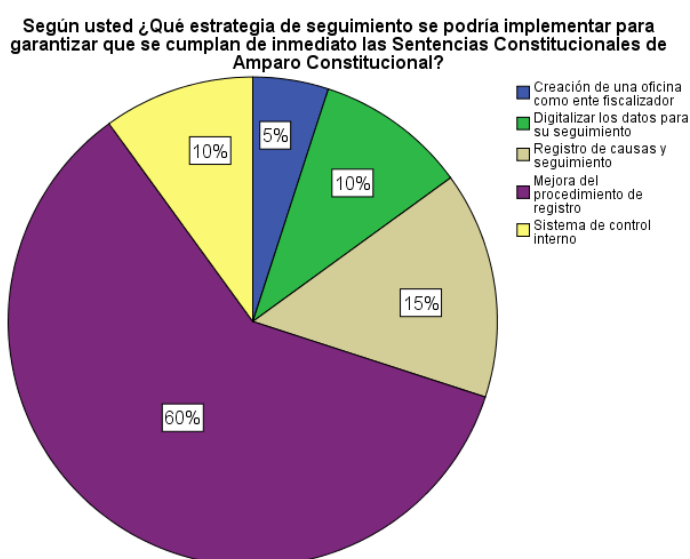
Gráfico 19: ¿Qué se podría hacer para el cumplimiento de las Sentencias de Amparo Constitucional?



A la consulta sobre qué se podría hacer para el cumplimiento de las Sentencias de amparo constitucional, el 25% señaló hacer una revisión de las mismas, el 20% manifestó un sistema de control interno y otro 20% dijo mejorar el seguimiento de las sentencias, el 15% se refirió a la creación de una oficina de

seguimiento de transparencia, el 10% destacó evaluación constante de todas las causas, el 5% indicó que se debe elaborar e implementar protocolos de seguimiento y el otro 5% mencionaron realizar un sistema para la mejora del ingreso de causas.

Gráfico 20: ¿Qué metodología de seguimiento se podría implementar para garantizar que se cumplan de inmediato las Sentencias Constitucionales de Amparo Constitucional en derechos laborales de las mujeres embarazadas?



Del 100% de los encuestados mencionaron que las metodologías que se podrían implementar para el seguimiento son: Registro de causas, sistema de control interno los mismos servirán para garantizar que se cumplan de inmediato las Sentencias Constitucionales de Amparo Constitucional en derechos laborales de las mujeres embarazadas, el 60% mencionó hacer un procedimiento de registro, el 15% dijo hacer un registro de causas y seguimiento, el 10% planteó digitalizar los datos para su seguimiento, el otro 10% mencionó que se podría hacer un sistema de control interno y el 5% refirió la creación de una oficina como ente fiscalizador.

2.4.1 Conclusión del cuestionario dirigido a funcionarios

La conclusión más relevante del cuestionario dirigido a los funcionarios del Tribunal Constitucional Plurinacional es:

Que para el cumplimiento de las acciones de amparo constitucional de derechos laborales de mujeres embarazadas, se debe mejorar el procedimiento de registro

en el ingreso y salida de causas y realizar un minucioso seguimiento, también se debe contar con un sistema de control interno y así tener la digitalización de todos los datos correspondientes a las sentencias de acciones de amparo constitucional.

2.5 Conclusiones del diagnóstico

En general, las opiniones de las encuestas señalan que son diversos los motivos para que las sentencias no se cumplan, entre los que se destacan son:

- Exagerada burocracia; inexistencia de control riguroso para el cumplimiento de las sentencias de las instituciones; mora procesal, retardación de justicia respecto al carácter vinculante de la acción de amparo constitucional.
- Con relación al cumplimiento del amparo constitucional sobre el derecho laboral de las mujeres embarazadas, los encuestados destacan que las instituciones implementan diferentes metodologías para no retardar el cumplimiento de las sentencias constitucionales.
- Los encuestados consideraron que para mejorar el cumplimiento de las acciones de amparo constitucional se debe mejorar el procedimiento de registro en el ingreso y salida de causas y se debe hacer seguimiento a las causas a través de un mayor control interno, también se deben tener digitalizadas todas las causas correspondientes a las sentencias de acciones de amparo constitucional para su mejor seguimiento, también sugirieron que es necesario la creación de una oficina de transparencia como ente fiscalizador.
- El Amparo Constitucional al ser un mecanismo constitucional para la protección y restitución de derechos vulnerados de las mujeres embarazadas y generalmente por las sentencias revisadas es uno de los recursos más utilizados después de haber agotado todas las vías legales correspondientes.
- El 100% de las sentencias consultadas y revisadas fueron confirmadas positivamente por el Tribunal de Garantías a favor de la demandante promoviendo el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente

el derecho laboral de las mujeres embarazadas y posteriormente el Tribunal Constitucional en las sentencias concedió la tutela solicitada en los mismos términos que el Tribunal de Garantías.

- Los argumentos de los Jueces, que según criterio o razonabilidad fallaron positivamente en favor de las mujeres embarazadas consideraron que se vulneraron los derechos de las mujeres embarazadas, como es el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica y estabilidad e inamovilidad laboral, no siendo cancelados sus salarios devengados, puesto que estando en periodo de gestación, goza de inamovilidad; entonces por la razones que se señala los jueces en la mayoría de los casos concedieron la tutela impetrada por la accionante en todos los casos señalados en la ficha documental y en consecuencia, se ordenó la inmediata reincorporación a su fuente laboral, más el pago de sueldos devengados y las asignaciones familiares que correspondan por su estado de gravidez y posterior a éste.

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA

El presente capítulo tiene como objetivo estructurar una metodología de seguimiento de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.

Contiene las partes de la metodología de seguimiento, requerimientos y necesidades de los actores involucrados en la propuesta, objetivo de la metodología de seguimiento, fundamentación de la metodología de seguimiento, características de la metodología de seguimiento, etapas del seguimiento a las sentencias constitucionales, metodología de seguimiento, monitoreo de la metodología de seguimiento y las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.

3.1 Partes de la metodología de seguimiento

Con la metodología de seguimiento de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas se pretende contribuir a la misión, visión, logro de objetivos y principios del Tribunal Constitucional Plurinacional.

3.1.1 Requerimientos y necesidades de los actores involucrados en la propuesta.

El Tribunal Constitucional Plurinacional, vela por la supremacía de la Constitución y que la población en general, acceda de la forma más rápida y eficaz sobre el conocimiento de su causa, de la misma forma se le haga conocer a los accionantes y accionados en referencia a su causa, sin causar burocracia ni retardación de justicia y que la justicia constitucional sea pronta, oportuna y sobre todo justa como es el caso concreto de las mujeres en estado de gestación o gravidez; y se les conceda y restituya la tutela correspondiente de forma inmediata los derechos que fueron restringidos o lesionados por un servidor público o persona natural.

3.1.2 Objetivo de la metodología de seguimiento

La metodología tiene el siguiente objetivo:

Contribuir al seguimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas para su cumplimiento a través de actividades de registro digitalizado de entrada y salida de sentencias donde se consigne datos técnicos y jurídicos de una sentencia, generación de una base de datos institucionales y sistema de comunicación interna.

3.1.3 Fundamentación de la metodología de seguimiento

La metodología de seguimiento para el cumplimiento de sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas podrá contribuir a mejorar la calidad del trabajo de los funcionarios públicos del tribunal constitucional plurinacional, proceder de la manera más eficientemente posible en la atención de los casos laborales de las mujeres en estado de gravidez y que, sobre todo, se realice el seguimiento a las mismas y que sus sentencias se emitan lo más pronto posible y de esta forma restituirles sus derechos restringidos además las suscritas ejercerán los derechos vulnerados, por lo cual la metodología de seguimiento se fundamenta desde los siguientes puntos:

- Fundamentación jurídica

La metodología de seguimiento se fundamenta jurídicamente en el art. 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual señala que toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, con el art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece: 'Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social', reconocimiento que se refuerza con el art. XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuando afirma que: 'Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia'; previsiones normativas de Corte Internacional que son aplicables

en el derecho interno por disposición de los arts. 410.II con relación al 13.IV de la CPE y el bloque de convencionalidad y constitucionalidad.

- Entonces, la inamovilidad laboral está referida a la protección del trabajador o trabajadora en su fuente de empleo, respecto a su permanencia, sin que el empleador pueda despedirlos, tampoco rescindir unilateralmente el contrato de trabajo o modificar las condiciones laborales en condiciones desventajosas para obligar al trabajador o trabajadora a que renuncie, pues perder el trabajo cuando un niño o niña está por nacer, puede suponer una terrible afectación a la estabilidad económica y emocional de la familia, con incidencia directa principalmente en el nuevo ser.
- El art. 8.II de la Constitución Política del Estado Plurinacional menciona: “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.
- El art. 45.I de la Norma Suprema que prevé: “Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social”, y en el párrafo III, establece: “El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales”.
- También haremos mención a lo que estipula antes supra del mismo cuerpo legal en el art. 46.I. “Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro medio análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

- La Constitución Política del Estado Plurinacional establece en su art. 49. II. “La Ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales, aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional y otros derechos sociales. III. El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La Ley determinará las sanciones correspondientes.

- El art. 48.VI de La Constitución Política del Estado, que dispone una protección especial a favor de la mujer embarazada, al prescribir: “Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de la mujer en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad”.

- **Fundamentación administrativa**

Para el desarrollo de la metodología de seguimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional en derechos laborales de mujeres embarazadas emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional se debe contar con un sistema interno de registro digital de datos, que permita la incorporación de la sentencia, el cual servirá para que la institución mejore el seguimiento a las sentencias de acciones de amparo constitucional en derechos laborales de las mujeres embarazadas que estará dirigido a funcionarios públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional de esta forma se pueda mejorar el seguimiento de las mismas, y que este trabajo sea lo más eficientemente posible, y una vez que los servidores públicos o persona

individual o colectiva acaten determinado fallo para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados y restituir los derechos que hayan sido vulnerados a las mujeres o madres en estado de gestación o de gravidez como el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social derechos al trabajo, a la inamovilidad y estabilidad laboral; a la reincorporación laboral; a la entrega de los subsidios de lactancia, el pago de sus sueldos devengados, los subsidios pre natales, filiación al seguro social y el pago de aportes a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).

Fundamentación desde el enfoque de género

Como se señaló anteriormente, la normativa que protege a las mujeres embarazadas es múltiple, así tiene como primera fuente la Constitución Política del Estado, y los respectivos Código de Familia, Código del Menor, Código de Salud, Ley General del Trabajo, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, y sus respectivas Reglamentaciones.

En el marco de la normativa señalada, la protección de los derechos laborales de las mujeres embarazadas sufrió significativas transformaciones, empezando por el valor del trabajo en sí mismo, es así que la presente metodología de seguimiento se fundamenta también desde el enfoque de género porque está encaminada a custodiar a la dignidad de las mujeres que se encuentran en gestación. También se pretende proteger jurídico laboralmente a las mujeres a la luz de los derechos fundamentales de la persona y del deber de respeto a la igualdad.

Representar los derechos humanos desde el enfoque de género, considera, como se señaló líneas arriba, la dignidad humana, que se debe disfrutar sin distinción por motivo de género, y que atienden a una igualdad sustantiva a fin de favorecer el desarrollo integral de la persona. Junto a la dignidad se encuentran, la eliminación de la discriminación por motivo de género y la igualdad sustantiva.

Conn relación a la dignidad que es lo fundamental de los derechos humanos, según Trejo “el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea

considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad” (Trejo, S. 2017).

Así las sentencias de amparo constitucional para su cumplimiento deben velar porque las mujeres embarazadas puedan ejercer su dignidad, y que la misma sea respetada por las instituciones que vulneraron sus derechos.

Con relación a la eliminación de la discriminación por motivo de género, es menester realizar algunas consideraciones expuestas en la Ley 048, contra el racismo y toda forma de discriminación que señala en el artículo 5: “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición eco-nómica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa”.

A lo señalado se complementa la equidad de Género, que se la define en el inciso c del mismo artículo como: “el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

Por todo lo señalado, desde el enfoque de género se hace necesario considerar la eliminación o erradicación de las distinciones por este motivo, lo cual es un requisito indispensable para que la mujer esté en posibilidad de gozar de los mismos derechos y libertades que todos los seres humanos.

Con la presente metodología se pretende contribuir a crear condiciones de igualdad sustantiva, relacionadas con el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Fundamentación psicológica

Con la implementación de la metodología de seguimiento se prevendrá que la mujer gestante y la familia durante el lapso de tiempo de su embarazo no pueda ser despedida por ningún motivo, puesto que eso implicaría no contar con una remuneración y por la misma no gozar de una calidad de vida durante la gestación, este hecho afectaría a la estabilidad económica y emocional de la familia, con incidencia directa principalmente en el nuevo ser.

Es muy importante dar el apoyo psicológico a las madres gestantes, para que se sientan seguras y tengan una tranquilidad durante su maternidad, sentirse protegidas y seguras tanto en la familia como en la sociedad y gozar de una calidad de vida digna a través del ejercicio de los derechos humanos.

Fundamentación social

Con la implementación de la metodología de seguimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional se podrá tener un impacto social puesto que se logrará que las madres gestantes tengan protección de sus derechos como el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, derecho al trabajo, a la inamovilidad y estabilidad laboral; a la reincorporación laboral; a la entrega de los subsidios de lactancia, el pago de sus sueldos devengados, los subsidios pre y post natales, filiación al seguro social y el pago de aportes a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), sin sentirse por ningún motivo discriminadas dentro de la sociedad durante el lapso de tiempo que dure su maternidad, y posterior al mismo hasta que el niño cumpla su primer año.

La fundamentación social servirá para que las mujeres en estado de gestación se sientan seguras dentro de la sociedad, y sobre todo gocen de una seguridad jurídica irrestricta en todo aspecto como ser gozar de la estabilidad laboral en su fuente de trabajo, tener una remuneración justa y que sus hijos y ella gocen de una vida saludable y también contar un seguro social en la atención médica para

ella y su hijo y también durante el primer tener los subsidios pre y post natales, y cumplir con los aportes de seguro de vida y vejez.

3.1.4 Características de la metodología de seguimiento

Las características de la metodología de seguimiento, son:

- La capacidad de la metodología de seguimiento consistirá en que contribuirá a mejorar el desempeño laboral de los funcionarios públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional en el seguimiento a las sentencias de acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas.
- La metodología de seguimiento si bien no estará sujeta a un plazo de tiempo, es recomendable que la misma constantemente sea retroalimentada y ajustada a la realidad.
- La metodología de seguimiento se implementará con los recursos humanos, físicos y económicos del Tribunal Constitucional Plurinacional,
- La metodología de seguimiento permitirá efectuar la supervisión de las sentencias de acciones de amparo constitucional de acuerdo a la etapa que se encuentre: inicial, intermedia o final.
- Que la Unidad de Supervisión de cumplimiento de las sentencias de acciones de amparo constitucional en derechos laborales de las mujeres embarazadas. Pueda dar el acatamiento correspondiente por parte de las instituciones.
- Solicitar periódicamente información sobre las sentencias constitucionales de amparo constitucional.
- Evaluar, si es que se dio cumplimiento a las sentencias de acciones de amparo constitucional.

3.1.5 Etapas del seguimiento a las sentencias constitucionales

En el siguiente cuadro se señalan las etapas del seguimiento a las sentencias constitucionales.

Tabla 2: Etapas de seguimiento

Etapas	Característica
Inicial	<p>Desde la concesión de la tutela</p> <p>Las sentencias constitucionales en derechos laborales de las mujeres en estado de gestación, desde la concesión de la tutela deben ser de cumplimiento obligatorio e inmediato.</p> <p>Con la concesión de la tutela a las mujeres embarazadas se le restituye los derechos vulnerados y restringidos.</p> <p>La restitución de esos derechos debe ser acatado de forma inmediata por las instituciones públicas o privadas y por personas particulares.</p>
Intermedia	<p>Una vez restituidos los derechos laborales de las mujeres en estado de gravidez, nuevamente gozan de una estabilidad laboral y una remuneración justa.</p> <p>Posteriormente a ello gozara de todos los beneficios que la ley les faculta como ser a la alimentación, seguro de salud, derecho a los subsidios pre y post natal y los demás beneficios concedidos por Ley.</p> <p>Con la restitución laboral, posteriormente las mujeres en estado de gravidez gozaran de una estabilidad laboral, de una remuneración justa, tener una calidad de vida digna tanto la madre como el hijo por nacer o nacido, tener una buena alimentación y gozar de una buena salud junto con toda su familia.</p>
Final	<p>Entonces con la restitución de sus derechos fundamentales, a las mujeres embarazadas se logrará que todas aquellas mujeres que hayan sido despedidas de su fuente laboral nuevamente tendrán un trabajo que les permita tener una calidad de vida digna y saludable para sí y su familia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

3.1.6 Metodología de seguimiento

Tabla 3: Propuesta de la metodología de seguimiento

<p>Objetivo: Contribuir al seguimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas para su cumplimiento a través de actividades de registro digitalizado de entrada y salida de sentencias donde se consigne datos técnicos y jurídicos de una sentencia, generación de una base de datos institucionales y sistema de comunicación interna.</p>					
	Metas	Actividades (Tareas)	Resultados esperados	Responsables	Medio de verificación
	<p>Contar con un sistema interno de registro digital de datos para mejorar el seguimiento a las sentencias de acciones de</p>	<p>-Revisión de los formularios digitales de registro de sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.</p>	<p>Sistema interno de registro digitalizado de ingreso y salida de las causas correspondie</p>	<p>Ventanilla única</p>	<p>Rubros digitalizados Base de datos con los nombres de las</p>
		<p>-Adaptación de rubros digitales específicos - Fecha, No. de sentencia, institución- para el registro de datos de ingreso de acuerdo a las etapas de las sentencias constitucionales en</p>		<p>Operadora de Registro de Causas</p>	

	amparo constitucional en derechos laborales de las mujeres embarazadas	acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.	ntes a las sentencias de acciones de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas		instituciones afectadas. Planilla de capacitación
		-Adaptación de rubros digitales específicos - Fecha, No. de sentencia, institución- para el registro de datos de salida de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.		Ventanilla Única	
		-Validación de los rubros digitales de registro de ingreso y salida de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.		Ventanilla única	
		-Taller de capacitación del sistema digital de registro de ingreso y salida de las sentencias constitucionales en acción de amparo		Oficina del sistema de Registro de causas	

		constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			
		-Implementación del sistema de registro de entrada y salida de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.		Departamento de sistemas	
		Evaluación del sistema de registro digital de entrada y salida de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.		Departamento de sistemas	
	Sistema de comunicación dinámica dirigido a los funcionarios públicos para el seguimiento de	Análisis del manual de funciones de los funcionarios públicos.	Sistema de comunicación dinámica incorporada y aprobada en el manual de organización	Dirección de recursos humanos	Manual de organización y funciones aprobado con las
		Mejoramiento y aprobación del manual de funciones que permitan una comunicación dinámica de los		Dirección de recursos humanos	

	las sentencias constitucionales en acción de amparo	funcionarios públicos para el seguimiento de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas	y funciones con su respectiva socialización		modificaciones. Planilla de capacitación
	constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas	Validación del sistema de comunicación dinámica dirigido a los funcionarios públicos para el seguimiento de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.	e implementación.	Dirección de recursos humanos	
		Talleres de capacitación del sistema de comunicación dinámica dirigida a los funcionarios públicos para el seguimiento de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.		Dirección de recursos humanos	
		Implementación del sistema de comunicación dinámica de los funcionarios públicos para el seguimiento de las sentencias constitucionales en		Dirección de recursos humanos	

		acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			
		Evaluación del sistema de comunicación dinámica dirigida a los funcionarios del tribunal constitucional.		Dirección de recursos humanos	
	Operatividad del tribunal de garantías	Coordinación con el Juez del Tribunal de Garantías para la: Protección de derechos y garantías integrantes del bloque de constitucionalidad.	Actividades coordinadas	Dirección de recursos humanos y el Juez del tribunal de garantías	Convocatoria de la reunión. Acta de reunión con los acuerdos.
	Indicadores de seguimiento de los derechos laborales en	Construcción de un formulario para el cumplimiento de los derechos humanos en mujeres embarazadas.			

	<p>mujeres embarazadas.</p>	<p>Validación de un formulario para el cumplimiento de los derechos humanos en mujeres embarazadas.</p> <p>Aplicación del formulario para el cumplimiento de los derechos humanos en mujeres embarazadas.</p> <p>Evaluación de un formulario para el cumplimiento de los derechos humanos en mujeres embarazadas.</p>			
--	-----------------------------	---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4: Formulario de indicadores de seguimiento de derechos laborales de mujeres embarazadas

Derechos	Seguimiento		Observación
	C	NC	
Derecho a la vida			
Derechos a la salud			
Derechos a la seguridad social			
Derecho al trabajo			
Derecho a la inamovilidad laboral			
Derecho a la estabilidad laboral			
Derecho a la reincorporación laboral			

Derecho a la entrega de los subsidios de lactancia: <ul style="list-style-type: none"> - Subsidios pre-natales - Subsidios post-natales 			
Derecho al pago de sus sueldos devengados			
Seguro social			
Filiación			
Pago a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).			

Fuente: Elaboración propia

3.1.7 Monitoreo de la metodología de seguimiento

El proceso de monitoreo se realizará por medio de informes de seguimiento y la memoria de ejecución de la metodología de seguimiento. El responsable directo de hacer el monitoreo será el designado por la autoridad competente para realizar dicha actividad, al igual que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

El proceso de monitoreo y evaluación tendrá las siguientes fases y documentos.

Fase 1: Informes de monitoreo

Él o la responsable deberá elaborar un plan de acción en el que explicita claramente los procedimientos que implementará para hacer monitoreo de las sentencias de amparo constitucional sobre derechos laborales de las mujeres embarazadas. Para ello, incorporarán en la base de datos informatizados de seguimiento a las sentencias, también podrán asignar, modificar o proponer cambios en la temporalidad a la planificación realizada a inicios de cada año.

Al inicio de cada año se establecerán sub-metas que contribuyan a lograr las metas generales de la presente metodología de seguimiento, al mismo tiempo cada trimestre los responsables informarán a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Constitucional de Bolivia, los avances con relación a la implementación de las sentencias. Esta información se incorporará a la base de datos informática de seguimiento de la metodología.

Fase 2. Memoria

Una vez que el responsable realice el reporte y sea incorporado en la base de datos informática de seguimiento, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Constitucional de Bolivia, valorará los reportes para su publicación.

3.1.8 Evaluación de la metodología de seguimiento

La metodología de seguimiento se evaluará de forma permanente a través de indicadores de evaluación que se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 5: Evaluación de la metodología de seguimiento

Metas	Actividades (Tareas)	Indicadores de evaluación		
		C	ED	NC
Contar con un sistema interno de registro digital de datos para mejorar el seguimiento a las sentencias de acciones de amparo constitucional en derechos laborales de las	Revisión de los formularios digitales de registro de sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			
	-Adaptación de rubros digitales específicos -Fecha, No. de sentencia, institución- para el registro de datos de ingreso de acuerdo a las etapas de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			
	-Adaptación de rubros digitales específicos -Fecha, No. de sentencia, institución- para el registro de datos de salida de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			

mujeres embarazadas	-Validación de los rubros digitales de registro de ingreso y salida de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			
	-Taller de capacitación del sistema digital de registro de ingreso y salida de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			
	-Implementación del sistema de registro de entrada y salida de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			
	Evaluación del sistema de registro digital de entrada y salida de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			
Sistema de comunicación dinámica	<p>Análisis del manual de funciones de los funcionarios públicos.</p> <p>Mejoramiento y aprobación del manual de funciones que permitan una comunicación dinámica de los</p>			

dirigido a los funcionarios públicos para el seguimiento de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas	funcionarios públicos para el seguimiento de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas			
	Validación del sistema de comunicación dinámica dirigido a los funcionarios públicos para el seguimiento de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			
	Talleres de capacitación del sistema de comunicación dinámica dirigida a los funcionarios públicos para el seguimiento de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			
	Implementación del sistema de comunicación dinámica de los funcionarios públicos para el seguimiento de las sentencias constitucionales en acción de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.			
	Evaluación del sistema de comunicación dinámica dirigida a los funcionarios del tribunal constitucional.			

Operatividad al tribunal de garantías	Coordinación con el Juez del Tribunal de Garantías para la: Protección de derechos y garantías integrantes del bloque de constitucionalidad.			
Indicadores de cumplimiento de los derechos humanos en mujeres embarazadas	<p>Construcción de un formulario para el cumplimiento de los derechos humanos en mujeres embarazadas.</p> <p>Validación de un formulario para el cumplimiento de los derechos humanos en mujeres embarazadas.</p> <p>Aplicación del formulario para el cumplimiento de los derechos humanos en mujeres embarazadas.</p> <p>Evaluación de un formulario para el cumplimiento de los derechos humanos en mujeres embarazadas.</p>			

***Referencia:** Cumplido (C), En desarrollo (ED) y No cumplido (NC)

Fuente: Elaboración propia.

3.1.9 Sanciones por incumplimiento

A continuación, se señalan las sanciones administrativas que corresponde a las autoridades y funcionarios públicos por el incumplimiento con las acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.

a) Para las autoridades

Primera sanción: Memorando de llamada de atención; por parte de su inmediato superior; ante el incumplimiento de las sentencias de acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.

Segunda sanción: Severa llamada de atención con descuento en la cancelación de haberes por tres días; ante el incumplimiento de hacer caso omiso de las sentencias de acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.

Tercera sanción- Destitución de su fuente laboral por no obedecer el mandato Constitucional; calificándose como el incumplimiento de deberes en su calidad de máxima autoridad de la institución a su cargo; y no cumplir con el art. 203 de la Constitución Política del Estado.

b) Para los funcionarios públicos

Primera sanción: Llamada de atención de su jefe inmediato superior; por no cumplir con las sentencias de acciones de amparo constitucional en derechos laborales de las mujeres embarazadas; siendo que son obligatorias y vinculantes por mandato Constitucional.

Segunda sanción: Descuento en la cancelación de haberes por tres días ante el incumplimiento de las sentencias de acciones de amparo constitucional en derechos laborales de mujeres embarazadas y hacer caso omiso a la Norma Suprema Constitucional.

Tercera sanción: Destitución de su fuente laboral; por no obrar conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado.

3.2 Conclusiones y recomendaciones

3.2.1 Conclusiones

- Se logró el objetivo general planteado en la presente investigación para hacer seguimiento a las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas, se planteó una metodología de seguimiento que contribuya a su cumplimiento mediante actividades de registro digitalizado de entrada y salida de sentencias donde se consigne datos técnicos y jurídicos de una sentencia, generación de una base de datos institucionales, el sistema de comunicación interna, la coordinación interna con el tribunal de garantías y los indicadores de derechos laborales en mujeres embarazadas, las cuales se basaron en los capítulos I y II del presente trabajo.
- El Amparo Constitucional al ser un mecanismo constitucional para la protección y restitución de derechos vulnerados a las mujeres embarazadas y generalmente por las sentencias revisadas, es uno de los recursos más utilizados después de haber agotado todas las vías legales correspondientes.
- Las sentencias de amparo constitucional a favor de las mujeres embarazadas son generalmente confirmadas positivamente por el Tribunal de Garantías a favor de la demandante promoviendo el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente el derecho laboral de las mujeres embarazadas y posteriormente el Tribunal Constitucional en las sentencias concede la tutela solicitada en los mismos términos que el Tribunal de Garantías, pero las mismas no se cumplen porque las instituciones suelen encontrar mecanismos para no cumplirlas.
- Los derechos más vulnerados de las mujeres embarazadas, son: el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica y estabilidad e inamovilidad laboral, no siendo cancelados sus salarios devengados, puesto que estando en periodo de gestación, goza de inamovilidad la mujer embarazada; por eso los jueces en la mayoría de los casos conceden la tutela y ordenan la inmediata reincorporación a su fuente

laboral, más el pago de sueldos devengados y las asignaciones familiares que correspondan por su estado de gravidez y posterior a éste.

- Es importante que se garantice los derechos laborales de las mujeres embarazadas, con el cumplimiento de las sentencias constitucionales, y que la sentencia constitucional esté enmarcada en la Norma Constitucional, velando por la salud, el bienestar y la integridad de la madre en gestación, y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional en cuanto a lo establecido en el art 45.V. “Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.
- Para el cumplimiento de las acciones de amparo constitucional de derechos laborales de mujeres embarazadas, se debe mejorar el procedimiento de registro en el ingreso y salida de causas y realizar un minucioso seguimiento, también se debe contar con un sistema de control interno y así tener la digitalización de todos los datos correspondientes a las sentencias de acciones de amparo constitucional para su seguimiento.

3.2.2 Recomendaciones

- Es prioritario que el Tribunal Constitucional de Bolivia, invierta en recursos económicos y humanos para hacer seguimiento al cumplimiento de las sentencias de amparo constitucional en derechos de las mujeres embarazadas.
- Es importante hacer un sistema de seguimiento informático de las sentencias constitucionales que permita hacer a cada juez su respectivo seguimiento
- Una actualización continua de la metodología de seguimiento y su respectiva evaluación para el cumplimiento de las sentencias de amparo constitucional sobre los derechos de las mujeres embarazadas permitirá un impacto social y el cumplimiento de las atribuciones del tribunal de garantías.

- Capacitación permanente a los funcionarios del Tribunal Constitucional Plurinacional; respecto a los plazos procesales que establece la ley en las acciones de amparo constitucional para cumplir a cabalidad con su trabajo y sea de lo más eficiente posible.

Bibliografía

- Alarcón Peña Pablo Andrés, “Acción de protección Garantía jurisdiccional directa y no residual”, (2009 [citado el 25 de marzo de 2021] Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina: disponible en <http://hdl.handle.net/10644/332>.
- Antezana de Guzmán Patricia, “Historia del Derecho Laboral”, Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia, 5, 5 (2012 [citado el 15 de septiembre de 2021]: Disponible en http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2012000100007.
- Arellano García Carlos, El Juicio de Amparo y los Tratados internacionales, (México: Porrúa, 2008), 274.
- Arias López Boris Wilson, “La acción de amparo constitucional en el estado de transición constitucional boliviano” Revista IUS Vol. 5, N° 27 (2011 [citado el 08 de agosto de 2021] Disponible en <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/77>.
- Arias López Boris Wilson, “La acción de amparo constitucional en el "estado de transición constitucional" boliviano” IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. V, núm. 27, (junio, 2011 [citado el 10 de agosto de 2021] Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222188003>.
- Arias López Boris Wilson, “La acción de amparo constitucional en el estado de transición constitucional Boliviano”, Revista IUS, Vol. 5 N° 27, (Junio 2011 [15 de septiembre de 2021]: Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100003.
- Auto Constitucional 0006/2012-O de 2012 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- Ávila Ornelas Roberto, La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la transición democrática, (México: Porrúa, 2017), 28.

Borge, “Metodología de la investigación” (mayo de 1998 [citado en 17 de septiembre de 2021]: Disponible en <http://www.aibarra.org/investig/tema0.htm>.

Burgoa Orihuela Ignacio, *El Juicio de Amparo* (México: Porrúa, 2021), 324.

Castillo Chávez Raúl, *Nuevo Juicio de Amparo* (México: Porrúa, 2020), 245.

Castro Juventino V. y Castro, *Garantías y Amparo* (México: Porrúa, 1986), 222.

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Carta_Africana_de_Derechos_Humanos_y_de_los_Pueblos.

Carrera Silva Liliana, “La acción de tutela en Colombia”, *Revista del Instituto Jurídico de Puebla*, N° 27 (2011 [citado el 14 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/80>.

Centeno Salcedo Franklin Aristides, “La acción de protección como garantía jurisdiccional en el Ecuador, su no residualidad y aplicación indiscriminada en la práctica jurídica ecuatoriana” (20 de enero de 2015 [citado 25 de enero de 2021]): disponible en <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3741>.

Código Procesal Constitucional Ley N° 254. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (5 de julio de 2012), 236.

Código Procesal Constitucional de Bolivia. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley N° 0254, 5 de julio de 2012, 228.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Aprobado en el Referéndum Constituyente de 25 de enero de 2009. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia; el 7 de febrero de 2009, pág. 78.

Constitución Política del Estado de 2009. Aprobado 25 de enero de 2009. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia; (7 de febrero de 2009), 69.

Constitución Política del Estado, aprobado 25 de enero de 2009. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, el 7 de febrero de 2009, 47.

Constitución Política del Estado de Bolivia aprobado el 25 de enero de 2009. Publicado en la Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia, el 7 de febrero de 2009, 12.

Constitución Política del Estado de Bolivia, 47.

Constitución De La República Dominicana, Disponible en <https://republica-dominicana.justia.com/nacionales/constitucion-de-la-republica-dominicana/titulo-v/capitulo-i/>.

Constitución Política de la República Dominicana 2010. Disponible en: https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Dom_intro_fundtxt_esp_1.pdf

Constitución de la República del Ecuador, Disponible en https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

Constitución Política del Perú, Disponible en https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf.

Constitución Política del Perú, 65.

Cortes Cortes Manuel E., Iglesias León Miriam, Generalidades sobre la metodología de la investigación, (México: Universidad Autónoma del Carmen, 2004), 8.

Cortes Cortes Manuel E., Miriam Iglesias León, Generalidades sobre la metodología de la investigación, (México: Universidad Autónoma del Carmen, 2004), 23.

Choque Carmona Norma, "Seguimiento a la ejecución de sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional", (2019[citado el 28 de marzo del 2021]: Disponible en <http://bibliotecas.uasb.edu.bo/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5805>.

Clark Helen, Manual de planificación, seguimiento y evaluación de los resultados de desarrollo, (Estados Unidos: A. K. Office Supplies, 2009), 12.

Cruz Villalon Pedro, "Sobre el Amparo", Revista Española de Derecho Constitucional, N°. 41 (1994) [citado el 30 de marzo de 2021]: Disponible en <http://www.jstor.org/stable/44203359>.

Cruz Villalón Pedro, Pardo Falcón Javier, Los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978, Boletín mexicano de derecho Comparado, 97. (2000 [citado 02 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechosyderechos/article/view/11480/13350>.

Del Castillo del Valle Alberto, Compendio de juicio de amparo del Castillo Del Valle (México: Jurídicas alma, 2020), 214.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 5. Disponible en <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>.

Estela Huaman José Alberto, "El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales", (2011 [23 de marzo de 2021]: Disponible en [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf).

Ferrer Mac-Gregor, Herrera Eduardo, Alonso, El juicio de amparo: Origen y evolución hasta la Constitución de 1917. Tres casos paradigmáticos que determinaron su configuración 2017 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017), 125.

Gallegos Paz Darwin Jhonson, "La acción de amparo contra resoluciones judiciales: su desnaturalización jurídica en la práctica judicial del distrito judicial de Puno", (2005 [citado 22 de marzo de 2021]: Disponible en <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/780>.

García Caal Edwin Rolando, "Monitoreo, Seguimiento y Evaluación," (febrero 2013 [citado el 16 de septiembre de 2021]: Disponible en <http://edwingarcia1975.blogspot.com/2013/02/monitoreo-seguimiento-y->

evaluacion.html#:~:text=El%20autor%20Chassagnes%20(s.f.%2C%2015,momento%20de%20abordar%20una%20evaluaci%C3%B3n.

Gutiérrez Ramírez Luis Miguel, “Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión y autonomía”, IIDH, Vol. 64, (2016 [18 de septiembre de 2021]: Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36283.pdf>.

Hassenteufel Loayza Marcelo, “Ensayo de exposición, análisis y comentarios respecto de la acción de amparo constitucional en el marco de la NCPE, Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia, Vol. 3 N° 3 (2009 [citado 14 de septiembre de 2021]: Disponible en http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2009000100007.

Herrero De Miñon Miguel, “Los derechos históricos y el principio pacticio”, (2008 [citado el 6 de agosto de 2021] Disponible en <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/29/26/03herrero.pdf>.

Hernández de Angela F., “La investigación acción participativa y la producción del conocimiento”, Revista Fases, [citado el 16 de septiembre de 2021]: Disponible en <http://servicio.bc.uc.edu.ve/faces/revista/a2n6/2-6-11.pdf>.

Hernández Valle Rubén, “La Corte Constitucional Italiana”, Revista Judicial, Costa Rica, N° 120, (enero 2017):37.

Palacio Palacio Jorge Iván, “La Naturaleza Jurídica del Amparo y el Derecho a la Vida”, Disponible en <https://encolombia.com/derecho/revistajurisdiction/jurisdictio55/naturaleza-juridica/>.

Patlan Pérez Juana, “Derechos Laborales: Una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo”, revista científica multidisciplinaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, 23 (4 de junio de 2015 [citado el 11 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/47106/ssoar-cienciaergo-2016-2->

patlan_perez_juanaDerechos_laborales_una_mirada_al.pdf?sequence=1&isAllowed=y&lnkname=ssoar-cienciaergo-2016-2-patlan_perez_juana-Derechos_laborales_una_mirada_al.pdf.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Disponible en

https://es.wikipedia.org/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_Econ%C3%B3micos,_Sociales_y_Culturales.

Pazos Campaign Mercy Elizabeth, “La acción de protección ante la justicia constitucional ecuatoriana. Estrategia educativa para su mejora”, (22 de agosto de 2016 [citado el 24 de marzo de 2021] La Referencia: Disponible en <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/15192>.

Pillay Navi, “Indicadores de derechos humanos” Naciones Unidas Derechos Humanos, (Estados Unidos 2012) [citado el 16 de septiembre de 2021]: Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/human_rights_indicators_sp.pdf

Pillay, “Indicadores”, 18.

Organización Internacional del Trabajo, Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Internacional_del_Trabajo.

Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Publicado en la Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley N° 027, 6 de julio de 2010, 177.

Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 183.

Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 187.

Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley N° 027, 6 de julio de 2010, 174.

Lima E. Silva Adailson, “Proceso, Procedimiento y Demanda en el Derecho positivo Brasileño postmoderno”, Instituto de investigaciones jurídicas,

(México 2016 [citado el 17 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>.

López Hidalgo Pablo Sebastián, “El amparo constitucional en el Ecuador: “Regulación o restricción a la protección de los derechos fundamentales”, (2009 [citado el 07 de agosto de 2021] Disponible en <http://hdl.handle.net/10644/331>.

Martínez Ramírez Fabiola, “El juicio de amparo, su Naturaleza Jurídica y Relaciones con los Tribunales Constitucionales”, (2017 [citado el 12 de agosto de 2021]: Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/3.pdf>.

Misión y Visión del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Disponible en <https://tcpbolivia.bo/tcp/content/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n#overlay-context=>.

Nikken Pedro, “Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza”, Revista IIDH, Vol. 48 (2008): 67.

Peñaranda Quintero Héctor Ramón, “Principios procesales del amparo constitucional”, Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, Vol. 26, Nº 2 (2010 [citado el 14 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/181/18118916021.pdf>.

Quijano Anibal, “El Trabajo”, Argumentos, Vol. 26 Nº 72 (2013 [citado el 09 de septiembre de 2021]: Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952013000200008.

Riofrio Juan Carlos, Alcance y límites del principio de jerarquía. Criterios para jerarquizar derechos, valores, bienes y otros elementos, Derecho PUCP, Vol. 84, (2020 [citado el 18 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22110>.

Riofrio, “Alcances y Límites del principio de jerarquía”, 189.

Riofrio, “Alcances y Límites del principio de jerarquía”, 190.

Riofrio, “Alcances y Límites del principio de jerarquía”, 191.

Rivera Santibáñez José Antonio, “La Justicia Constitucional en el Nuevo Modelo de Estado Boliviano,”[citado el 13 de agosto de 2021]: Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/26.pdf>.

Rivera Santibáñez José Antonio, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Disponible en: https://iidc.juridicas.unam.mx/autoridades/Jose_Rivera.php.

Rivera Santibáñez José Antonio, “La Justicia Constitucional en el Nuevo Modelo de Estado Boliviano,”[citado el 15 de agosto de 2021]: Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/26.pdf>.

Rojas Tudela Farit, “La Garantía jurisdiccional de aplicabilidad directa de derechos fundamentales en la Constitución boliviana”, Revista Jurídica de Derecho, Vol. 7 N° 9 (2018 [04 de septiembre del 2021]): Disponible en http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200006.

Santiago Salame Fato Yamil, “Las acciones de libertad y de amparo constitucional ejecución de fallos simples y complejos”, (dic. 2011[citado el 27 de marzo de 2021]): Disponible en: https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Las%20Acciones%20de%20Libertad%20y%20de%20Amparo/Las%20Acciones%20de%20Libertad%20y%20de%20Amparo%20Constitucional.pdf.

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0998/2012 de 5 de septiembre de 2012 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional N° 374/2002-R de 2 de abril de 2002 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional N° 374/2002 –R de 2 de abril de 2002 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Constitución Política del Estado de 2009. Aprobado 25 de enero de 2009. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia; (7 de febrero de 2009), 69.

Sentencia Constitucional N° 0148/2010-R de 17 de mayo de 2010 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1291/2010-R de 13 de septiembre de 2010; del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional N° 1337/2003-R de 15 de septiembre de 2003; del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0623/2013-L de 8 de julio de 2013 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0177/2012 de 14 de mayo de 2012 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0177/2012 de 14 de mayo de 2012 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0338/2016-S2 del 8 de abril de 2016 del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0338/2016-S2 del 8 de abril de 2016 del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Siles Salinas Luis Adolfo, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. [citado el 04 de agosto de 2021] Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf.

Ticonipa Gutiérrez Paola Julia, “La necesidad de flexibilizar la aplicación del principio de subsidiariedad en el procedimiento de la acción de defensa de amparo constitucional”, (2019[citado el 26 de marzo de 2021] Repositorio Digital UASB Sede Bolivia): disponible en <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1077/2/TD-218.pdf>.

Torres Del Moral Antonio, "Qué son los derechos históricos", (2008 [citado 5 de agosto de 2021] Disponible en <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/29/26/04torres.pdf>).

Toriello Arzu Rodrigo, La indebida tutela del amparo judicial a derechos no fundamentales (Guatemala: Orus MAGNA 2011), 371.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Constitucional_Plurinacional.

Van De Velde Herman, Sistema de Evaluación, Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de proyectos sociales, (Nicaragua: Esteli Cicap, 2009), 46.

Van De Velde Herman, Sistema de Evaluación, Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de proyectos sociales, (Nicaragua: Esteli Cicap, 2009), 47.

Yin Robert K., "Investigación sobre estudio de casos diseño y métodos", (2002 [15 de septiembre de 2021]: Disponible en <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf>).

ANEXOS

Anexo 2: Cuestionario dirigido a profesionales en el área del derecho

Estimado/a abogado/a:

Le solicito responder de la manera más sincera posible, al presente cuestionario que tiene como objetivo conocer su opinión respecto a las razones que existen para el incumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional.

1. ¿Hace cuánto tiempo ejerce su profesión?

De 0 A 5 años () De 5 años 1 mes A 10 años () Más de 10 años ()

2. Desde su experiencia ¿Se cumplen a plenitud las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional? (explique su respuesta)

Si () No ()

¿Porqué?.....

.....

.....

3. Según su opinión ¿En qué área no se da cumplimiento a las sentencias de amparo constitucional de manera recurrente?

Laboral () Género () Medio ambiente () otro: ().....

4. Según usted ¿Las instituciones dan cumplimiento inmediato a las sentencias de amparo constitucional? (explique su respuesta)

Si () No ()

¿Porqué?.....

.....

.....

5. Según usted ¿Las instituciones cumplen las sentencias de amparo constitucional en el derecho laboral de las mujeres embarazadas?

.....

.....

.....

6. En su opinión ¿qué se podría hacer para el cumplimiento de las sentencias de amparo constitucional?

.....
.....
.....

7. Según usted ¿qué metodología de seguimiento se podría implementar para garantizar que se cumplan de inmediato las sentencias constitucionales de amparo constitucional?

.....
.....
.....

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 3: Cuestionario dirigido a expertos

Estimado/a Doctor/a:

Le solicito responder de la manera más sincera posible, al presente cuestionario que tiene como objetivo conocer su opinión respecto a las razones que existen para el incumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional.

1. ¿Cuántos años de experiencia tiene en el área del derecho laboral?

De 0 A 5 años () De 5 años 1 mes A 10 años () Más de 10 años ()

1. En su opinión ¿Se cumplen a plenitud las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas? (explique su respuesta)

Si ()

No ()

¿Porqué?.....
.....
.....

3. ¿De qué manera se hace el seguimiento para el cumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas se den cumplimiento? (explique su respuesta)

.....
.....
.....

4. Según usted ¿Las instituciones cumplen las sentencias de amparo constitucional en el derecho laboral de las mujeres embarazadas?

.....
.....
.....

5. En su opinión ¿qué se podría hacer para el cumplimiento de las sentencias de amparo constitucional sobre el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres embarazadas?

.....
.....
.....

6. Según usted ¿qué metodología de seguimiento se podría implementar para garantizar que se cumplan de inmediato las sentencias constitucionales de amparo constitucional para el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres embarazadas?

.....
.....
.....

¡Gracias por su colaboración!

**Anexo 4: Cuestionario dirigido a funcionarios del Tribunal Constitucional del
Estado Plurinacional de Bolivia**

Estimado/a funcionario/a:

Le solicito responder de la manera más sincera posible, al presente cuestionario que tiene como objetivo conocer su opinión respecto a las razones que existen para el incumplimiento de las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional.

1. ¿Hace cuánto tiempo trabaja en el Tribunal Constitucional?

De 0 A 5 años () De 5 años 1 mes A 10 años () Más de 10 años ()

2. En su opinión ¿Se cumplen a plenitud las sentencias constitucionales en acciones de amparo constitucional? (explique su respuesta)

Si () No ()

¿Porqué?.....

3. Según su opinión ¿En qué área no se da cumplimiento a las sentencias de amparo constitucional de manera recurrente?

Laboral () Género () Medio ambiente () otro: ().....

4. Según usted ¿Las instituciones dan cumplimiento inmediato a las sentencias de amparo constitucional? (explique su respuesta)

Si () No ()

¿Porqué?.....

5. Según usted ¿Las instituciones cumplen las sentencias de amparo constitucional en el derecho laboral de las mujeres embarazadas?

.....

6. En su opinión ¿qué se podría hacer para el cumplimiento de las sentencias de amparo constitucional?

.....

.....

7. Según usted ¿qué metodología de seguimiento se podría implementar para garantizar que se cumplan de inmediato las sentencias constitucionales de amparo constitucional?

.....
.....

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 5: BASE DE DATOS SPSS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A PROFESIONALES

Cuestionario a profesionales_actualizado.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	TiemProf	Númérico	8	0	¿Hace cuánto t...	{1. De 0 a 5...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
2	CumpleSe	Númérico	8	0	¿Desde su exp...	{1. Si}...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
3	NoCumple	Númérico	8	0	Según su opini...	{1. Laboral}...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
4	Insticum	Númérico	8	0	Según usted, ¿...	{1. Si}...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
5	InstiSen	Númérico	8	0	Según usted, ¿...	{1. No se cu...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
6	CumpAmpa	Númérico	8	0	En su opinión ¿...	{1. Control ri...	Ninguno	31	Izquierda	Nominal	Entrada
7	Seguimp	Númérico	8	0	Según usted ¿...	{1. Creación...	Ninguno	19	Izquierda	Nominal	Entrada
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON 23:07 01/07/2021

Cuestionario a profesionales_actualizado.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 7 de 7 variables

	TiemProf	CumpleSe	NoCumple	Insticum	InstiSen	CumpAmpa	Seguimp	var	var	var	var	var
1	Más de 10 ...	Si	Otro	Si	No se cum...	De acuerdo a la norma suprema	Registro de causas y segui...					
2	De 0 a 5 a ...	Si	Otro	Si	No se cum...	De acuerdo a la norma suprema	Registro de causas y segui...					
3	Más de 10 ...	Si	Otro	Si	No se cum...	Idoneidad y transparencia	Registro de causas y segui...					
4	Más de 10 ...	Si	Otro	Si	No se cum...	De acuerdo a la norma suprema	Creación de una oficina com...					
5	Más de 10 ...	Si	Laboral	Si	No se cum...	Control riguroso	Creación de una oficina com...					
6	Más de 10 ...	No	Laboral	Si	No se cum...	De acuerdo a la norma suprema	Digitalizar los datos para su...					
7	De 5 años ...	Si	Laboral	Si	No se cum...	Control riguroso	Digitalizar los datos para su...					
8	De 0 a 5 a ...	Si	Otro	Si	No se cum...	Control riguroso	Digitalizar los datos para su...					
9	Más de 10 ...	Si	Laboral	Si	No se cum...	Levantar inventario de los casos	Digitalizar los datos para su...					
10	Más de 10 ...	No	Laboral	No	No se cum...	Levantar inventario de los casos	Digitalizar los datos para su...					
11	De 5 años ...	Si	Laboral	Si	No se cum...	De acuerdo a la norma suprema	Digitalizar los datos para su...					
12	De 0 a 5 a ...	Si	Laboral	Si	No se cum...	Control riguroso	Digitalizar los datos para su...					
13	De 0 a 5 a ...	No	Laboral	No	No se cum...	Control riguroso	Digitalizar los datos para su...					
14	Más de 10 ...	No	Otro	No	No se cum...	Control riguroso	Digitalizar los datos para su...					
15	De 0 a 5 a ...	No	Otro	No	No se cum...	De acuerdo a la norma suprema	Digitalizar los datos para su...					
16	De 5 años ...	No	Otro	No	No se cum...	Control riguroso	Digitalizar los datos para su...					
17	De 0 a 5 a ...	No	Otro	Si	No se cum...	De acuerdo a la norma suprema	Registro de causas y segui...					
18	De 5 años ...	No	No respondió	No	No se cum...	Levantar inventario de los casos	Registro de causas y segui...					
19	De 0 a 5 a ...	Si	Laboral	Si	No se cum...	De acuerdo a la norma suprema	Registro de causas y segui...					
20	De 5 años ...	Si	Laboral	Si	No se cum...	De acuerdo a la norma suprema	Registro de causas y segui...					
21	Más de 10 ...	No	Otro	No	No se cum...	Control riguroso	Digitalizar los datos para su...					
22	De 5 años ...	No	Otro	No	Si se cum...	Control riguroso	Registro de causas y segui...					
23	De 0 a 5 a ...	No	Laboral	No	No se cum...	Control riguroso	Otro					

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON 23:07 01/07/2021

Anexo 6: BASE DE DATOS SPSS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS

Expertos_cuestionario_actualizado.sav [ConjuntoDatos2] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	TiemTrab	Númérico	8	0	¿Cuántos años...	{1, De 0 a 5...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
2	CumpleSe	Númérico	8	0	En su opinión ¿...	{1, Si}...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
3	NoCumple	Númérico	8	0	¿De qué maner...	{1, Según lo...	Ninguno	26	Izquierda	Nominal	Entrada
4	Insticum	Númérico	8	0	Según usted, ¿...	{1, Se cump...	Ninguno	18	Izquierda	Nominal	Entrada
5	InstiSen	Númérico	8	0	En su opinión ¿...	{1, Mayor s...	Ninguno	43	Izquierda	Nominal	Entrada
6	Seguimp	Númérico	8	0	Según usted ¿...	{1, Mejorar l...	Ninguno	33	Izquierda	Nominal	Entrada
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON 23:09 01/07/2021

Expertos_cuestionario_actualizado.sav [ConjuntoDatos2] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 6 de 6 variables

	TiemTrab	CumpleSe	NoCumple	Insticum	InstiSen	Seguimp
1	Más de 10 ...	No	Según lo establecido por la ley	Se cumple en cierta medida	Mayor seguimiento y protocolos de seguimiento	Registro de ingreso y salida
2	Más de 10 ...	No	Según lo establecido por la ley	No se cumple aunque es o...	Seguimiento oportuno que evite mora procesal	Revisión de las sentencias de acuerdo a la norma
3	De 0 a 5 a...	No	Según lo establecido por la ley	No se cumple aunque es o...	Creación de una oficina de seguimiento	Registro de ingreso y salida
4	Más de 10 ...	Si	Según lo establecido por la ley	No se cumple aunque es o...	Seguimiento de todas las causas	Registro de ingreso y salida
5	De 5 años ...	Si	Según lo establecido por la ley	No se cumple aunque es o...	Monitoreo de todas las causas entrantes y salientes	Registro de ingreso y salida
6	No respondió	Si	Según lo establecido por la ley	No se cumple aunque es o...	Seguimiento oportuno que evite mora procesal	Registro de ingreso y salida
7	De 0 a 5 a...	No	Según lo establecido por la ley	No se cumple aunque es o...	Seguimiento de todas las causas	Registro de ingreso y salida
8	De 5 años ...	No	Según lo establecido por la ley	Se cumple en cierta medida	Seguimiento oportuno que evite mora procesal	Registro de ingreso y salida
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON 23:08 01/07/2021

Anexo 7: BASE DE DATOS SPSS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS

Funcionarios_cuestionario_actualizado.sav [ConjuntoDatos3] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	TiemTrab	Númérico	8	0	¿Hace cuánto t...	{1. De 0 a 5...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
2	CumpleSe	Númérico	8	0	¿Desde su exp...	{1. Si}...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
3	NoCumple	Númérico	8	0	Según su opini...	{1. Laboral}...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
4	Insticum	Númérico	8	0	Según usted, ¿...	{1. Si}...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
5	InstiSen	Númérico	8	0	Según usted, ¿...	{1. No se cu...	Ninguno	8	Izquierda	Nominal	Entrada
6	CumpAmpa	Númérico	8	0	En su opinión ¿...	{1. Control ri...	Ninguno	39	Izquierda	Nominal	Entrada
7	Seguimp	Númérico	8	0	Según usted ¿...	{1. Creación...	Ninguno	35	Izquierda	Nominal	Entrada
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode: ON 23:12 01/07/2021 8°C Despejado

Funcionarios_cuestionario_actualizado.sav [ConjuntoDatos3] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 7 de 7 variables

	TiemTrab	CumpleSe	NoCumple	Insticum	InstiSen	CumpAmpa	Seguimp
1	Más de 10 ...	No	Otro	No	No se cum...	Control riguroso	Registro de causas y seguimiento
2	De 5 años ...	Si	Otro	No	No se cum...	Control riguroso	Mejora del procedimiento de registro
3	Más de 10 ...	Si	Otro	Si	No se cum...	Control riguroso	Creación de una oficina como ente fiscalizador
4	Más de 10 ...	Si	Otro	Si	No se cum...	Evaluación constante de todas las causas	Mejora del procedimiento de registro
5	De 5 años ...	No	Otro	Si	No se cum...	Control riguroso	Mejora del procedimiento de registro
6	De 5 años ...	Si	Laboral	Si	No se cum...	Control riguroso	Registro de causas y seguimiento
7	De 5 años ...	Si	Otro	Si	No se cum...	Sistema de control interno	Sistema de control interno
8	De 0 a 5 a...	Si	Otro	Si	No se cum...	Mejorar el seguimiento de las sentencias	Mejora del procedimiento de registro
9	De 0 a 5 a...	Si	Otro	Si	No se cum...	Protocolos de seguimiento	Mejora del procedimiento de registro
10	De 0 a 5 a...	Si	Otro	Si	No se cum...	Sistema de control interno	Digitalizar los datos para su seguimiento
11	De 5 años ...	No	Otro	Si	No se cum...	Creación de oficina de seguimiento o transparencia	Mejora del procedimiento de registro
12	No respondió	Si	Otro	Si	No se cum...	Sistema de control interno	Mejora del procedimiento de registro
13	De 0 a 5 a...	Si	Otro	Si	No se cum...	Sistema de control interno	Mejora del procedimiento de registro
14	De 0 a 5 a...	Si	Otro	Si	No se cum...	Creación de oficina de seguimiento o transparencia	Mejora del procedimiento de registro
15	De 0 a 5 a...	Si	Otro	Si	No se cum...	Mejorar el seguimiento de las sentencias	Mejora del procedimiento de registro
16	De 5 años ...	No	Otro	Si	No se cum...	Mejorar el seguimiento de las sentencias	Mejora del procedimiento de registro
17	De 5 años ...	No	Otro	Si	No se cum...	Mejorar el seguimiento de las sentencias	Digitalizar los datos para su seguimiento
18	De 0 a 5 a...	Si	Otro	Si	No se cum...	Sistema para la mejora del ingreso de causas	Mejora del procedimiento de registro
19	De 0 a 5 a...	No	Otro	Si	No se cum...	Creación de oficina de seguimiento o transparencia	Registro de causas y seguimiento
20	Más de 10 ...	No	Otro	Si	No se cum...	Evaluación constante de todas las causas	Sistema de control interno
21							
22							
23							

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode: ON 23:12 01/07/2021 8°C Despejado